

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I <i>Comunicaciones</i>	
	Parlamento Europeo	
	<i>Preguntas escritas con respuesta</i>	
95/C 55/01	E-1675/94 de Jean-Claude Martinez a la Comisión Asunto: Cálculo de la base tributaria para las primas por arranque de viña	1
95/C 55/02	E-1679/94 de Gijs de Vries a la Comisión Asunto: Certificados ATR expedidos por Turquía (Respuesta complementaria)	2
95/C 55/03	E-1692/94 de Florus Wijsenbeek a la Comisión Asunto: Modificación de la Directiva 91/628/CEE para la protección de los animales durante el transporte	2
95/C 55/04	E-1693/94 de Sérgio Ribeiro a la Comisión Asunto: Comercio de plátanos — supresión de aranceles aduaneros por parte del Gobierno alemán	3
95/C 55/05	E-1695/94 de Laura González Álvarez y Sérgio Ribeiro a la Comisión Asunto: Plan Hidrológico Nacional Español (PHNE)	3
95/C 55/06	E-1698/94 de Miguel Arias Cañete a la Comisión Asunto: Subvenciones a empresas tabaqueras	4
95/C 55/07	E-1705/94 de Carlos Robles Piquer a la Comisión Asunto: Las flores, el comercio y el medio ambiente	4
95/C 55/08	E-1750/94 de Kenneth Collins al Consejo Asunto: Política de desempleo	5
95/C 55/09	E-1758/94 de Winifred Ewing a la Comisión Asunto: Ayuda estatal a los criadores de cerdos	5
95/C 55/10	E-1759/94 de Winifred Ewing a la Comisión Asunto: Peligro de extensión de enfermedades del ganado	6

ES

Precio: 18 ecus

(continuación al dorso)

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
95/C 55/11	E-1763/94 de Winifred Ewing a la Comisión Asunto: Enfermedades epidémicas del ganado	6
95/C 55/12	E-1765/94 de Winifred Ewing a la Comisión Asunto: Prohibición del uso de redes de deriva de longitud superior a los 2,5 km	7
95/C 55/13	E-1792/94 de Anne Van Lancker al Consejo Asunto: Decisión definitiva sobre una propuesta de directiva suplementaria relativo a sistemas de seguridad social especiales adicionales para su conclusión	7
95/C 55/14	E-1806/94 de Carlos Robles Piquer al Consejo Asunto: La continuidad del TNP y la delicada situación en el sudeste asiático	7
95/C 55/15	E-1815/94 de Astrid Lulling a la Comisión Asunto: Elección de métodos analíticos para el examen del mosto de uva en el marco de la organización común del mercado del vino	8
95/C 55/16	E-1832/94 de Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Situación de los mataderos en Grecia	9
95/C 55/17	E-1837/94 de Thomas Megahy a la Comisión Asunto: Repercusiones del Acuerdo de Schengen sobre la libertad de circulación en los países que no pertenecen al Grupo Schengen	10
95/C 55/18	E-1884/94 de Richard Balfe al Consejo Asunto: Minas terrestres antipersonal	11
95/C 55/19	E-1885/94 de Alexander Falconer a la Comisión Asunto: Medidas adoptadas por la Comisión en relación con las recomendaciones del Parlamento relativas al informe sobre el almacenamiento, transporte y reprocesamiento de los combustibles nucleares (Respuesta complementaria)	11
95/C 55/20	E-1887/94 de Alexander Falconer a la Comisión Asunto: Medidas adoptadas por la Comisión en relación con las recomendaciones del Parlamento relativas al informe sobre el almacenamiento, transporte y reprocesamiento de los combustibles nucleares agotados (Respuesta complementaria)	11
95/C 55/21	E-1888/94 de Alexander Falconer a la Comisión Asunto: Medidas adoptadas por la Comisión en relación con las recomendaciones del Parlamento relativas al informe sobre el almacenamiento, transporte y reprocesamiento de los combustibles nucleares agotados (Respuesta complementaria)	12
95/C 55/22	E-1890/94 de Alexander Falconer a la Comisión Asunto: Medidas adoptadas por la Comisión en relación con las recomendaciones del Parlamento relativas al informe sobre el almacenamiento, transporte y reprocesamiento de los combustibles nucleares agotados (Respuesta complementaria)	12
95/C 55/23	E-1891/94 de Alexander Falconer a la Comisión Asunto: Medidas adoptadas por la Comisión en relación con las recomendaciones del Parlamento relativas al informe sobre el almacenamiento, transporte y reprocesamiento de los combustibles nucleares agotados (Respuesta complementaria)	13
95/C 55/24	E-1894/94 de Alexander Falconer a la Comisión Asunto: Medidas adoptadas por la Comisión en relación con las recomendaciones del Parlamento relativas al informe sobre el almacenamiento, transporte y reprocesamiento de los combustibles nucleares (Respuesta complementaria)	13

95/C 55/25	E-1895/94 de Alexander Falconer a la Comisión Asunto: Medidas adoptadas por la Comisión en relación con las recomendaciones del Parlamento relativas al informe sobre el almacenamiento, transporte y reprocesamiento de los combustibles nucleares (Respuesta complementaria)	14
95/C 55/26	E-1897/94 de Alexander Falconer a la Comisión Asunto: Medidas adoptadas por la Comisión en relación con las recomendaciones del Parlamento relativas al informe sobre el almacenamiento, transporte y reprocesamiento de los combustibles nucleares (Respuesta complementaria)	14
95/C 55/27	E-1898/94 de Alexander Falconer a la Comisión Asunto: Medidas adoptadas por la Comisión en relación con las recomendaciones del Parlamento relativas al informe sobre el almacenamiento, transporte y reprocesamiento de los combustibles nucleares (Respuesta complementaria)	15
95/C 55/28	E-1899/94 de Alexander Falconer a la Comisión Asunto: Medidas adoptadas por la Comisión en relación con las recomendaciones del Parlamento relativas al informe sobre el almacenamiento, transporte y reprocesamiento de los combustibles nucleares (Respuesta complementaria)	15
95/C 55/29	E-1900/94 de Alexander Falconer a la Comisión Asunto: Medidas adoptadas por la Comisión en relación con las recomendaciones del Parlamento relativas al informe sobre el almacenamiento, transporte y reprocesamiento de los combustibles nucleares (Respuesta complementaria)	16
95/C 55/30	E-1902/94 de Alexander Falconer a la Comisión Asunto: Medidas adoptadas por la Comisión en relación con las recomendaciones del Parlamento relativas al informe sobre el almacenamiento, transporte y reprocesamiento de los combustibles nucleares (Respuesta complementaria)	16
95/C 55/31	E-1908/94 de José Happart a la Comisión Asunto: Pagos compensatorios con arreglo al Régimen general	16
95/C 55/32	E-1914/94 de José Happart a la Comisión Asunto: Medidas de ayuda a la repoblación forestal a raíz de la reforma de la PAC	17
95/C 55/33	E-1916/94 de Anita Pollack a la Comisión Asunto: Transporte de animales vivos para el sacrificio	18
95/C 55/34	E-1924/94 de Jessica Larive a la Comisión Asunto: Representación de las mujeres en las instituciones europeas	18
95/C 55/35	E-1945/94 de Carmen Fraga Estévez y Miguel Arias Cañete a la Comisión Asunto: Problemática en torno a las licencias de pesca de la flota comunitaria dedicada a la pesca de la merluza negra (Respuesta complementaria)	19
95/C 55/36	E-1948/94 de Daniel Varela Suanzes-Carpegna al Consejo Asunto: Alarma social creada en Burela-Lugo (España) como consecuencia del uso de artes de pesca ilegales por parte de los pescaderos franceses	20
95/C 55/37	E-1966/94 de Christine Oddy a la Comisión Asunto: Discriminación por razones de edad en la CE	20
95/C 55/38	E-1972/94 de Alex Smith al Consejo Asunto: Ampliación del programa de la OTAN «Asociación para la Paz»	21
95/C 55/39	E-2006/94 de Jessica Larive a la Comisión Asunto: Armonización de las reglamentaciones para el estacionamiento de vehículos de minusválidos	22

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
95/C 55/40	E-2025/94 de Jannis Sakellariou a la Comisión Asunto: Importaciones de carne de ovino procedente de Bulgaria	22
95/C 55/41	E-2031/94 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Retrasos en la ejecución del metro de Atenas y renegociación del contrato original ..	23
95/C 55/42	E-2051/94 de Detlev Samland a la Comisión Asunto: Revisión del ámbito de aplicación de la Directiva relativa a los procesos de formalización de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones	23
95/C 55/43	E-2061/94 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Ampliación del aeropuerto de Frankfurt «Cargo City Süd»	24
95/C 55/44	E-2065/94 de Hiltrud Breyer al Consejo Asunto: Medio ambiente, comercio y transparencia	25
95/C 55/45	E-2066/94 de John Tomlinson a la Comisión Asunto: Armonización de tomas de corriente y enchufes europeos (seguridad del consumidor)	26
95/C 55/46	E-2067/94 de John Tomlinson a la Comisión Asunto: Armonización europea de tomas de corriente y enchufes (beneficios)	26
95/C 55/47	E-2068/94 de John Tomlinson a la Comisión Asunto: Armonización europea de tomas de corriente y enchufes (industria de accesorios) ...	26
95/C 55/48	E-2069/94 de John Tomlinson a la Comisión Asunto: Armonización europea de tomas de corriente y enchufes (norma europea)	26
95/C 55/49	E-2070/94 de John Tomlinson a la Comisión Asunto: Armonización europea de tomas de corriente y enchufes (principios directrices del CENELEC)	27
95/C 55/50	E-2071/94 de John Tomlinson a la Comisión Asunto: Armonización europea de tomas de corriente y enchufes («Vivir con las diferencias»)	27
95/C 55/51	E-2072/94 de John Tomlinson a la Comisión Asunto: Armonización europea de tomas de corriente y enchufes (seguridad)	27
95/C 55/52	E-2073/94 de John Tomlinson a la Comisión Asunto: Armonización europea de tomas de corriente y enchufes (sistema eléctrico)	27
95/C 55/53	E-2074/94 de John Tomlinson a la Comisión Asunto: Armonización europea de tomas de corriente y enchufes (análisis de los costes y los beneficios)	27
	Respuesta común a las preguntas escritas E-2066/94, E-2067/94, E-2068/94, E-2069/94, E-2070/94, E-2071/94, E-2072/94, E-2073/94 y E-2074/94	27
95/C 55/54	E-2075/94 de Jaak Vandemeulebroucke a la Comisión Asunto: Tarifas postales en la Unión Europea	28
95/C 55/55	E-2090/94 de Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Fumigaciones con objeto de eliminar la mosca del olivo	29
95/C 55/56	E-2092/94 de Jaak Vandemeulebroucke a la Comisión Asunto: Financiación del Túnel bajo el canal de la Mancha	29

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
95/C 55/57	E-2096/94 de José Apolinário a la Comisión Asunto: Crecientes dificultades del sector agrícola	30
95/C 55/58	E-2103/94 de Joaquín Sisó Cruellas a la Comisión Asunto: Investigación sobre unas ayudas para la Comunidad Autónoma de Aragón	31
95/C 55/59	E-2105/94 de Joaquín Sisó Cruellas a la Comisión Asunto: Lucha contra el fraude	31
95/C 55/60	E-2107/94 de Joaquín Sisó Cruellas a la Comisión Asunto: Lucha contra el fraude	32
95/C 55/61	E-2114/94 de John Corrie a la Comisión Asunto: Agricultura — contingentes ovinos	32
95/C 55/62	E-2115/94 de Kenneth Coates a la Comisión Asunto: Protección de las gallinas ponedoras en batería	32
95/C 55/63	E-2118/94 de Jesús Cabezón Alonso y María Izquierdo Rojo al Consejo Asunto: Conferencia mediterránea	33
95/C 55/64	E-2127/94 de Glyn Ford al Consejo Asunto: Derechos humanos en Indonesia	33
95/C 55/65	E-2128/94 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: Campaña de los comerciantes alemanes contra la compra de carne británica	34
95/C 55/66	E-2130/94 de Mary Banotti al Consejo Asunto: Exportaciones de animales vivos	34
95/C 55/67	E-2132/94 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Inclusión de un proyecto en el Segundo Marco Comunitario de Apoyo	35
95/C 55/68	E-2133/94 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Medidas contra la contaminación atmosférica en Atenas	35
95/C 55/69	E-2138/94 de Eryl McNally a la Comisión Asunto: Nivel de nitratos en las verduras	36
95/C 55/70	E-2139/94 de Carmen Fraga Estévez y Miguel Arias Cañete a la Comisión Asunto: Controles en frontera para el arroz importado a la Unión Europea	36
95/C 55/71	E-2145/94 de Jacques Donnay a la Comisión Asunto: Divergencias en la interpretación de las normas comunitarias relativas al comercio marítimo internacional	37
95/C 55/72	E-2153/94 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: Ayuda financiera a Ierápetra, Creta	37
95/C 55/73	E-2159/94 de Gerardo Fernández-Albor a la Comisión Asunto: Posible ubicación en la región de Galicia, España, de la Asamblea Europea de la Pesca	38
95/C 55/74	E-2163/94 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Reducción de los flujos de pasajeros en los aeropuertos comunitarios	38

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
95/C 55/75	E-2170/94 de Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Nueva central e eléctrica de la Compañía Nacional de Electricidad en el Acerinólaco de Sitia (Creta)	39
95/C 55/76	E-2173/94 de Sérgio Ribeiro al Consejo Asunto: Aclaración sobre el apoyo comunitario al sector textil protugués	39
95/C 55/77	E-2177/94 de Hiltrud Breyer al Consejo Asunto: Separación y almacenamiento de plutonio en la Unión Europea	40
95/C 55/78	E-2179/94 de Giulio Fantuzzi al Consejo Asunto: Gestión de las cuotas para los productos transformados a base de tomate	40
95/C 55/79	E-2183/94 de Jaak Vandemeulebroucke a la Comisión Asunto: Utilización del neerlandés	41
95/C 55/80	E-2198/94 de Miguel Arias Cañete y Carmen Fraga Estévez a la Comisión Asunto: Reglamento (CEE) n° 2078/92 sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y al conservación de la naturaleza	41
95/C 55/81	E-2199/94 de Miguel Arias Cañete y Carmen Fraga Estévez a la Comisión Asunto: Reglamento (CEE) n° 2079/92 del Consejo por el que se establece un régimen comunitario de ayudas a la jubilación anticipada en la agricultura	42
95/C 55/82	E-2201/94 de Miguel Arias Cañete a la Comisión Asunto: Pimentón y oleorresinas	42
95/C 55/83	E-2207/94 de Sérgio Ribeiro a la Comisión Asunto: Situación de los trabajadores migrantes	43
95/C 55/84	E-2208/94 de Carmen Díez de Rivera Icaza al Consejo Asunto: Control del tráfico aéreo	43
95/C 55/85	E-2218/94 de Francesco Baldarelli al Consejo Asunto: Traslado de embarcaciones de pesca de la almeja en el mar Adriático	44
95/C 55/86	E-2224/94 de Diemut Theato al Consejo Asunto: Ampliación de los edificios del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y del Tribunal administrativo en Luxemburgo	45
95/C 55/87	E-2227/94 de Nel van Dijk a la Comisión Asunto: Agravio a la bandera europea	45
95/C 55/88	E-2237/94 de Wolfgang Kreissl-Dörfler al Consejo Asunto: Tráfico de órganos de niños brasileños adoptados	46
95/C 55/89	E-2251/94 de Anne André-Léonard a la Comisión Asunto: Asociación europea — Cooperación transfronteriza	46
95/C 55/90	E-2257/94 de Peter Truscott a la Comisión Asunto: Perros callejeros en Portugal	47
95/C 55/91	E-2262/94 de Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Objetores de conciencia	47
95/C 55/92	E-2266/94 de Elena Marinucci a la Comisión Asunto: Alergia a las fibras sintéticas	47

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
95/C 55/93	E-2270/94 de Anita Pollack a la Comisión Asunto: Examen oftalmológico para los conductores	48
95/C 55/94	E-2280/94 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Financiación de los depósitos geotérmicos de la provincia de Serres	48
95/C 55/95	E-2285/94 de Yiannis Roubatis a la Comisión Asunto: Violación de la libertad de culto y de la independencia de las comunidades religiosas en Albania	49
95/C 55/96	E-2302/94 de Johanna Maij-Weggen a la Comisión Asunto: La Organización Mundial del Comercio (OMC) y la protección de los animales	50
95/C 55/97	E-2303/94 de Johanna Maij-Weggen a la Comisión Asunto: Derechos humanos en Bhután	50
95/C 55/98	E-2305/94 de Honório Novo y Sérgio Ribeiro a la Comisión Asunto: Ríos en España y Fondo de Cohesión	51
95/C 55/99	E-2315/94 de Thomas Megahy a la Comisión Asunto: Subvención de la Unión Europea a la Baby Milk Action Coalition	51
95/C 55/100	E-2317/94 de Christine Oddy al Consejo Asunto: Comercio con productos del elefante	52
95/C 55/101	E-2322/94 de Nel van Dijk a la Comisión Asunto: Evaluación del impacto ambiental de la red europea de trenes de alta velocidad	52
95/C 55/102	E-2337/94 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Directiva relativa a los nitratos	52
95/C 55/103	E-2362/94 de Wilfried Telkämper a la Comisión Asunto: Situación del recurso P 4220/94	53
95/C 55/104	E-2364/94 de Carmen Díez de Rivera Icaza a la Comisión Asunto: Armonización de un sistema estadístico comunitario sobre el turismo	53
95/C 55/105	E-2375/94 de Edward McMillan-Scott a la Comisión Asunto: «Patrimonio» desarrollo regional	54
95/C 55/106	E-2402/94 de David Martin a la Comisión Asunto: Organización Mundial del Comercio	54
95/C 55/107	E-2417/94 de Mark Killilea a la Comisión Asunto: Directiva sobre el hábitat de la Unión Europea	55
95/C 55/108	E-2434/94 de Jaak Vandemeulebroucke a la Comisión Asunto: Suministros de armamento a Indonesia	55
95/C 55/109	E-2435/94 de Jaak Vandemeulebroucke a la Comisión Asunto: Europol	56
95/C 55/110	E-2457/94 de Carlos Robles Piquer a la Comisión Asunto: Investigación estadounidense sobre embriones	56
95/C 55/111	E-2460/94 de Raymonde Dury a la Comisión Asunto: Comisión e intereses nacionales	57

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
95/C 55/112	E-2470/94 de Antoine-François Bernardini a la Comisión Asunto: Ayudas de la Unión Europea tras las inundaciones en el sur de Francia	57
95/C 55/113	E-2474/94 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Nombramiento del Presidente del Tribunal de Justicia de la Unión Europea	58
95/C 55/114	E-2478/94 de Fausto Bertinotti a la Comisión Asunto: Lucha contra la corrupción en la Comisión	58
95/C 55/115	E-2497/94 de Alexander Falconer a la Comisión Asunto: GATT/OMC	58
95/C 55/116	E-2502/94 de Luigi Vinci, Laura González Álvarez y Undine-Uta Bloch von Blottnitz a la Comisión Asunto: Informe de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre las estadísticas del número de animales utilizados para experimentación y otros fines científicos	59
95/C 55/117	E-2503/94 de Luigi Vinci, Laura González Álvarez y Undine-Uta Bloch von Blottnitz a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte de Italia de la directiva relativa a la protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos	60
95/C 55/118	E-2534/94 de Paul Lannoye a la Comisión Asunto: Aplicación de los acuerdos de la Ronda Uruguay	60
95/C 55/119	E-2560/94 de Carlos Robles Piquer a la Comisión Asunto: La importancia del padre en la sociedad europea	61
95/C 55/120	E-2570/94 de Christine Oddy al Consejo Asunto: Minas antipersonal	61
95/C 55/121	E-2584/94 de Noël Mamère a la Comisión Asunto: Funcionamiento de la central nuclear Super Fenix en Francia	62
95/C 55/122	E-2591/94 de Francisco Lucas Pires a la Comisión Asunto: Sistema de preferencias generalizadas	63
95/C 55/123	E-2596/94 de Ian White a la Comisión Asunto: Variante de Mojácar (ALP-152)	64
95/C 55/124	E-2608/94 de Yves Verwaerde a la Comisión Asunto: Locales de las instituciones de la Unión Europea en Bruselas	64
95/C 55/125	E-2627/94 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: Anuncios de puestos de trabajo de la Unión Europea	64
95/C 55/126	E-2642/94 de Hugh McMahon a la Comisión Asunto: Estudios del mercado laboral de Eurostat	65
95/C 55/127	E-2654/94 de Thomas Megahy a la Comisión Asunto: Directiva sobre el tiempo de trabajo	65
95/C 55/128	E-2676/94 de Gary Titley a la Comisión Asunto: «Zona ciega» en los espejos retrovisores	65

I

(Comunicaciones)

PARLAMENTO EUROPEO

PREGUNTAS ESCRITAS CON RESPUESTA

PREGUNTA ESCRITA E-1675/94

de Jean-Claude Martínez (NI)

a la Comisión

*(1 de septiembre de 1994)**(95/C 55/01)*

Asunto: Cálculo de la base tributaria para las primas por arranque de viña

El arranque de viña da lugar al pago de primas comunitarias. El cálculo de estas primas se basa en el concepto de capacidad productiva de la viña.

Para la definición de este concepto, la administración ofrece una definición restrictiva y, por ello, distinta de la ofrecida para el cálculo de la destilación obligatoria.

Si se tiene en cuenta la declaración de cosecha suscrita por el productor, que no es más que el reflejo de un rendimiento comercial, no se tiene en cuenta la cantidad de «apagados» evaporados para obtener mostos destinados a aumentar la graduación alcohólica de los vinos.

Sin embargo, cuando se trata del cálculo de las primas por arranque, la base tributaria se interpreta de forma restrictiva. Esta posición siempre es favorable para la administración, pero resulta desfavorable para el agricultor.

¿No podría armonizarse la doctrina administrativa en este ámbito, con objeto de que la interpretación de los textos comunitarios no sea distinta según se trate de la destilación obligatoria o del pago y cálculo de las primas por arranque?

¿Podría precisar la Comisión cuál es la definición del concepto de capacidad contributiva y, en particular, indicar si éste incluye las cantidades de «apagados» evaporados o excluye dichas cantidades?

Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión*(26 de octubre de 1994)*

Conviene recordar que el abandono de superficies y la destilación obligatoria son dos medidas que responden a filosofías totalmente diferentes.

Mientras que la destilación obligatoria consiste en eliminar a posteriori cantidades de vino de mesa efectivamente producidas, el arranque tiene por objeto la dismoción estructural del potencial vitícola general. Por tanto, la declaración de cosecha y de producción constituye el instrumento privilegiado para establecer la cantidad excedente, puesto que la imposición de cada productor se determina de forma muy precisa incluyendo todos los productos de la explotación. Ahora bien, esta declaración no puede constituir más que uno de los elementos que sirven para determinar el rendimiento de una parcela que vaya a arrancarse, ya que no refleja toda la noción de capacidad productiva estrechamente vinculada a la superficie en cuestión.

Así pues, este asunto es competencia del Estado miembro, que es quien mejor puede calcular sobre el terreno la base imponible de la prima de arranque, aunque, naturalmente, puede solicitar la opinión de la Comisión si lo considera oportuno.

Por otra parte, tras una serie de investigaciones la Comisión descubrió que se había interpuesto un recurso contencioso referente a este asunto. Por tanto, conviene esperar al fallo de los tribunales. La Comisión será consultada en caso de que se recurriera al Tribunal de Justicia de acuerdo con el artículo 177 del Tratado CE.

Por consiguiente, la Comisión no puede en estos momentos pronunciarse sobre la segunda parte de la pregunta de Su Señoría.

PREGUNTA ESCRITA E-1679/94**de Gijs de Vries (ELDR)****a la Comisión***(1 de septiembre de 1994)**(95/C 55/02)**Asunto:* Certificados ATR expedidos por Turquía

Ciertas empresas de transportes neerlandesas han importado en los Países Bajos mercancías, especialmente televisores, procedentes de Turquía. Para estas mercancías las autoridades turcas han expedido un certificado ATR, a consecuencia de lo cual han sido sometidas en los Países Bajos a un impuesto de importación del 0%. Sin embargo, en opinión de la Comisión de las Comunidades Europeas, Turquía indebidamente ha omitido imponer una tasa compensatoria a aquellas piezas de las mercancías que no son de origen turco. Por esta razón, algunos expedidores europeos, entre ellos neerlandeses, han de esperarse a una exigencia de derechos importación.

1. ¿No opina la Comisión que es altamente insatisfactorio que empresas de buena fe hayan de cargar con la responsabilidad de un procedimiento erróneo por parte de las autoridades turcas, signatarias de un acuerdo con la Unión Europea?
2. ¿Qué gestiones ha realizado la Comisión de las Comunidades Europeas para conseguir que las autoridades turcas respeten las disposiciones correspondientes del acuerdo de asociación?
3. ¿No opina la Comisión que las autoridades turcas deberían pagar una compensación financiera a las empresas correspondientes?

**Respuesta complementaria del Sr. Brittan
en nombre de la Comisión***(20 de diciembre de 1994)*

Como complemento a su respuesta del 13 de octubre de 1994 ⁽¹⁾, la Comisión está ahora en condiciones de comunicar las informaciones siguientes.

Como señala Su Señoría, es exacto que, con respecto a los televisores en color, las autoridades turcas no han respetado las disposiciones del artículo 3 del Protocolo Adicional, que fija las condiciones de importación en la Comunidad de productos fabricados a partir de componentes que no se encontraban en libre práctica en Turquía. En efecto, ninguna disposición legal turca preveía, antes del 15 de enero de 1994, la percepción de exacción compensatoria sobre los componentes utilizados en la fabricación del televisores exportados hacia la Comunidad al amparo de certificados ATR, que no estaban ya en libre práctica en Turquía o en la Comunidad.

Al no haber sido respetadas las disposiciones del Protocolo Adicional, estos productos pierden automáticamente el beneficio del trato preferencial previsto por el Protocolo y deben pagar el derecho de aduana normal a la entrada en la Comunidad. Así, al haberse beneficiado indebidamente de

la franquicia de los derechos de aduana anteriormente, los reglamentos en vigor, tal como han sido establecidos por el Consejo, requieren la recuperación de los derechos correspondientes ante los importadores comunitarios interesados. A partir de la conclusión de las investigaciones de la misión comunitaria, que ha sacado a la luz esta falta de aplicación del Acuerdo, la Comisión ha instado a las autoridades turcas a solucionar esta situación.

Con respecto a la situación presente, el Gobierno turco, a petición de la Comisión, adoptó medidas (documento del Consejo de Asociación CE-Turquía nº 107/94 con fecha del 7 de febrero de 1994 y Decreto 94/5782 que entró en vigor el 16 de agosto de 1994) para garantizar la percepción futura de derechos de aduana sobre los componentes importados desde terceros países que sean incorporados a televisores turcos y se exporten hacia la Comunidad. La Comisión está examinando si estas medidas se ajustan definitivamente a las disposiciones del artículo 3 del Protocolo Adicional.

Con respecto a las importaciones de televisores efectuadas indebidamente en franquicia, los importadores deben pagar los derechos que habrían debido normalmente pagarse. Esta medida tiene un efecto retroactivo de tres años, cuando no se pueda dudar de la buena fe de los importadores. La Comisión ha recordado a los Estados miembros la obligación de esta percepción.

Los importadores que tengan una relación contractual con exportadores turcos deben asumir por su parte los riesgos comerciales inherentes al comercio internacional, aunque sin perjuicio de obtener de sus asociados turcos reparación del perjuicio causado por la recaudación a posteriori de la deuda aduanera. Los inconvenientes de esta situación para los importadores comunitarios serán planteados por la Comisión en sus contactos con Turquía.

⁽¹⁾ DO nº C 24 de 30. 1. 1995, p. 8.

PREGUNTA ESCRITA E-1692/94**de Florus Wijsenbeek (ELDR)****a la Comisión***(1 de septiembre de 1994)**(95/C 55/03)**Asunto:* Modificación de la Directiva 91/628/CEE para la protección de los animales durante el transporte

1. ¿Es cierto que los ministros de Agricultura de los Países Bajos, Bélgica, Luxemburgo, Gran Bretaña, Dinamarca y Alemania bloquean una transacción sobre las modificaciones de la Directiva europea 91/628/CEE ⁽¹⁾ para la protección de los animales durante el transporte, debido a la falta de disposición referente a la duración máxima del transporte?

2. ¿Es cierto que estos ministros abogan a favor de una duración máxima del transporte de 12 horas en el caso de animales de matanza?

3. ¿Es consciente la Comisión de que en tal caso se haría imposible la exportación de animales vivos de matanza desde, por ejemplo, los Países Bajos a los Estados miembros meridionales?

4. ¿Es consciente la Comisión de que, en caso de que se introduzca un límite de tiempo para el transporte, las circunstancias de carga y descarga del ganado estarían caracterizadas por las prisas y el agobio, lo cual en ningún caso sería favorable para el bienestar de los animales?

5. ¿Está dispuesta la Comisión a tomar medidas a corto plazo para evitar que se introduzca un límite de tiempo para el transporte de animales de matanza?

6. En caso afirmativo, ¿qué medidas está dispuesta a tomar?

(¹) DO n° L 340 de 11. 12. 1991, p. 17.

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión**
(7 de diciembre de 1994)

1 y 2. La Comisión puede confirmar que algunos Estados miembros se muestran favorables a la inserción en la Directiva 91/628/CEE de una disposición relativa a la duración máxima del transporte de los animales.

3. Dado que aún no se ha adoptado ningún límite de estas características, la Comisión no se halla en situación de especular acerca de sus posibles efectos.

4. Los animales no deberían sufrir daños ni estrés si su carga y descarga se efectúa de acuerdo con las normas establecidas en la Directiva 91/628/CEE.

5 y 6. La Comisión opina que, independientemente del propósito del desplazamiento, es posible transportar animales entre puntos considerablemente distantes, siempre que reciban los cuidados necesarios y que se disponga de las instalaciones adecuadas. La Comisión ha manifestado esta postura ante el Consejo y el Parlamento.

PREGUNTA ESCRITA E-1693/94
de Sérgio Ribeiro (GUE)
a la Comisión
(1 de septiembre de 1994)
(95/C 55/04)

Asunto: Comercio de plátanos — supresión de aranceles aduaneros por parte del Gobierno alemán

En junio de 1993, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas rechazó un recurso interpuesto por el Gobierno alemán en el que se solicitaba la suspensión del reglamento relativo a los plátanos que pretende proteger a

los productos comunitarios (Antillas, Madeira) y a los precedentes de países con los que la Comunidad mantiene relaciones privilegiadas (países ACP entre los que están incluidas ex colonias portuguesas).

Haciendo claro caso omiso de esta decisión del Tribunal de Justicia, el Gobierno alemán decidió, al parecer, abrir (de manera simbólica) el 15 de marzo de este año sus fronteras a los plátanos de Latinoamérica, incumpliendo el reglamento cuya suspensión no consiguió por conducto legal, de conformidad con el Derecho comunitario.

Si se confirma esta situación, ¿puede indicar la Comisión si va a reaccionar y de qué tipo de reacción se tratará?

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión**
(26 de octubre de 1994)

La Comisión se complace en informar a Su Señoría de que, tras recibir esa información, llevó a cabo todos los contactos necesarios con las autoridades alemanas, quienes precisaron que la resolución del Gobierno alemán no significaba el abandono de la aplicación de la normativa comunitaria del sector del plátano. Por tanto, de acuerdo con esta autoridades, las disposiciones sobre importación de plátanos siguen efectivamente en vigor.

PREGUNTA ESCRITA E-1695/94
de Laura González Álvarez (GUE)
y Sérgio Ribeiro (GUE)
a la Comisión
(1 de septiembre de 1994)
(95/C 55/05)

Asunto: Plan Hidrológico Nacional Español (PHNE)

Tras una visita efectuada al «valle del Tajo» en territorio portugués, en el transcurso de la cual se mantuvieron reuniones y se contactó con autoridades municipales y otras fuerzas sociales, políticas y económicas, con objeto de recabar recíprocamente información sobre el conocimiento y las repercusiones previsibles del PHNE,

¿Puede indicar la Comisión qué conocimiento tiene de dicho plan, que afecta a dos Estados miembros y que supera el ámbito bilateral, ya que, necesariamente, se destinarán al mismo fondos comunitarios?

¿De qué modo fomentará la Comisión la necesaria discusión de las consecuencias —a nivel de la gestión de recursos híbridos transfronterizos, del impacto en el medio ambiente y de la regulación y navegabilidad— de un proyecto de estas características?

**Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión**
(26 de octubre de 1994)

El Plan Hidrológico Nacional español como tal no se ha presentado a la Comisión. En caso de que ésta recibiera una solicitud de financiación de medidas que formasen parte de él, las estudiaría con arreglo a las directrices establecidas en el marco comunitario de apoyo de las regiones españolas del objetivo nº 1 y en cumplimiento de la normativa comunitaria al respecto.

Respecto a la navegabilidad de los ríos españoles y portugueses, la Comisión la incluyó al Duero, el Tajo y el Guadiana en su propuesta de decisión del Parlamento y del Consejo sobre las orientaciones comunitarias para el desarrollo de la red transeuropea de transporte de 7 de abril de 1994 ⁽¹⁾. La propuesta se encuentra actualmente en estudio en estas instituciones.

⁽¹⁾ COM(94) 106; DO nº C 220 de 8. 8. 1994.

PREGUNTA ESCRITA E-1698/94
de Miguel Arias Cañete (PPE)
a la Comisión
(1 de septiembre de 1994)
(95/C 55/06)

Asunto: Subvenciones a empresas tabaqueras

¿Puede indicar la Comisión si con cargo al presupuesto comunitario se ha concedido en los ejercicios de 1993 y 1994 hasta la fecha alguna subvención a empresas tabaqueras españolas? En caso afirmativo, ¿cuál ha sido la finalidad para la que se ha concedido?

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión**
(4 de noviembre de 1994)

La Comisión recuerda que no se concede directamente subvención alguna a las empresas tabaqueras españolas al amparo de la actual organización común de mercados (OCM) del sector.

Las empresas de primera transformación han actuado únicamente como intermediarios del pago de las primas a los cultivadores tanto en la OCM actual como en la anterior.

No obstante, en la antigua OCM, las empresas recibían las restituciones por exportación con el objetivo de sufragar la

diferencia entre el precio del tabaco producido en la Comunidad y los precios del mercado mundial.

PREGUNTA ESCRITA E-1705/94
de Carlos Robles Piquer (PPE)
a la Comisión
(1 de septiembre de 1994)
(95/C 55/07)

Asunto: Las flores, el comercio y el medio ambiente

En relación con la Conferencia organizada por el Grupo de los Verdes del Parlamento Europeo sobre el tema: «El pesado equipaje de las flores que viajan», ¿tiene la Comisión indicadores químicos o de otra naturaleza que permita comparar los impactos negativos de la exportación de flores por parte, por ejemplo, de Colombia, de Holanda y de Israel?

¿Cree la Comisión que estos datos autorizan el empleo de titulares tan llamativos como «Tras cada flor se oculta una muerte», «Las flores no siempre simbolizan la felicidad», etc., que parecen más propios de las guerras comerciales que de la defensa de la naturaleza?

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión**
(11 de noviembre de 1994)

La Comisión ha sido informada de la Conferencia organizada los días 11 y 12 de abril de 1994 sobre las exportaciones de flores colombianas y de las principales conclusiones que se sacaron de ella, pero no dispone de datos suficientes para efectuar una comparación en materia de utilización de productos químicos en los países citados por Su Señoría.

A título indicativo, la Comisión señala que a escala comunitaria la protección del medio ambiente y la salud de los trabajadores se han tenido en cuenta en la Directiva 91/414/CEE del Consejo ⁽¹⁾, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios. Sobre estos productos existe también una normativa que establece los contenidos máximos de residuos de plaguicidas en o sobre determinados productos comestibles de origen vegetal, entre los que se encuentran las frutas y hortalizas, otros productos de origen vegetal [Directiva 90/642/CEE del Consejo ⁽²⁾]. Las flores cortadas no entran dentro del ámbito de aplicación de esta última Directiva.

⁽¹⁾ DO nº L 230 de 19. 8. 1991.

⁽²⁾ DO nº L 350 de 14. 12. 1990.

PREGUNTA ESCRITA E-1750/94**de Kenneth Collins (PPE)****al Consejo***(1 de septiembre de 1994)**(95/C 55/08)**Asunto:* Política de desempleo

¿Puede el Consejo exponer los progresos alcanzados en la cumbre de Corfú al tratar el problema del desempleo en la Unión Europea?

¿Puede decir asimismo cuál fue el coste total de la cumbre de Corfú para la Unión Europea?

Respuesta*(23 de enero de 1995)*

1. El Consejo Europeo de Corfú pasó revista a las iniciativas tomadas en los Estados miembros de conformidad con los objetivos generales definidos por él en diciembre de 1993 y alentó a dichos Estados a adoptar otras medidas con vistas a la aplicación de estos objetivos.

Para sostener estos esfuerzos, el Consejo Europeo invitó al Consejo de Asuntos Sociales, al Consejo de Economía y Finanzas y a la Comisión a que siguieran de forma permanente, basándose en las informaciones recogidas por la Comisión, los progresos realizados en estos ámbitos. El Consejo informará al Consejo Europeo de Essen sobre las experiencias nacionales que han tenido resultados positivos para el empleo, analizando las razones de su éxito, y definirá recomendaciones apropiadas con vistas a la adaptación de las políticas actuales.

Están terminados los informes resultantes de la invitación del Consejo Europeo de Corfú.

2. Los gastos con cargo al presupuesto de la Secretaría General del Consejo en razón de la Cumbre de Corfú se elevan a 271 500 ecus. La Secretaría no dispone de informaciones sobre el costo de la parte organizativa de la Cumbre, que tomaron a su cargo las autoridades griegas.

PREGUNTA ESCRITA E-1758/94**de Winifred Ewing (ARE)****a la Comisión***(1 de septiembre de 1994)**(95/C 55/09)**Asunto:* Ayuda estatal a los criadores de cerdos

El descontento entre los criadores del Reino Unido aumenta debido a que el Gobierno francés ha establecido un sistema de préstamos preferenciales para sus criadores de cerdos

desde octubre pasado. El Gobierno francés también da un trato preferencial a sus ganaderos de porcino dentro del instrumento Stabiporc.

Dado que se trata de una forma totalmente inaceptable de intervención estatal mediante la que se protege a los productores nacionales y se discrimina a los de otros Estados miembros de la Unión Europea, ¿qué acción urgente piensa emprender la Comisión para prohibir semejantes ayudas nacionales?

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión***(8 de noviembre de 1994)*

Tras su decisión de 16 de febrero de 1994 de incoar el procedimiento del apartado 2 del artículo 93 del Tratado contra la ayuda estatal de 60 millones de FF pagada por STABIPORC a los poricultores (¹), el 25 de julio de 1994 la Comisión decidió adoptar una decisión definitiva contra esta ayuda. En ella se solicita al Gobierno francés que anule inmediatamente dicha ayuda por haberse declarado incompatible con las normas del Tratado y recupere la ayuda que ya se ha pagado. Se pide a Francia que comunique a la Comisión las medidas que haya tomado para ajustarse a esta decisión dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la notificación de la misma, a saber, el 16 de noviembre de 1994.

También el 25 de julio de 1994, la Comisión decidió incorporar el mencionado procedimiento contra la garantía de OFIVAL con respecto a los fondos concedidos por el grupo bancario y por UNIGRAINS (pendiente de publicación). De la información recibida de las autoridades francesas se desprende que la ayuda a los productores de carne de porcino resulta también de las condiciones establecidas en los acuerdos de préstamos suscritos entre STABIPORC y el grupo bancario, por una parte, y entre STABIPORC y UNIGRAINS, por otra. Este procedimiento aún no ha terminado, pero, cuando termine, la conclusión de la Comisión se publicará en el Diario Oficial de acuerdo con los procedimientos habituales.

Con respecto al reembolso subvencionado del interés de los préstamos debido en 1993, con un presupuesto de 30 millones de FF, la Comisión decidió el 16 de febrero de 1994 incoar el procedimiento del apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE.

El 25 de julio de 1994, la Comisión adoptó una Decisión referente a esta ayuda. La Decisión no plantea objeciones, salvo cuando la ayuda se conceda a jóvenes agricultores que ya hubieran disfrutado de una ayuda y cuando el efecto acumulativo no respete los topes de ayuda autorizados por la política de inversión de la Comisión. La Decisión es definitivamente negativa para estos beneficiarios. Además,

en ella se exige la devolución de la ayuda en condiciones parecidas a las de la medida de STABIPORC.

(1) DO nº C 107 de 15. 4. 1994.

PREGUNTA ESCRITA E-1759/94

de Winifred Ewing (ARE)

a la Comisión

(1 de septiembre de 1994)

(95/C 55/10)

Asunto: Peligro de extensión de enfermedades del ganado

¿Podría la Comisión decir qué opina sobre el hecho de que el Reino Unido, libre en la actualidad de diversas graves enfermedades del ganado que eran endémicas en Europa, se vea amenazado con una nueva invasión? Los belgas acaban de sacrificar un millón de cerdos contagiados de la fiebre porcina clásica, una enfermedad que se transmite a través de los camiones infectados. Las aves de corral del Reino Unido ya han superado la enfermedad de Newcastle (neumoencefalitis aviar), pero esta enfermedad hace estragos en Alemania, Portugal y los Países Bajos. También constituyen un grave peligro otras enfermedades porcinas y la neumonía virulenta del ganado bovino.

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión**

(14 de noviembre de 1994)

Los Estados miembros han tenido a lo largo del tiempo problemas veterinarios propios y han avanzado hasta hace relativamente poco por caminos distintos hacia la mejora de la situación zoonosanitaria. Es un hecho establecido que, antes de la creación del mercado único en 1993, no fue posible erradicar un determinado número de enfermedades importantes para la libre circulación de animales vivos y productos de rogen animal. La Comisión ha aprobado en 1994 una serie de decisiones destinadas a evitar la propagación de enfermedades que se han declarado en determinadas zonas de la Comunidad. Estas decisiones establecen medidas de protección contra enfermedades tales como la fiebre aftosa, la peste porcina clásica y la encefalopatía espongiforme bovina y parecen haber dado buenos resultados.

Con la creación del mercado único, la Comunidad ha adoptado una serie de medidas destinadas a evitar la propagación de enfermedades, como por ejemplo los controles veterinarios en el lugar de origen o envío de animales y productos, y la delimitación regional, de acuerdo con la cual se aplican rigurosos controles en las zonas afectadas de la Comunidad, con el fin de controlar o erradicar una enfermedad determinada, evitando al mismo tiempo que se propague a otras zonas. Fuera de la zona afectada delimitada se permite la libre circulación de animales y de productos de origen animal. El concepto de

delimitación regional ha sido reconocido a escala internacional en el acuerdo de la Ronda Uruguay sobre medidas sanitarias y fitosanitarias.

Las medidas señaladas anteriormente se basan en una estrategia según la cual la erradicación de una enfermedad y la prevención de su propagación deben concentrarse en la verdadera fuente de infección, y son además suficientemente flexibles para hacer frente a las dificultades concretas que plantean las distintas enfermedades. Además, las medidas se basan en la normativa relativa a:

- a) un sistema comunitario de rápida notificación de posibles brotes de enfermedad;
- b) métodos armonizados de control de epizootias;
- c) laboratorios de referencia que garantizan unos procedimientos de diagnóstico uniformes;
- d) planes de urgencia para hacer frente a tales enfermedades;
- e) ayuda financiera para su prevención y control.

La aplicación de las medidas de control sigue siendo responsabilidad de los Estados miembros, si bien la Comisión debe garantizar que se apliquen correctamente.

La eficaz ejecución de esta política debe permitir hacer frente a un posible brote de enfermedad rápida y eficazmente, con el mínimo riesgo de propagación.

PREGUNTA ESCRITA E-1763/94

de Winifred Ewing (ARE)

a la Comisión

(1 de septiembre de 1994)

(95/C 55/11)

Asunto: Enfermedades epidémicas del ganado

¿Qué piensa la Comisión sobre la opinión del Sr. Francis Anthony, presidente saliente de la asociación de veterinarios británicos, sobre el peligro de que la Comunidad sufra epidemias del ganado debido la desaparición del control fronterizo por parte de la Unión Europea de los animales procedentes de países de la Europa oriental, Turquía y norte de África?

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión**

(26 de octubre de 1994)

Ante tesis semejante la Comisión no puede por menos que expresar su estupor.

En efecto, los controles veterinarios de los animales procedentes de terceros países se efectúan en la frontera exterior de la Comunidad, de acuerdo con las disposiciones de la Directiva 91/496/CEE del Consejo ⁽¹⁾, y ello tanto si se trata de animales procedentes de Europa del Este, Turquía o África del norte como si se trata de otros terceros países.

⁽¹⁾ DO n° L 268 de 24. 9. 1991.

PREGUNTA ESCRITA E-1765/94
de Winifred Ewing (ARE)
a la Comisión
(1 de septiembre de 1994)
(95/C 55/12)

Asunto: Prohibición del uso de redes de deriva de longitud superior a los 2,5 km

¿Puede exponer la Comisión las razones por las que el 7 de abril de 1994 prorrogó la excepción que permite a Francia el uso de redes de deriva de 5 km?

Sólo en 1993, en un período de 5 meses, aproximadamente 1 750 delfines y 83 000 tiburones azules fueron capturados en las redes de pesca francesas, además de miles de otras especies.

¿Podría la Comisión aplicar la prohibición total del uso de redes de deriva, tal y como pedía el Parlamento Europeo en su resolución conjunta de 17 de diciembre de 1993 (doc. B3-1791/93)?

Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión
(7 de noviembre de 1994)

El 8 de abril de 1994, la Comisión propuso un Reglamento del Consejo que modificaba, por decimosexta vez, el Reglamento (CEE) n° 3094/86, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros. Esta propuesta establece la progresiva eliminación a lo largo de tres años de las redes de deriva utilizadas para la captura de determinado número de especies y la prohibición de estas redes a partir del 31 de diciembre de 1997.

Esta propuesta concedió a los pescadores de albacora, que en 1992 y 1993 habían disfrutado ya de una inaplicación excepcional que les permitía utilizar redes de deriva de 5 km de longitud, una nueva inaplicación excepcional para la temporada de pesca de albacora de 1994. Las razones de esto se exponían en el noveno y décimo considerandos de la propuesta.

Dado que el Consejo no ha aprobado todavía la propuesta, no se ha concedido ninguna inaplicación excepcional para la temporada de pesca de albacora de 1994 ni a Francia ni a ningún otro Estado miembro. Los artículos de la propuesta de la Comisión referentes a esta inaplicación excepcional quedan eliminados, tal como se menciona en el informe de la Sra. Fraga, aprobado en la sesión plenaria de septiembre del Parlamento.

PREGUNTA ESCRITA E-1792/94
de Anne Van Lancker (PSE)
al Consejo
(1 de septiembre de 1994)
(95/C 55/13)

Asunto: Decisión definitiva sobre una propuesta de directiva suplementaria relativo a sistemas de seguridad social especiales adicionales para su conclusión

A fin de completar la Directiva 86/378/CEE ⁽¹⁾ relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en los regímenes profesionales de seguridad social, existe una propuesta de directiva sobre sistemas de seguridad social especiales adicionales.

¿Cuándo tiene intención la Presidencia alemana de presentar este texto para que el Consejo adopte una decisión definitiva?

⁽¹⁾ DO n° L 225 de 12. 8. 1986, p. 40.

Respuesta
(31 de enero de 1995)

La Presidencia ha constatado que siguen existiendo reservas de fondo de determinadas Delegaciones y que el estado en que se encuentra el texto no permite que el Consejo adopte una decisión al respecto.

PREGUNTA ESCRITA E-1806/94
de Carlos Robles Piquer (PPE)
al Consejo
(1 de septiembre de 1994)
(95/C 55/14)

Asunto: La continuidad del TNP y la delicada situación en el sudeste asiático

En el informe aprobado por el Parlamento, a fines de la anterior legislatura, sobre las prioridades energéticas a considerar en la revisión del Tratado de no Proliferación de Armas Nucleares (TNP), se insta a la elaboración de una

posición tan común como resulte posible, dentro del nuevo marco de la Unión Política. Además, en relación con el sudeste de Asia, se pide que la Unión Europea apoye con todos los medios a su alcance las acciones internacionales emprendidas con el fin de lograr que la verificación de los compromisos de salvaguardia. Finalmente, también se pide que los servicios de la Comisión controlen con todo rigor las exportaciones de material nuclear con destino a dicho país.

En el breve período transcurrido desde entonces se han sucedido diversas peripecias que han alterado dramáticamente en varias ocasiones las perspectivas de acuerdo o de conflicto basado en la conducta de la mencionada República Popular. Se han sucedido misiones como la del ex presidente Carter, negociaciones entre las dos Coreas y con los Estados Unidos y otras potencias, todavía abiertas en la actualidad. No obstante, la inesperada muerte del Presidente Kim Il Sung abre un período de gran inestabilidad que ya ha llevado a paralizar el diálogo en Ginebra y a que Seúl ponga a su ejército en estado de alerta.

¿Cuáles son las medidas que contempla el Consejo frente a esta delicada situación en el sudeste asiático y cuáles son las repercusiones que prevé respecto a las negociaciones en curso para la continuidad del TNP?

Respuesta

(23 de enero de 1995)

El Consejo sólo puede compartir las preocupaciones expresadas por Su Señoría en lo que se refiere a la delicada situación en la península de Corea. Desea hacer hincapié en que la actitud de los Estados miembros de la Unión Europea con respecto a esta situación está coordinada en el marco de la PESC.

La Unión, en varias ocasiones, y por última vez en su memorándum ante la sesión nº 49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, ha expresado su viva preocupación y sus dudas con respecto a la exactitud y a la exhaustividad de la primera declaración de materias nucleares formulada por la República Popular Democrática de Corea, así como las violaciones por ésta del Acuerdo de garantías celebrado con el OIEA. La Unión ha invitado encarecidamente a la República Popular Democrática de Corea a que se conformara plenamente a sus obligaciones derivadas del Tratado de no proliferación y del Acuerdo de garantías OIEA. El Acuerdo reciente entre la República Popular Democrática de Corea y los Estados Unidos podría contribuir a la seguridad y a la estabilidad de la península de Corea.

La Unión Europea está convencida de que el Tratado de no proliferación constituye la piedra angular del régimen mundial de no proliferación y que debe hacerse todo lo posible para reforzar este sistema. En esta perspectiva, el Consejo adoptó, en julio último, una acción común cuyo objetivo es fomentar la adhesión universal al Tratado y la prórroga indefinida e incondicional del mismo. El Consejo considera que las dificultades puntuales, sea cual sea su

amplitud y gravedad, lejos de conducir a modificaciones de este enfoque sólo pueden reforzarlo.

PREGUNTA ESCRITA E-1815/94

de Astrid Lulling (PPE)

a la Comisión

(1 de septiembre de 1994)

(95/C 55/15)

Asunto: Elección de métodos analíticos para el examen del mosto de uva en el marco de la organización común del mercado del vino

La organización común del mercado del vino prevé el análisis del mosto de uva con fines de control de calidad y contra el fraude. En los Estados miembros se utilizan diferentes procedimientos de análisis que podrían dar lugar a diferentes resultados. En un caso concreto, un cosechero sufrió perjuicios notables debido a los diferentes resultados del análisis.

1. ¿Podría comunicar la Comisión si en el marco de la organización del mercado del vino decide la Unión Europea los métodos de análisis para la determinación de la densidad del mosto o si los fija cada uno de los Estados miembros?
2. ¿Qué métodos de análisis prescribe la Comisión, o qué métodos de reconocen en la Unión Europea?
3. ¿En qué momento se decidió admitir solamente procedimientos de análisis reconocidos y a partir de cuándo deberían o deben utilizar los Estados miembros estos métodos reconocidos?
4. ¿De qué posibilidades de recurso legal dispone un cosechero que debido a la aplicación de métodos de análisis no reconocidos sufre perjuicios económicos?

Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión

(7 de noviembre de 1994)

1 a 3. Mediante el Reglamento (CEE) nº 1539/71 ⁽¹⁾, se introdujeron en el sector del vino métodos de análisis comunitarios oficiales para utilizar con ocasión de las transacciones comerciales y de cualquier operación de control. Este Reglamento entró en vigor el 1 de septiembre de 1971. Desde entonces, y para adaptarlos al progreso científico, los métodos se han actualizado dos veces, en el Reglamento (CEE) nº 1108/82 ⁽²⁾ y el Reglamento (CEE) nº 2676/90 ⁽³⁾, respectivamente.

El Reglamento (CEE) n° 2676/90, aplicable desde el 1 de octubre de 1990, incluye en su Anexo métodos oficiales para determinar la masa volumétrica y la densidad de los mostos y los vinos, así como un método para evaluar el contenido de azúcar de los mostos de uva, los mostos de uva concentrados y los mostos de uva concentrados rectificadas mediante refractometría. En él se incluyen igualmente, introducidas por dicho Reglamento en el derecho comunitario, tablas oficiales que deben utilizarse para convertir el contenido de azúcar de los mostos en grado alcohólico volumétrico «natural» (es decir, antes de cualquier tipo de enriquecimiento), expresado en % vol. En caso de litigio, prevalece el método de análisis comunitario oficial sobre otros métodos existentes que establezcan las disposiciones nacionales para determinar el compuesto en cuestión. Por otra parte, en toda transacción normal los agentes económicos disponen de la libertad para utilizar cualquier método que en virtud de su exactitud, repetibilidad y reproductibilidad proporcione resultados suficientemente fiables.

4. El agente económico que sufra un perjuicio económico debido a la aplicación de métodos de análisis no reconocidos debe interponer su recurso ante los tribunales nacionales.

(1) DO n° L 163 de 21. 7. 1971.

(2) DO n° L 133 de 14. 5. 1982.

(3) DO n° L 272 de 3. 10. 1990.

PREGUNTA ESCRITA E-1832/94

de Mihail Papayannakis (GUE)

a la Comisión

(1 de septiembre de 1994)

(95/C 55/16)

Asunto: Situación de los mataderos en Grecia

La Directiva 91/497/CEE (1) establece que desde el 1 de enero de 1993 todos los Estados miembros deben aplicar la Directiva 64/433/CEE (2) relativa a problemas sanitarios en materia de intercambios intracomunitarios de carne fresca. Según la Directiva, desde el 1 de enero de 1993 debería haberse interrumpido el funcionamiento de los mataderos que no cumplen las normas comunitarias. Con arreglo a la Directiva 91/498/CEE (3), se permite a título de excepción que continúen funcionando los mataderos cuyos responsables hubieran presentado un plan concreto de mejora radical para adaptarse a los requisitos comunitarios antes del 31 de diciembre de 1995.

Ahora bien, en Grecia no sólo no se respetan las directivas comunitarias sino tampoco la legislación griega. Cabe señalar, a modo de ejemplo, que:

1. casi ninguno de los mataderos que son totalmente inadecuados ha interrumpido su funcionamiento?
2. los trabajos serios de mejora sólo han tenido lugar en un número ínfimo de mataderos;
3. mataderos recién construidos y de gran capacidad, como el de Agrinio, para los que se han destinado 2 000 millones de dracmas de fondos comunitarios, no han empezado a funcionar, con el peligro de que se conviertan en ruinas, al tiempo que los mataderos municipales de Agrinio, situados en el centro de la ciudad, continúan funcionando pese a ser completamente inadecuados;
4. la construcción de los mataderos industriales de Patras se han interrumpido hace cuatro años, pese a que se habían adquirido, por valor de 400 millones de dracmas, los bienes de equipo necesarios, que actualmente se deterioran en los almacenes; mientras tanto, continúan funcionando los vetustos mataderos municipales de Patras, que contaminan con sus aguas residuales la zona colindante y el mar;
5. de modo general, las condiciones de producción de carne en los mataderos griegos, así como las condiciones en que se sacrifica a los animales suponen una clara violación de las normas comunitarias y, además, de la legislación griega, al tiempo que originan una grave contaminación del medio ambiente.

¿Está la Comisión al corriente de esta situación?

¿Qué valoración hace de la misma? ¿Considera oportuno que se lleven a cabo controles sobre el terreno para comprobar cuál es la situación exacta de los mataderos griegos? ¿Qué medidas se propone adoptar para que los mataderos que incumplen las normas dejen de funcionar y para que entren en funcionamiento los mataderos que sí respetan las normas comunitarias?

(1) DO n° L 268 de 24. 9. 1991, p. 69.

(2) DO n° L 121 de 29. 7. 1964, p. 2012/64.

(3) DO n° L 268 de 24. 9. 1991, p. 105.

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión**

(8 de noviembre de 1994)

Para la realización del mercado interior, la Directiva 64/433/CEE del Consejo, relativa a problemas sanitarios en materia de intercambios de carne fresca, fue modificada por la Directiva 91/497/CEE del Consejo para establecer nor-

mas específicas referentes a los mataderos con poca capacidad cuya carne se reserve al mercado local. Estas normas pueden también aplicarse a mataderos con un poco más de capacidad, si cumplen determinadas condiciones.

Además, dado que algunos establecimientos no podían cumplir todas estas normas el 1 de enero de 1993, la Directiva 91/498/CEE del Consejo reconoció el principio de inaplicaciones excepcionales temporales y limitadas de algunas normas comunitarias.

Las autoridades de los Estados miembros se encargan de la aplicación de estas Directivas y, por tanto, de los regímenes de aplicación excepcional.

Con objeto de comprobar la uniformidad de su aplicación, la Comisión ha organizado controles sobre el terreno en todos los Estados miembros durante este año. Las conclusiones de estas inspecciones se presentarán a los Estados miembros de aquí a finales de año, para que puedan tomarse lo antes posible las medidas necesarias más adecuadas.

PREGUNTA ESCRITA E-1837/94

de Thomas Megahy (PSE)

a la Comisión

(1 de septiembre de 1994)

(95/C 55/17)

Asunto: Repercusiones del Acuerdo de Schengen sobre la libertad de circulación en los países que no pertenecen al Grupo Schengen

Actualmente todos los ciudadanos de la CE que viajen desde el aeropuerto de Bruselas al de Manchester, en el Reino Unido, pasan el mismo control de inmigración, incluidos los británicos. Igualmente, un ciudadano de la CE que viaje desde el aeropuerto de Manchester al de Bruselas pasa los mismos controles que todos los pasajeros que provengan de cualquier otro destino, incluidos los belgas. Según tengo entendido, cuando los Acuerdos de Schengen entren en vigor (probablemente en octubre), los ciudadanos del Grupo de Schengen que viajen de Bruselas a Manchester pasarán el mismo control que los ciudadanos británicos; sin embargo, los ciudadanos del Reino Unido que viajen de Manchester a Bruselas pasarán un control distinto junto con los estadounidenses, australianos, etc., mientras que los pasajeros de la CE que pertenezcan al Grupo de Schengen no tendrán que pasar ningún control.

¿Considera la Comisión esta interpretación correcta, y, en caso afirmativo, es conforme al ordenamiento jurídico europeo, contenido en el Acta Única Europea y en el Tratado de Maastricht, esta diferente en la libertad de circulación entre los países del Grupo de Schengen y los que no pertenecen al mismo dentro de la Unión Europea?

Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi en nombre de la Comisión

(20 de octubre de 1994)

La Comisión, que ha estado presente como observadora en los trabajos del grupo de Schengen, ha tenido buen cuidado de que los instrumentos instituidos por dicho grupo fueran compatibles con el derecho y con los objetivos de la Comunidad y de que respetaran, por ejemplo, el principio de igualdad de trato entre los ciudadanos de los Estados miembros signatarios de los Acuerdos de Schengen y los demás.

De acuerdo con el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, de 19 de junio de 1990, y mientras la libre circulación de personas recogida en el artículo 7A del Tratado no sea una realidad en todos los Estados miembros, la aplicación de dicho Convenio no podrá crear una discriminación entre los ciudadanos de la Unión Europea por el hecho de ser o no ciudadanos de Estados miembros signatarios de los Acuerdos de Schengen. La supresión de controles en las fronteras interiores del espacio de Schengen y su mantenimiento en las exteriores ya no se efectuará según la nacionalidad del viajero, independientemente de su destino u origen —criterio actualmente empleado en los aeropuertos y que se traduce en la implantación de mostradores diferenciados— sino según el destino u origen del vuelo, independientemente de la nacionalidad del viajero. Así pues,

- en las fronteras interiores del espacio de Schengen, la supresión de controles afecta a todas las personas, independientemente de su nacionalidad: todo ciudadano de la Unión Europea, tanto si lo es de un Estado miembro signatario de los Acuerdos de Schengen como si no, y todos los ciudadanos de terceros países, podrán cruzar libremente las fronteras interiores;
- En las fronteras exteriores del espacio de Schengen se aplicará un régimen de controles armonizado por el Convenio de aplicación. Con arreglo a este régimen, los ciudadanos de la Unión Europea, tanto si lo son de un Estado miembro signatario de los Acuerdos de Schengen como si no, deberán pasar un simple control de identidad consistente en la presentación de los documentos de viaje; los ciudadanos de terceros países deberán someterse a controles más estrictos.

En el ejemplo citado por Su Señoría, los ciudadanos británicos y belgas que lleguen al aeropuerto de Bruselas en un vuelo procedente de Manchester podrán acceder al territorio belga previa presentación de su documento nacional de identidad o pasaporte. Estos pasajeros cruzarán la frontera en la zona reservada al tráfico cuya procedencia o destino son los Estados miembros no signatarios de los Acuerdos de Schengen.

El principio de igualdad de trato entre ciudadanos de la Unión Europea tiene como consecuencia que las características de los controles efectuados deben ser las mismas para todos. Por ejemplo, si en un aeropuerto situado en un Estado miembro signatario de los Acuerdos de Schengen se creara

un pasillo diferenciado en la zona internacional, éste no podría reservarse únicamente a los ciudadanos de los Estados miembros del Convenio de Schengen, sino que debería ser utilizado por los ciudadanos de todos los Estados miembros de la Unión Europea y por los beneficiarios del Acuerdo sobre el EEE.

Cuando se lleve a la práctica el Convenio de aplicación, la Comisión seguirá de cerca la observancia de estos principios por parte de los Estados miembros signatarios de los Acuerdos de Schengen.

PREGUNTA ESCRITA E-1884/94

de Richard Balfe (PSE)

al Consejo

(1 de septiembre de 1994)

(95/C 55/18)

Asunto: Minas terrestres antipersonal

¿Tiene conocimiento el Consejo de la reciente publicación del UNICEF titulada «Minas terrestres antipersonal: el azote de los niños» y ve alguna posibilidad de acción coordinada a nivel de la Unión Europea?

Respuesta

(23 de enero de 1995)

El Consejo puede tranquilizar a Su Señoría en el sentido de que existe una acción coordinada de la Unión Europea sobre minas terrestres antipersonal.

La Unión Europea ha estado entre los principales promotores de la Conferencia de Revisión del Convenio sobre la prohibición o restricciones del uso de determinadas armas convencionales que pueden considerarse excesivamente perjudiciales o que tengan efectos indiscriminados, de 1980, que se celebrará en 1995. El Consejo considera que se están efectuando positivos progresos sobre una versión revisada del Protocolo II, relativo a las minas terrestres. Los Estados miembros de la Unión Europea abogan, en el marco de este Protocolo, en favor de restricciones más estrictas y prohibiciones adicionales, así como de medidas de verificación razonable. Además, el Protocolo II debiera abarcar no sólo los conflictos armados internacionales sino también los internos.

Además, la Unión Europea concede gran importancia a las actividades de desactivación de minas y ha contribuido a varias acciones en este sentido, en particular en Asia (Camboya), América Latina (Nicaragua), Iraq, Afganistán, Somalia y Mozambique.

PREGUNTA ESCRITA E-1885/94

de Alexander Falconer (PSE)

a la Comisión

(6 de septiembre de 1994)

(95/C 55/19)

Asunto: Medidas adoptadas por la Comisión en relación con las recomendaciones del Parlamento relativas al informe sobre el almacenamiento, transporte y reprocesamiento de los combustibles nucleares

¿Velará la Comisión por que sus respuestas a las preguntas en relación con las medidas adoptadas emprendidas por ella en lo relativo a cada una de las 17 recomendaciones del Informe del Parlamento sobre los aspectos medioambientales y de salud pública del almacenamiento, transporte y reprocesamiento de los combustibles nucleares agotados [doc. A3-220/93, elaborado por el Sr. Llewellyn Smith ⁽¹⁾] se den por separado y no conjuntamente en una única respuesta?

⁽¹⁾ DO nº C 255 de 20. 9. 1993, p. 255.

Respuesta complementaria del Sr. Oreja en nombre de la Comisión

(14 de diciembre de 1994)

Como complemento a su respuesta del 5 de octubre de 1994 ⁽¹⁾, la Comisión está ahora en condiciones de comunicar la siguiente información.

La Comisión responde por separado a cada una de las diecisiete preguntas.

⁽¹⁾ DO nº C 30 de 6. 2. 1995, p. 33.

PREGUNTA ESCRITA E-1887/94

de Alexander Falconer (PSE)

a la Comisión

(6 de septiembre de 1994)

(95/C 55/20)

Asunto: Medidas adoptadas por la Comisión en relación con las recomendaciones del Parlamento relativas al informe sobre el almacenamiento, transporte y reprocesamiento de los combustibles nucleares agotados

¿Qué medidas ha adoptado la Comisión para poner en práctica la recomendación nº 16 del informe modificado sobre los aspectos medioambientales y de salud pública del almacenamiento, transporte y reprocesamiento de los combustibles nucleares agotados [doc. A3-220/93, elaborado por el Sr. Llewellyn Smith ⁽¹⁾], que aprobó el Parlamento el 16 de julio de 1993, en lo relativo a que la Comisión entable negociaciones con todos los países que tienen centrales nucleares o armas nucleares para que suscriban los convenios de Viena, París y Bruselas sobre la responsabilidad nuclear?

⁽¹⁾ DO nº C 255 de 20. 9. 1993, p. 255.

**Respuesta complementaria del Sr. Oreja
en nombre de la Comisión
(14 de diciembre de 1994)**

Como complemento a su respuesta del 5 de octubre de 1994 ⁽¹⁾, la Comisión está ahora en condiciones de comunicar la siguiente información.

La Comisión toma parte en los trabajos de la Agencia de Energía Nuclear de la OCDE y del OIEA para actualizar los convenios de Viena y de París, cuyos ámbitos de aplicación se fundieron en virtud del Protocolo Común de 1988. El objetivo de ambos convenios es lograr que las legislaciones de los diferentes países se ajusten a sus disposiciones.

Hay que recordar que la finalidad de la revisión del Convenio de Viena es garantizar una indemnización adecuada a las víctimas.

La Comisión considera de la mayor importancia que todos los Estados miembros concernidos firmen ese convenio.

⁽¹⁾ DO nº C 30 de 6. 2. 1995, p. 33.

**PREGUNTA ESCRITA E-1888/94
de Alexander Falconer (PSE)
a la Comisión
(6 de septiembre de 1994)
(95/C 55/21)**

Asunto: Medidas adoptadas por la Comisión en relación con las recomendaciones del Parlamento relativas al informe sobre el almacenamiento, transporte y reprocesamiento de los combustibles nucleares agotados

¿Qué propuestas legislativas ha presentado la Comisión para poner en práctica la recomendación nº 15 del informe modificado sobre los aspectos medioambientales y de salud pública del almacenamiento, transporte y reprocesamiento de los combustibles nucleares agotados [doc. A3-220/93, elaborado por el Sr. Llewellyn Smith ⁽¹⁾], que aprobó el Parlamento el 16 de julio de 1993, para garantizar que ninguna comunidad local de ningún Estado miembro de la Comunidad tenga que aceptar en su territorio el almacenamiento o la eliminación de residuos radiactivos procedentes de otros Estados miembros? ¿Qué propuestas ha presentado la Comisión en lo relativo a las repercusiones radiológicas a medio y largo plazo en el ser humano y en el medio ambiente del almacenamiento y eliminación de residuos altamente radiactivos?

⁽¹⁾ DO nº C 255 de 20. 9. 1993, p. 255.

**Respuesta complementaria del Sr. Oreja
en nombre de la Comisión
(14 de diciembre de 1994)**

Como complemento a su respuesta del 5 de octubre de 1994 ⁽¹⁾, la Comisión está ahora en condiciones de comunicar la siguiente información.

El principio de autosuficiencia nacional en el almacenamiento de residuos radiactivos pertenece a un tipo de política que están aplicando algunos Estados miembros. Si bien resulta conveniente que los Estados miembros intenten eliminar sus propios residuos radiactivos, no por ello deja de ser una pena, o en cualquier caso prematuro, suprimir la posibilidad de que un Estado miembro preste su ayuda a otro en determinados casos, sobre todo cuando está el peligro la seguridad nuclear. Por todo ello es conveniente adoptar una actitud más comprensiva ante el problema de la eliminación. Así, es seguramente más adecuado un enfoque solidario de este problema del almacenamiento, particularmente en el caso de los residuos muy radiactivos.

Tal es la postura que la Comisión expuso en su comunicación sobre una estrategia comunitaria de gestión de residuos radiactivos ⁽²⁾.

En cuanto a la viabilidad del almacenamiento a largo plazo y a la evaluación de las repercusiones radiológicas a medio y largo plazo de esos residuos, el proyecto comunitario PAGIS, que se realizó de 1982 a 1989 con un coste de 10 millones de ecus y en el que participaron todos los equipos científicos de los Estados miembros, analizó la situación en Europa y en el mundo obtuvo resultados positivos en lo que se refiere a la seguridad.

⁽¹⁾ DO nº C 30 de 6. 2. 1995, p. 33.

⁽²⁾ COM(94) 66.

**PREGUNTA ESCRITA E-1890/94
de Alexander Falconer (PSE)
a la Comisión
(6 de septiembre de 1994)
(95/C 55/22)**

Asunto: Medidas adoptadas por la Comisión en relación con las recomendaciones del Parlamento relativas al informe sobre el almacenamiento, transporte y reprocesamiento de los combustibles nucleares agotados

¿Qué medidas ha adoptado la Comisión para consultar con el Organismo de Energía Nuclear de la OCDE y con organizaciones no gubernamentales reconocidas por su experiencia conocimiento de los riesgos y accidentes nucleares a fin de desarrollar un convenio internacional para la armonización de la responsabilidad por los daños a las personas, los bienes y el medio ambiente, según se pide en la recomendación nº 13 del informe modificado sobre los

aspectos medioambientales y de salud pública del almacenamiento, transporte y reprocesamiento de los combustibles nucleares agotados [doc. A3-220/93, elaborado por el Sr. Llewellyn Smith ⁽¹⁾], que aprobó el Parlamento el 16 de julio de 1993? ¿Explicará la Comisión por qué no ha presentado al Parlamento el informe sobre el resultado de dichas consultas que se pedía en la recomendación?

⁽¹⁾ DO nº C 255 de 20. 9. 1993, p. 255.

**Respuesta complementaria del Sr. Oreja
en nombre de la Comisión**
(14 de diciembre de 1994)

Como complemento a su respuesta del 5 de octubre de 1994 ⁽¹⁾, la Comisión está ahora en condiciones de comunicar la siguiente información.

Se ruega a Su Señoría tenga a bien remitirse a la respuesta correspondiente a su pregunta escrita E-1891/94.

⁽¹⁾ DO nº C 30 de 6. 2. 1995, p. 33.

PREGUNTA ESCRITA E-1891/94
de Alexander Falconer (PSE)
a la Comisión
(6 de septiembre de 1994)
(95/C 55/23)

Asunto: Medidas adoptadas por la Comisión en relación con las recomendaciones del Parlamento relativas al informe sobre el almacenamiento, transporte y reprocesamiento de los combustibles nucleares agotados

¿Qué medidas ha adoptado la Comisión para cumplir los requerimientos formulados por la recomendación nº 12 del informe modificado sobre los aspectos medioambientales y de salud pública del almacenamiento, transporte y reprocesamiento de los combustibles nucleares agotados [doc. A3-220/93, elaborado por el Sr. Llewellyn Smith ⁽¹⁾], que aprobó el Parlamento el 16 de julio de 1993, en lo relativo a los seguros contra el riesgo de accidentes nucleares y a la participación de la Comisión en la revisión de los convenios generales sobre responsabilidad e indemnizaciones derivadas de accidentes nucleares?

⁽¹⁾ DO nº C 255 de 20. 9. 1993, p. 255.

**Respuesta complementaria del Sr. Oreja
en nombre de la Comisión**
(14 de diciembre de 1994)

Como complemento a su respuesta del 5 de octubre de 1994 ⁽¹⁾, la Comisión está ahora en condiciones de comunicar la siguiente información.

Es conviene llamar la atención sobre la participación de la Comisión en los trabajos del Organismo de Energía Nuclear de la OCDE y del OIEA destinados a actualizar los Convenios de Viena y de París, cuyos ámbitos de aplicación están vinculados en virtud del protocolo común de 1988. El objetivo de estos Convenios es procurar que las legislaciones de los países se ajusten a sus disposiciones. Ya en las recomendaciones que datan de los años sesenta, la Comisión recomendaba a los Estados miembros que se adhirieran a dichos Convenios.

⁽¹⁾ DO nº C 30 de 6. 2. 1995, p. 33.

PREGUNTA ESCRITA E-1894/94
de Alexander Falconer (PSE)
a la Comisión
(6 de septiembre de 1994)
(95/C 55/24)

Asunto: Medidas adoptadas por la Comisión en relación con las recomendaciones del Parlamento relativas al informe sobre el almacenamiento, transporte y reprocesamiento de los combustibles nucleares

¿Qué medidas ha adoptado la Comisión para poner en prácticas la recomendación nº 9 relativa a la cooperación Euratom-OIEA sobre seguridad nuclear, contenida en el informe modificado sobre los aspectos medioambientales y de salud pública del almacenamiento, transporte y reprocesamiento de los combustibles nucleares agotados [doc. A3-220/93, elaborado por el Sr. Llewellyn Smith ⁽¹⁾], que aprobó el Parlamento el 16 de julio de 1993?

⁽¹⁾ DO nº C 255 de 20. 9. 1993, p. 255.

**Respuesta complementaria del Sr. Oreja
en nombre de la Comisión**
(14 de diciembre de 1994)

Como complemento a su respuesta del 5 de octubre de 1994 ⁽¹⁾, la Comisión está ahora en condiciones de comunicar la siguiente información.

La colaboración entre los servicios del control de seguridad de Euratom y la división de salvaguardias del OIEA fue establecida en los acuerdos tripartitos entre los Estados miembros, la Comunidad Europea de la Energía Atómica y el OIEA (INFCIRC 193, 263 y 290), que cubren todos los materiales nucleares. Esta colaboración se ha visto mejorada con la aplicación de la política del «New Partnership Approach».

⁽¹⁾ DO nº C 30 de 6. 2. 1995, p. 33.

PREGUNTA ESCRITA E-1895/94**de Alexander Falconer (PSE).****a la Comisión***(6 de septiembre de 1994)**(95/C 55/25)*

Asunto: Medidas adoptadas por la Comisión en relación con las recomendaciones del Parlamento relativas al informe sobre el almacenamiento, transporte y reprocesamiento de los combustibles nucleares

¿Qué medidas ha adoptado la Comisión para poner en práctica la recomendación nº 8 relativa a un grupo de trabajo ad hoc que examine la evolución de la demanda de plutonio, contenida en el informe modificado sobre los aspectos medioambientales y de salud pública del almacenamiento, transporte y reprocesamiento de los combustibles nucleares agotados [doc. A2-220/93, elaborado por el Sr. Llewellyn Smith ⁽¹⁾], que aprobó el Parlamento el 16 de julio de 1993?

A qué expertos independientes se ha invitado para que presenten pruebas ante este grupo ad hoc? ¿Cuándo y dónde se ha reunido hasta hoy? ¿Qué planes existen para futuras reuniones? ¿Qué debates se han celebrado con el OIEA sobre dicho grupo ad hoc? ¿Qué informaciones se ha proporcionado al Consejo y al Parlamento en relación con los objetivos de la recomendación nº 8?

⁽¹⁾ DO nº C 255 de 20. 9. 1993, p. 255.

**Respuesta complementaria del Sr. Oreja
en nombre de la Comisión***(15 de diciembre de 1994)*

Como complemento a su respuesta de 5 de octubre de 1994 ⁽¹⁾, la Comisión está ahora en condiciones de comunicar la siguiente información.

Efectivamente, desde el punto de vista de la demanda de energía, el contexto actual difiere del de finales de los setenta y principios de los ochenta, cuando se decidió y puso en marcha la construcción de grandes centros comerciales de reprocesamiento. Sin embargo, en el intervalo transcurrido desde entonces se han construido y puesto en servicio dichos centros. En la actualidad, el reprocesamiento de combustible irradiado y el reciclado de plutonio en los reactores de agua ligera constituyen una realidad industrial.

Los centros de reprocesamiento han sido ya financiados y se amortizarán mediante contratos de servicios con clientes europeos y no europeos de diez años de duración.

En esos diez años volverá a cambiar el contexto de la oferta y la demanda de energía, tal vez en el sentido de que se recurra en mayor medida a la energía nuclear.

Sin embargo, con independencia de cualquier cambio del entorno energético, el funcionamiento de los centros existentes ofrece, además de ventajas económicas y sociales en relación con el empleo, la posibilidad única de:

- mantener abierta durante un período razonable la opción de la recuperación y el reciclado del material fisible contenido en el combustible, y
- comprobar sobre bases más seguras la viabilidad y rentabilidad técnicas, económicas y medioambientales de esta opción con respecto a otras posibilidades de completar el ciclo del combustible irradiado, actualmente aún en fase de estudio y experimentación.

Con esta realidad en mente, es preferible aplazar el debate del problema suscitado por el Parlamento hasta que todas las opciones tengan viabilidad industrial y se plantee la construcción de capacidades de reprocesamiento suplementarias o de sustitución.

⁽¹⁾ DO nº C 30 de 6. 2. 1995, p. 33.

PREGUNTA ESCRITA E-1897/94**de Alexander Falconer (PSE)****a la Comisión***(6 de septiembre de 1994)**(95/C 55/26)*

Asunto: Medidas adoptadas por la Comisión en relación con las recomendaciones del Parlamento relativas al informe sobre el almacenamiento, transporte y reprocesamiento de los combustibles nucleares

¿Qué medidas ha adoptado la Comisión para poner en práctica los apartados i, ii y iii de la recomendación nº 6, relativos, respectivamente, a los riesgos planteados y a las medidas de seguridad necesarias para el transporte de residuos altamente radiactivos, contenida en el informe modificado sobre los aspectos medioambientales y de salud público del almacenamiento, transporte y reprocesamiento de los combustibles nucleares agotados [doc. A3-220/93, elaborado por el Sr. Llewellyn Smith ⁽¹⁾], que aprobó el Parlamento el 16 de julio de 1993?

⁽¹⁾ DO nº C 255 de 20. 9. 1993, p. 255.

**Respuesta complementaria del Sr. Oreja
en nombre de la Comisión***(14 de diciembre de 1994)*

Como complemento a su respuesta del 5 de octubre de 1994 ⁽¹⁾, la Comisión está ahora en condiciones de comunicar la siguiente información.

Se ruega a Su Señoría tenga a bien remitirse a la respuesta correspondiente a su pregunta escrita E-1898/94.

(¹) DO nº C 30 de 6. 2. 1995, p. 33.

PREGUNTA ESCRITA E-1898/94

de Alexander Falconer (PSE)

a la Comisión

(6 de septiembre de 1994)

(95/C 55/27)

Asunto: Medidas adoptadas por la Comisión en relación con las recomendaciones del Parlamento relativas al informe sobre el almacenamiento, transporte y reprocesamiento de los combustibles nucleares

¿Qué medidas ha adoptado la Comisión para poner en práctica los apartados i a iv de la recomendación nº 5 relativa a los riesgos del transporte de plutonio, contenida en el informe modificado sobre los aspectos medioambientales y de salud pública del almacenamiento, transporte y reprocesamiento de los combustibles nucleares agotados [doc. A3-220/93, elaborado por el Sr. Llewellyn Smith (¹)], que aprobó el Parlamento el 16 de julio de 1993?

(¹) DO nº C 255 de 20. 9. 1993, p. 255.

Respuesta complementaria del Sr. Oreja en nombre de la Comisión

(14 de diciembre de 1994)

Como complemento a su respuesta de 5 de octubre de 1994 (¹), la Comisión está ahora en condiciones de comunicar la siguiente información.

Por lo que respecta a los problemas del transporte de material radiactivo, la Comisión llama la atención de Su Señoría tanto sobre la intervención de la propia Comisión en la sesión del Parlamento de 18 de noviembre de 1992 sobre el transporte internacional de plutonio como sobre sus observaciones en respuesta a determinados puntos contenidos en la resolución sobre el mismo tema aprobada por el Parlamento el 19 de noviembre de 1992.

Por otra parte, la Comisión transmitirá en breve al Consejo y al Parlamento una comunicación sobre la seguridad del transporte de material radiactivo, que contendrá un informe exhaustivo y detallado sobre la situación en la Comunidad.

(¹) DO nº C 30 de 6. 2. 1995, p. 33.

PREGUNTA ESCRITA E-1899/94

de Alexander Falconer (PSE)

a la Comisión

(6 de septiembre de 1994)

(95/C 55/28)

Asunto: Medidas adoptadas por la Comisión en relación con las recomendaciones del Parlamento relativas al informe sobre el almacenamiento, transporte y reprocesamiento de los combustibles nucleares

¿Qué medidas específicas han adoptado la DG XI de la Comisión y el Euratom para conceder un apoyo pleno a las auditorías medioambientales exhaustivas relativas a las opciones alternativas del ciclo del combustible nuclear, incluida la eliminación directa, la compactación y el reprocesamiento, con objeto de poner en práctica la recomendación nº 4 del informe modificado sobre los aspectos medioambientales y de salud pública del almacenamiento, transporte y reprocesamiento de los combustibles nucleares agotados [doc. A3-220/93, elaborado por el Sr. Llewellyn Smith (¹)], que aprobó el Parlamento el 16 de julio de 1993? ¿Qué recursos se han asignado a la Comisión para el cumplimiento de esta petición? ¿Explicará la Comisión porqué no presentó al Parlamento antes de mayo de 1994 las auditorías medioambientales solicitadas por el Parlamento?

(¹) DO nº C 255 de 20. 9. 1993, p. 255.

Respuesta complementaria del Sr. Oreja en nombre de la Comisión

(14 de diciembre de 1994)

Como complemento a su respuesta de 5 de octubre de 1994 (¹), la Comisión está ahora en condiciones de comunicar la siguiente información.

Se han llevado a cabo estudios medioambientales pormenorizados sobre las posibles opciones para completar el ciclo de los combustibles nucleares en el marco del programa de investigación de costes compartidos (1985-1989) sobre gestión y almacenamiento de residuos radiactivos, dentro de la tarea «Estudios de sistemas». Dichos estudios están publicados (²), y versan sobre la gestión y almacenamiento de combustible irradiado con y sin reprocesamiento.

Algunos Estados miembros han emprendido estudios similares a nivel nacional.

Todos estos estudios indican que, en lo que respecta a la posible exposición a radiaciones ionizantes, ninguna de las dos opciones para completar el ciclo del combustible posee una ventaja significativa que permita, dados los niveles de conocimientos y realizaciones técnicas actuales —por otra parte distintos entre sí— preferir una a la otra.

La Comisión no dejará de informar al Parlamento sobre estos temas cuando así lo justifique la aparición de algún elemento nuevo.

(1) DO nº C 30 de 6. 2. 1995, p. 33.

(2) Comparison of the waste management aspects of spent fuel disposal and reprocessing; post-disposal radiological impact. EUR 13561/1991.

Comparison of waste management aspect of direct disposal of spent fuel and reprocessing; construction of data sets. EUR 14036/1992.

PREGUNTA ESCRITA E-1900/94

de Alexander Falconer (PSE)

a la Comisión

(6 de septiembre de 1994)

(95/C 55/29)

Asunto: Medidas adoptadas por la Comisión en relación con las recomendaciones del Parlamento relativas al informe sobre el almacenamiento, transporte y reprocesamiento de los combustibles nucleares

¿Qué medidas ha adoptado la Comisión para poner en práctica la recomendación nº 3 del informe modificado sobre los aspectos medioambientales y de salud pública del almacenamiento, transporte y reprocesamiento de los combustibles nucleares agotados [doc. A3-220/93, elaborado por el Sr. Llewellyn Smith (1)], que aprobó el Parlamento el 16 de julio de 1993 con objeto de garantizar que se incluyan cláusulas de seguridad en todos los acuerdos que la Comunidad firme con países extracomunitarios, en particular con los países de la Europa Central y Oriental y del Lejano y Próximo Oriente que mantengan un comercio de material nuclear con los Estados miembros de la UE o con Euratom?

(1) DO nº C 255 de 20. 9. 1993, p. 255.

Respuesta complementaria del Sr. Oreja en nombre de la Comisión

(14 de diciembre de 1994)

Como complemento a su respuesta del 5 de octubre de 1994 (1), la Comisión está ahora en condiciones de comunicar la siguiente información.

Todos los acuerdos bilaterales relativos al comercio de materiales nucleares que Euratom ha celebrado o negociado con terceros países incluyen disposiciones muy amplias y completas en materia de control de seguridad. Obviamente, lo mismo cabría decir en caso de que se celebraran acuerdos en el futuro, en particular con los países terceros citados por Su Señoría.

(1) DO nº C 30 de 6. 2. 1995, p. 33.

PREGUNTA ESCRITA E-1902/94

de Alexander Falconer (PSE)

a la Comisión

(6 de septiembre de 1994)

(95/C 55/30)

Asunto: Medidas adoptadas por la Comisión en relación con las recomendaciones del Parlamento relativas al informe sobre el almacenamiento, transporte y reprocesamiento de los combustibles nucleares

¿Qué medidas ha adoptado la Comisión para incluir en la revisión de la Directiva 92/3/Euratom (1), relativa a la notificación previa, a la vigilancia y al control de los traslados de residuos radiactivos, la recomendación nº 1 del informe modificado sobre los aspectos medioambientales y de salud pública del almacenamiento, transporte y reprocesamiento de los combustibles nucleares agotados [doc. A3-220/93, elaborado por el Sr. Llewellyn Smith (2)], que aprobó el Parlamento el 16 de julio de 1993?

(1) DO nº L 35 de 12. 2. 1992, p. 24.

(2) DO nº C 255 de 20. 9. 1993, p. 255.

Respuesta complementaria del Sr. Oreja en nombre de la Comisión

(14 de diciembre de 1994)

Como complemento a su respuesta del 5 de octubre de 1994 (1), la Comisión está ahora en condiciones de comunicar la siguiente información.

La recomendación propuesta para la definición de los residuos nucleares en relación con los elementos combustibles irradiados se ajusta a la posición de la Comisión en la materia y coincide con la noción de residuos radiactivos incluida en el artículo 2 de la Directiva 92/3/Euratom. Por consiguiente, no se prevé ninguna modificación de esta Directiva en este punto.

(1) DO nº C 30 de 6. 2. 1995, p. 33.

PREGUNTA ESCRITA E-1908/94

de José Hapart (PSE)

a la Comisión

(6 de septiembre de 1994)

(95/C 55/31)

Asunto: Pagos compensatorios con arreglo al Régimen general

Tras la reforma de la PAC, se concederán ayudas compensatorias para contrarrestar la bajada de los precios.

¿En qué criterios objetivos se basarán los pagos compensatorios?

¿En qué referencia se basa el derecho a recibir ayudas y quién puede beneficiarse de las mismas, es decir, las personas que ejercen más de una actividad, los jefes de explotación asociados?

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión**
(14 de noviembre de 1994)

Tras la reforma de la política agrícola común y la importante reducción de los precios, los productos de determinados cultivos herbáceos pueden solicitar ayudas compensatorias dentro del régimen de ayuda para cultivos herbáceos, a fin de compensar la pérdida de ingresos. El importe de la ayuda compensatoria se ha establecido en la diferencia entre el precio común medio de los cereales en 1992 y el nuevo precio de objetivo en el mercado interior, fijado por la reforma.

Se trata de una ayuda fija por hectárea, calculada a escala regional sobre la base de rendimientos históricos medios. A excepción de los que solicitan la ayuda para una superficie no superior a la que resulta necesaria para producir 92 toneladas sobre la base del rendimiento de la región de que se trate, todos los productores que solicitan la ayuda deben retirar de la producción un determinado porcentaje de sus tierras.

Pueden solicitar la ayuda todas las personas que tengan la condición de agricultor y que cumplan los requisitos detallados establecidos en el régimen de ayuda para cultivos herbáceos.

PREGUNTA ESCRITA E-1914/94

de José Happart (PSE)
a la Comisión

(6 de septiembre de 1994)
(95/C 55/32)

Asunto: Medidas de ayuda a la repoblación forestal a raíz de la reforma de la PAC

Las medidas de ayuda a la repoblación forestal de las tierras retiradas de la producción no pueden concederse como un simple paliativo de las dificultades agrícolas provocadas por la reforma de la PAC.

¿Estas medidas se consideran en términos de desarrollo de un sector económico o únicamente se enmarcan en una visión global equilibrada de la utilización del espacio?

¿Se conceden las ayudas a las especies de crecimiento rápido que se explotan a corto plazo?

¿A cuánto se eleva el importe de las ayudas a la repoblación con plantas resinosas?

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión**
(7 de noviembre de 1994)

El régimen comunitario de ayudas a las medidas forestales en agricultura, instaurado por el Reglamento (CEE) n° 2080/92 del Consejo ⁽¹⁾, tiene como objetivo suavizar los cambios previstos dentro de las organizaciones comunes de mercado y además lo siguiente:

- contribuir a mejorar los recursos forestales en el futuro,
- contribuir a una gestión del espacio natural más compatible con el equilibrio del medio ambiente,
- luchar contra el efecto de invernadero y absorber el dióxido de carbono.

En términos de desarrollo del sector económico forestal, a este régimen de ayudas se añaden las medidas establecidas en los siguientes Reglamentos:

- Reglamento (CEE) n° 1610/89, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 4256/88 en lo referente a la medida de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en las zonas rurales de la Comunidad ⁽²⁾,
- Reglamento (CEE) n° 867/90, relativo a la mejora de las condiciones de transformación y de comercialización de los productos silvícolas ⁽³⁾.

En el caso plantaciones de especies de crecimiento rápido explotadas a corto plazo, se conceden ayudas destinadas a cubrir los costes de forestación a los agricultores a título principal que cumplan las condiciones de la letra a) del apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 2328/91 ⁽⁴⁾ y a condición de que aquéllas se adapten a las condiciones locales y sean compatibles con el medio ambiente. Las plantaciones de pinos de Navidad no son subvencionales.

Además, de acuerdo con el Reglamento (CEE) n° 1765/92 del Consejo, por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos ⁽⁵⁾, las tierras retiradas podrán utilizarse para la producción de materias primas destinadas a la fabricación de productos que no se destinen directamente al consumo humano o animal, como las siguientes:

- árboles forestales de rotación corta de diez años como máximo;
- árboles, arbustos y arbolillos que produzcan materias vegetales concretamente del código NC 1211 y del capítulo 14 de la nomenclatura combinada, a excepción de todos los que puedan destinarse a la alimentación humana o animal.

Según el Reglamento (CEE) n° 2080/92 del Consejo, la cantidad máxima, que puede optar a la cofinanciación comunitaria, de la ayuda destinada a cubrir los costes de forestación con especies resinosas es de 3 000 ecus por hectárea. El Estado miembro establecerá su nivel de ayuda dentro de este límite comunitario en el programa nacional o regional que elabore.

A esta ayuda se añade una prima anual destinada a cubrir los costes de mantenimiento durante los cinco primeros años, cuyos importes máximos que pueden optar a la cofinanciación comunitaria son los siguientes:

- 250 ecus por hectárea y año durante los dos primeros años,
- 150 ecus por hectárea y año durante los años siguientes.

(¹) DO nº L 215 de 30. 7. 1992.

(²) DO nº L 165 de 15. 6. 1989.

(³) DO nº L 91 de 6. 4. 1990.

(⁴) DO nº L 218 de 6. 8. 1991.

(⁵) DO nº L 181 de 1. 7. 1992.

PREGUNTA ESCRITA E-1916/94

de Anita Pollack (PSE)

a la Comisión

(6 de septiembre de 1994)

(95/C 55/33)

Asunto: Transporte de animales vivos para el sacrificio

¿Es cierto que la Comisión paga un subsidio mayor por los animales vivos que por los muertos? ¿Admite la Comisión que este hecho ha contribuido a un gran incremento del número de animales vivos que son transportados en condiciones crueles de país a país antes de ser sacrificados?

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión**

(18 de noviembre de 1994)

La exportación de bovinos vivos constituye una corriente comercial tradicional cuya importancia depende fundamentalmente de la evolución de la demanda de algunos terceros países. Exceptuando algunos breves períodos en 1993, durante los cuales se incrementó la restitución por bovinos vivos para hacer frente a una especial situación del mercado, durante los últimos años, la relación entre las restituciones por bovinos pesados machos y las concedidas por las canales apenas ha sufrido variaciones y, por ende, no puede ser caracterizada como favorable a los bovinos vivos.

Además, dada la buena situación del mercado de la carne de vacuno en la Comunidad y la interrupción de las compras públicas de intervención desde el otoño de 1993, en 1994, la Comisión llevó a cabo una reducción de las restituciones por bovinos vivos e instauró un sistema de control dos veces por semana de las solicitudes de certificados de exportación con fijación por anticipado de la restitución, similar al existente desde hace muchos años en el sector de la carne. Gracias a este instrumento la Comisión puede seguir atentamente y de cerca la evolución previsible de la exportaciones.

En conclusión, la Comisión considera que la actual relación entre las restituciones no es de tal naturaleza que pueda suponer una ventaja significativa para los bovinos vivos y que, si bien es cierto que las exportaciones de estos animales

se han recuperado durante los tres últimos años, ello se debe a que, por razones propias de diversa índole, esos terceros países prefieren importar animales vivos para sacrificarlos después en su territorio.

PREGUNTA ESCRITA E-1924/94

de Jessica Larive (ELDR)

a la Comisión

(12 de septiembre de 1994)

(95/C 55/34)

Asunto: Representación de las mujeres en las instituciones europeas

¿Está al corriente la Comisión del informe Larive [doc. A 3-35/94] (¹) sobre la mujer en el proceso decisorio, que el Parlamento Europeo aprobó por unanimidad el 11 de febrero de 1994?

En caso afirmativo:

1. ¿Puede informar la Comisión al Parlamento Europeo de las medidas que ha adoptado hasta el momento en relación con una política de contratación favorable a la mujer?
2. ¿De qué forma piensa la Comisión llevar a la práctica concretamente el apartado 5 del informe Larive?
3. ¿Tiene intención la Comisión de establecer cifras indicativas con el fin de alcanzar un equilibrio entre hombres y mujeres en los puestos comprendidos en los grados A1 y A5 inclusive?
4. ¿Puede indicar la Comisión el número de mujeres que trabaja en las distintas funciones de la categoría A?
5. ¿Puede comprometerse la Comisión a informar por escrito al Parlamento Europeo sobre los progresos alcanzados en la representación de la mujer en los procesos decisivos para el 1 de marzo de 1995 (un año después de la aprobación del informe Larive)?

(¹) DO nº C 61 de 28. 2. 1994, p. 248.

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**

(30 de noviembre de 1994)

La Comisión ha tomado buena nota del informe de la Sra. Larive adoptado por el Parlamento el 11 de febrero de 1994. En lo relativo a las preguntas planteadas por Su Señoría:

1. En el marco de la aplicación del 2º programa de acciones positivas adoptado en 1992, la Comisión continúa dando prioridad a la organización de una oposición general anual en el grado A8, donde se registra un porcentaje más alto de candidaturas femeninas y continúa realizando la contratación de mujeres en este grado. Así, como resultado directo de estas medidas, un 28 %

de los funcionarios de grado A8 son actualmente mujeres. Por otro lado, la Administración difunde regularmente entre las Direcciones Generales las listas de reserva de los aprobados de oposiciones, recabando su atención sobre la necesidad de reequilibrar las categorías donde las mujeres están subrepresentadas. Además, garantiza la participación de mujeres en los jurados de oposiciones, así como en los comités de promoción. Por otro lado, la Administración está procediendo actualmente a una revisión a fondo de las diferentes pruebas de los concursos y oposiciones con el fin de adaptarlas mejor al carácter multicultural y diversificado del conjunto de los candidatos.

2. Al adoptar el 2º programa de acciones positivas, la Comisión se ha fijado objetivos cifrados precisos con el fin de buscar un reequilibrio progresivo de la proporción de mujeres en las categorías donde son minoritarias. Como el sistema de cuotas era antinómico con el Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades, la Comisión aplicará las acciones positivas necesarias para la realización de los objetivos establecidos.
3. El 2º programa de acciones positivas tenía por objetivo global, para el conjunto de la Institución, garantizar que, en 1994, el 10 % de los puestos directivos de grado intermedio estuviese ocupado por mujeres. Al haberse alcanzado este porcentaje, la Comisión adoptó, en febrero de 1994, la modificación al alza de esta cifra al 12 %.
4. Los puestos ocupados por las mujeres en los diferentes grados de la categoría A se repartían a 1 de julio de 1994, de la siguiente manera:

Grado	Mujeres	% (¹)
A1	1	2
A2	5	3,16
A3	28	6,77
A4	105	9,84
A5	119	14,54
A6	103	16,83
A7	134	20,30
A8	46	27,21

(¹) % de mujeres con respecto al total de funcionarios en cada grado de la categoría A.

Puestos de dirección		Puestos directivos de grado intermedio	
Mujeres	%	Mujeres	%
6	2,88	131	11,10

5. La Comisión establecerá, a finales de 1994, el informe de la aplicación para el segundo año del programa de acciones positivas donde se constatará el avance efectuado en todas las categorías. Este informe será transmitido al Parlamento a su debido tiempo.

PREGUNTA ESCRITA E-1945/94

de Carmen Fraga Estévez (PPE) y Miguel Arias Cañete (PPE)

a la Comisión

(12 de septiembre de 1994)

(95/C 55/35)

Asunto: Problemática en torno a las licencias de pesca de la flota comunitaria dedicada a la pesca de la merluza negra

La única flota especializada en la pesca de la merluza negra se encuentra localizada en el puerto de Cádiz (España), estando compuesta por 36 barcos (con unas 12 000 TRB aproximadamente), que faenan exclusivamente en los caladeros de Marruecos, Mauritania y Senegal. Uno de los principales problemas que afecta a dicha flota es el de las licencias ya que la mayoría de los barcos cuentan con doble licencia para poder llevar a cabo, adecuadamente, sus actividades en estos caladeros, lo que implica el embarque de un cierto número de marineros nativos según disponen los Acuerdos de Pesca con Marruecos, Senegal y Mauritania, llegando a tener que embarcar hasta 7 marineros extranjeros en un solo buque (41 % de la tripulación total del barco), lo que resulta a todas luces excesivo, máxime si se tiene en cuenta el paro existente en esta región española que supera el 30 %.

Asimismo, existe otro problema que repercute en elevados gastos para la mayoría de los armadores al tener que gestionar y pagar por dos licencias, en vez de una sola, cuando el periodo de utilización de la misma cabalga entre dos años naturales.

Por todo lo cual se pregunta la Comisión:

¿No considera lógico hacer las gestiones oportunas ante las administraciones de estos países con el fin de reducir a la mitad el embarque de marineros cuando un barco tenga más de una licencia (tema que ya está solucionado con Senegal)? y, ¿no considera conveniente la existencia de licencias cuatrimestrales (como está previsto en el Acuerdo con Mauritania) y que se pague una sola licencia aunque el periodo de pesca previsto cabalga entre dos años naturales y, en su caso, hacer también las actuaciones precisas?

Respuesta complementaria del Sr. Paleokrassas en nombre de la Comisión

(30 de noviembre de 1994)

La Comisión envía directamente a Sus Señorías y a la Secretaría General del Parlamento la lista de buques comunitarios que se dedican a la pesca de la merluza negra al amparo de los acuerdos de pesca pertinentes, en la que se indican, por buques, todas las licencias obtenidas por éstos en cada uno de los tres países terceros en los que se lleva a cabo esta actividad.

La Comisión recuerda que la doble licencia con imbricación de periodos es un fenómeno que puede considerarse

marginal, ya que sólo atañe a 4 buques de los 66 que se dedican a la pesca (sólo en el caso de un buque el periodo superpuesto excede de dos meses y está a caballo entre dos años civiles). Esto indica claramente que la doble licencia no representa para los armadores una condición imperiosa de rentabilidad, que, la mayor parte de las veces, está asegurada por la licencia única.

En estas circunstancias, la Comisión no piensa cuestionar las disposiciones acordadas que figuran en los acuerdos de pesca de que se trate.

A este respecto, conviene subrayar que cada tercer país autorizado para pedir la aplicación íntegra y sin excepciones de las disposiciones establecidas en el acuerdo de que se trate; de ahí que un armador que disponga de una doble licencia está obligado, al comenzar la actividad pesquera en la segunda zona, a respetar el porcentaje de marineros que debe embarcar en ésta, desembarcando, si fuera preciso, una parte o incluso la totalidad de la tripulación de marineros locales embarcados para poder llevar a cabo su actividad en la primera zona.

Por otra parte, el Acuerdo de pesca con Mauritania no contempla licencias de cuatro meses. Esta disposición sólo existe en la actualidad en el Acuerdo con Senegal, pero no es posible, en principio, que un mismo periodo abarque parcialmente dos años civiles, ya que, al gestionar las licencias, cada periodo de cuatro meses se considerara siempre incluido en el año civil. Esta última disposición se enuncia claramente en el nuevo Protocolo, que se ha renovado recientemente con Senegal.

PREGUNTA ESCRITA E-1948/94

de Daniel Varela Suanzes-Carpegna (PPE)

al Consejo

(12 de septiembre de 1994)

(95/C 55/36)

Asunto: Alarma social creada en Burela-Lugo (España) como consecuencia del uso de artes de pesca ilegales por parte de los pescadores franceses

Ante los graves problemas y la gran tensión que se está produciendo estos días en la costa de la provincia de Lugo (España) entre los pescadores con base en el puerto de Burela como consecuencia del uso ilegal por parte de Francia de artes de pesca prohibidas por la legislación comunitaria,

¿Qué medidas urgentes ha tomado el Consejo y va a seguir tomado en los próximos días para solucionar definitivamente dicho conflicto?

Respuesta

(31 de enero de 1995)

1. El Consejo lamenta y condena todo acto de violencia entre pescadores comunitarios y confirma su compromiso

con el principio de un control y una vigilancia estrictos del cumplimiento de la legislación relativa a las medidas de conservación técnica y de las demás disposiciones de protección de los recursos pesqueros en las aguas comunitarias. En concreto, le Consejo propugna la aplicación estricta de la legislación comunitaria vigente sobre redes de deriva.

2. El Consejo recuerda que, de conformidad con el principio de subsidiariedad, los Estados miembros llevan a cabo el control y vigilancia del cumplimiento de la legislación comunitaria en materia de pesca, en estrecha cooperación con los servicios de inspección de la Comisión. El Consejo tiene conocimiento de la gestión realizada por la Comisión, en cooperación con las autoridades competentes de ambos Estados miembros, a fin de encontrar una solución a las tensiones entre pescadores franceses y españoles.

3. El Consejo ha tomado nota asimismo de la intención de la Comisión de sancionar los quebrantamientos del Derecho comunitario con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169 del Tratado.

4. El Consejo está examinado actualmente una propuesta de la Comisión relativa a la posible prohibición de las grandes redes de enmalle de deriva en aguas comunitarias. Tras un detenido examen técnico, el Consejo ha solicitado al Comité Científico y Técnico de la Pesca que complete lo antes posible las pruebas científicas relativas a las repercusiones del uso de redes de enmalle de deriva en las poblaciones, así como de las consecuencias ecológicas más amplias de las capturas accesorias.

5. El Consejo adoptará una decisión lo antes posible, a la luz del dictamen del Parlamento Europeo y de las pruebas científicas actualizadas, y dentro del respeto del conjunto de principios de la política pesquera común que contemplan asimismo la evaluación de las repercusiones socioeconómicas.

PREGUNTA ESCRITA E-1966/94

de Christine Oddy (PSE)

a la Comisión

(12 de septiembre de 1994)

(95/C 55/37)

Asunto: Discriminación por razones de edad en la CE

En su respuesta a mi pregunta E-3542/93 ⁽¹⁾; la Comisión señala en los párrafos 2 y 5 que debe anunciar las vacantes atendiendo a criterios geográficos los más amplios posible sin aplicar cuotas nacionales. Ahora bien, la Comisión podría garantizar un reparto geográfico razonable sin tener que recurrir a la discriminación por razones de edad.

En el párrafo 5, la Comisión señala que reforzará la referencia relativa a la discriminación por razones de sexo.

¿Podría indicar la Comisión si ésta incluirá la discriminación «indirecta» que englobaría la discriminación por razones de edad que se lleva a cabo en la actualidad?

En la última frase se hace referencia a la eliminación «progresiva» de los límites por razones de edad para puestos especializados. ¿Podría indicar la Comisión por qué no lo hace «inmediatamente»?

(1) DO n° C 296 de 24. 10. 1994, p. 53.

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión
(12 de diciembre de 1994)**

La Comisión recuerda que la actual política ha sido efectiva a la hora de reducir desequilibrios en la contratación, tanto con respecto al abanico de nacionalidades como a la proporción de mujeres.

El informe de la Comisión de 1992 sobre «requisitos de contratación en las instituciones de la Comunidad» (enviado tanto al Parlamento como al Consejo) indicaba que algunas nacionalidades postulaban entre 5 y 14 veces más que otras a concursos de contratación, y ponía de manifiesto la falta de mujeres candidatas en determinadas categorías. Estos fenómenos tienen un efecto evidente en la composición de la plantilla de la Comisión y parecen estar estrechamente ligados a la movilidad.

A priori, no resulta sorprendente que quienes se encuentran más alejados acaben postulando menos que quienes se encuentran ya en o cerca de los principales centros de actividad institucional. Los candidatos que se encuentran a mayor distancia no sólo tienen que aceptar mudarse a otro Estado miembro, en principio por un largo período, sino que además tienen más posibilidades de tener que enfrentarse a cuestiones prácticas tales como la ocupación profesional del cónyuge, las responsabilidades familiares, la educación de los hijos y las inversiones inmobiliarias existentes. Estas cuestiones afectan sobre todo a las mujeres candidatas.

Las limitaciones de movilidad tienden a aumentar con la edad así como con la distancia, y la supresión de los límites de edad para los concursos generales, al tiempo que supondría un incremento en el número global de candidatos, sin duda agravaría los desequilibrios arriba mencionados. La experiencia de la Comisión muestra que se ha logrado un equilibrio mucho mayor de nacionalidades y una proporción mucho mayor de mujeres candidatas poniendo el énfasis, por ejemplo, en la contratación de recién licenciados y aplicando un límite de edad adecuado.

No debe perderse de vista que los equilibrios entre nacionalidades y entre hombres y mujeres dentro del personal de la Comisión constituyen preocupaciones para mucha gente, miembros del Parlamento y gobiernos nacionales incluidos. La Comisión no aplica límites de edad por sí mismos, sino

por el benéfico efecto indirecto que tienen en esos otros equilibrios. La Comisión no considera que su enfoque suponga una discriminación, directa o indirecta, contra las mujeres candidatas. Ello constituiría precisamente lo opuesto a su intención. Cabe resaltar que el enfoque adoptado está empezando a dar sus frutos.

La reglamentación sobre personal dispone que las instituciones deben contratar sobre la base de méritos, así como sobre amplias bases geográficas sin por ello reservar puestos por nacionalidades. Alternativas a la actual política tales como la introducción de cuotas pondrían por tanto en entredicho algunos de los principios fundamentales de un funcionariado independiente y profesional.

La Comisión está por supuesto al tanto de que un cierto número de Estados miembros ha suprimido las limitaciones de edad para la contratación en sus propias administraciones. Esta es una de las razones por las que la Comisión, a pesar del hecho de que su situación es objetivamente diferente de la de las administraciones nacionales, tiene su política sometida a revisión constante. En 1993 decidió suprimir los límites de edad para los puestos de agente temporal y examinará a la vista de esta experiencia si cabe hacer otro tanto para otros puestos de agente temporal más bajos en el escalafón, sin dejar de tener presentes las consideraciones que se acaban de exponer.

PREGUNTA ESCRITA E-1972/94

de Alex Smith (PSE)

al Consejo

(12 de septiembre de 1994)

(95/C 55/38)

Asunto: Ampliación del programa de la OTAN «Asociación para la Paz»

¿Qué debates se han celebrado en el Consejo Europeo, tras la decisión adoptada en la primavera de 1994 para la ampliación del programa «Asociación para la Paz» de la OTAN, en lo relativo a la futura cooperación entre las instituciones de la UE, la Unión Europea occidental y los cerca de 250 subcomités de investigación y desarrollo en materia militar de la OTAN, con objeto de facilitar la cooperación entre dichas organizaciones y los países de la Europa Oriental en lo concerniente a dichas actividades de investigación y desarrollo de tecnología y material militares? ¿Qué garantías se incluirán en la cooperación con objeto de garantizar que ésta no acarree una proliferación de tecnología militar a los niveles regional o mundial?

Respuesta

(23 de enero de 1995)

De acuerdo con el Tratado de la Unión Europea, la política exterior y de seguridad común incluye la posible elaboración

de una política de defensa común, que con el tiempo pudiera llevar a la defensa común. Las cuestiones de investigación y desarrollo en materia militar no se han debatido hasta la fecha en la Unión Europea.

PREGUNTA ESCRITA E-2006/94

de Jessica Larive (ELDR)

a la Comisión

(19 de septiembre de 1994)

(95/C 55/39)

Asunto: Armonización de las reglamentaciones para el estacionamiento de vehículos de minusválidos

¿Está al tanto la Comisión del caso de un minusválido neerlandés, el Sr. Meuwese, que, al verse obligado a aparcar su vehículo en una zona de carga y descarga de la localidad de Cagnes-sur-Mer —dado que era el único sitio donde podía sacar su silla de ruedas del vehículo—, fue multado por las autoridades francesas (en el verano de 1993) al no dar éstas por válida la tarjeta neerlandesa de estacionamiento para minusválidos?

1. ¿Puede confirmar la Comisión si a nivel europeo se reconocen mutuamente las reglamentaciones por las que se prevén exenciones para el estacionamiento de vehículos de personas minusválidas?
2. En caso negativo, y con vistas al buen funcionamiento del mercado interior y la Europa de los ciudadanos, ¿qué planes tiene la Comisión a este respecto para un futuro próximo?
3. ¿Qué política ha previsto la Comisión para los próximos años en relación con las exenciones para minusválidos en general?

**Respuesta del Sr. Oreja
en nombre de la Comisión**

(14 de diciembre de 1994)

La Comisión agradece a Su Señoría la información sobre las consecuencias de que las autoridades francesas no reconocieran la tarjeta neerlandesa de estacionamiento para minusválidos.

1. La Conferencia Europea de los Ministros de Transportes (CEMT) establece en la Recomendación de 6 de diciembre de 1977 que, entre otras cosas, han de adoptarse las disposiciones necesarias para que se ofrezcan y reconozcan en todos los Estados miembros facilidades de estacionamiento a los minusválidos desde el 1 de enero de 1980, a más tardar. El CEMT está evaluando la aplicación de esta Recomendación en los distintos países.
2. La Comisión ha preparado —sobre la base de un cuestionario— diversas opciones en cuanto a las tarjetas de estacionamiento para minusválidos. La Comisión tiene la intención de tratar este asunto con los Estados miembros y las organizaciones no gubernamentales.

3. La política de la Comisión respecto a las concesiones generales a los minusválidos se orientará hacia una serie de medidas basadas en el principio de la igualdad de oportunidades tal como se menciona en el Libro Blanco sobre «Política social europea, un paso adelante para la Unión» ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ COM(94) 333.

PREGUNTA ESCRITA E-2025/94

de Jannis Sakellariou (PSE)

a la Comisión

(22 de septiembre de 1994)

(95/C 55/40)

Asunto: Importaciones de carne de ovino procedente de Bulgaria

1. ¿Tiene conocimiento la Comisión de que sólo cuatro exportadores búlgaros están facultados para comerciar con los países de la Unión Europea, que estas cuatro empresas comercian con dos empresas griegas e italianas respectivamente, y que, por consiguiente, estos cuatro exportadores imponen, por la posición dominante que poseen en la práctica, precios de dumping a los importadores griegos o italianos, pudiendo así distorsionar el mercado de la carne de ovino en la Unión Europea?
2. ¿Considera la Comisión legales estas prácticas?
3. En caso afirmativo, ¿sobre qué base?
4. a) En caso negativo, ¿qué medidas ha previsto la Comisión?
b) Si no ha previsto tomar medidas, ¿por qué razón?

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión**

(31 de octubre de 1994)

El régimen que regula las relaciones entre Bulgaria y la Comunidad en lo referente a las importaciones de carne y animales vivos de la especie ovina se halla establecido en el Acuerdo de autolimitación de 1982 y en el Acuerdo de asociación entre ese país y la Unión Europea.

En virtud de dichos Acuerdos, para poder importar de Bulgaria los productos mencionados, es preciso que los importadores interesados se hallen en posesión de un permiso de importación válido que las autoridades aduaneras de los Estados miembros sólo pueden conceder en caso de que exista un certificado de exportación válido expedido por las autoridades búlgaras, expedición que es competencia exclusiva de estas últimas autoridades.

Por lo demás, las relaciones comerciales concretas que se establezcan entre exportadores e importadores constituyen una cuestión de carácter estrictamente privado.

En cualquier caso, cabe señalar que el control de los precios de las importaciones procedentes de Bulgaria se encuentra regulado en la adaptación temporal de 1990 del Acuerdo de autolimitación y que, en este marco, la Comisión no ha sido informada en ningún momento de prácticas de dumping que puedan perturbar los precios de mercado de Grecia o Italia. De hecho, si se tiene en cuenta que Bulgaria sólo cubre anualmente menos del 2 % de las necesidades de carne de ovino de esos países, es muy improbable que tal perturbación llegue a producirse.

PREGUNTA ESCRITA E-2031/94

de Alexandros Alavanos (GUE)

a la Comisión

(22 de septiembre de 1994)

(95/C 55/41)

Asunto: Retrasos en la ejecución del metro de Atenas y renegociación del contrato original

Según declaraciones del propio ministro de Medio Ambiente, Ordenación Territorial y Obras Públicas los retrasos acumulados desde el inicio de las obras del Metro de Atenas en junio de 1991 son de unos 23 meses aproximadamente con el resultado de que los plazos contractuales no se cumplen y de que, aunque se ha agotado más del 40 % del tiempo de las obras, apenas se ha ejecutado el 20 % de lo convenido. El Estado griego y la cooperativa constructora negocian un contrato adicional con un importante encarecimiento del presupuesto de las obras. ¿Tiene conocimiento la Comisión de estos contactos para un contrato adicional y un reajuste del coste de las obras? ¿Tiene intención la Unión Europea de asumir la parte de la aportación comunitaria que le corresponda después del incremento del coste de las obras? ¿Estima que el contrato original tiene carencias que justifiquen su renegociación y nuevas cargas adicionales en el coste de las obras? ¿Qué circunstancias concretas aduce la cooperativa constructora como motivo del encarecimiento del presupuesto?

**Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión**

(8 de noviembre de 1994)

La conclusión del proyecto del metro de Atenas constituye una prioridad recogida en el marco comunitario de apoyo de Grecia para 1994-1999.

Indudablemente, este proyecto, que recibió financiación dentro del primer MCA, ha sufrido algunos problemas de ejecución que han ocasionado los retrasos mencionados por Su Señoría.

Dentro del espíritu de la cooperación y respetando la subsidiariedad, la Comisión ha seguido de cerca la evolución de la situación; las autoridades nacionales responsables del proyecto han informado regularmente a la Comisión de la naturaleza de los problemas hallados y de las orientaciones adoptadas para solucionarlos y así poder llevar a cabo las obras en las mejores condiciones. No obstante, la Comisión considera que no le corresponde a ella entrar en las negociaciones entre las partes interesadas.

Por tanto, la Comisión era consciente de la necesidad de aclarar determinados aspectos del contrato y completar la definición del proyecto, que incluye obras complementarias. Estas modificaciones ocasionarán gastos adicionales.

Actualmente, la Comisión está tramitando la solicitud de ayuda recientemente presentada por las autoridades griegas sobre la continuación de la financiación de este proyecto en el período de 1994-1999. En este contexto, examinará las repercusiones de las modificaciones del contrato propuestas antes de tomar una decisión final.

PREGUNTA ESCRITA E-2051/94

de Detlev Samland (PSE)

a la Comisión

(3 de octubre de 1994)

(95/C 55/42)

Asunto: Revisión del ámbito de aplicación de la Directiva relativa a los procesos de formalización de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones

El artículo 36 de la Directiva 90/531/CEE ⁽¹⁾ prevé que en un plazo de cuatro años, la Comisión revise su ámbito de aplicación. Este plazo finaliza el 17 de septiembre de 1994. ¿Tiene intención la Comisión de excluir del ámbito de aplicación de la directiva a las empresas privadas de extracción de hulla y lignito, mediante la supresión del párrafo i) de la letra b) del apartado 2 del artículo 2? En caso contrario, ¿puede explicar la Comisión cómo garantiza que a las empresas privadas del sector minero, no sujetas a la influencia del Estado ni en lo que atañe a la concesión de licencias de explotación ni en lo que se refiere al procedimiento relativo al plan técnico de explotación, no se les conceda el mismo estatuto que a las empresas de contratación pública?

⁽¹⁾ DO n° L 297 de 29. 10. 1990, p. 1.

**Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi
en nombre de la Comisión**

(7 de noviembre de 1994)

En la respuesta a la pregunta escrita E-642/94 del Sr. Geraghty ⁽¹⁾, la Comisión declaró que la revisión del ámbito

de aplicación de la Directiva 90/531/CEE del Consejo, de 17 de septiembre de 1990, relativa a los procedimientos de formalización de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones ⁽²⁾, se realizaría antes del 1 de julio de 1998. En efecto, el artículo 36 de la Directiva 90/351/CEE, a que se refiere Su Señoría, ha sido sustituido por el artículo 44 de la Directiva 93/38/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones. Es demasiado temprano para determinar si, a la vista de los resultados de la revisión, se justificará la supresión del párrafo i) de la letra b) del apartado 2 del artículo 2.

A la espera de la revisión, las empresas que no sean poderes públicos ni empresas públicas seguirán incluyéndose en el ámbito de aplicación de la Directiva si se dedican a la «explotación de una zona geográfica determinada para la prospección o extracción de petróleo, gas, carbón y otros combustibles sólidos» sobre la base de derechos especiales o exclusivos, tal como se definen en el apartado 3 del artículo 2 de la Directiva. Si se cumple este requisito, todas las entidades contratantes, incluidas las empresas privadas, del sector de la hulla o del lignito deberán ajustarse a todas las disposiciones de la Directiva, salvo que la Comisión, de conformidad con el artículo 3 de la misma, haya adoptado una Decisión por la que autorice a un Estado miembro a aplicar el régimen «alternativo» que figura en dicho artículo a las entidades del sector del petróleo, del carbón y del gas. Este no es el caso de Alemania. Cabe observar que, cuando se autoriza el régimen «alternativo», debe aplicarse a todas las entidades contratantes, cualquiera que sea su estatus.

⁽¹⁾ DO nº C 367 de 22. 12. 1994, p. 37.

⁽²⁾ DO nº L 199 de 9. 8. 1993.

PREGUNTA ESCRITA E-2061/94

de Hiltrud Breyer (V)
a la Comisión

(3 de octubre de 1994)

(95/C 55/43)

Asunto: Ampliación del aeropuerto de Frankfurt «Cargo City Süd»

1. a) ¿Sabe la Comisión Europea si se está realizando una de las repercusiones sobre el medio ambiente para el proyecto «Cargo City Süd»? En caso negativo, o de no realizarse de forma exhaustiva dicha evaluación, ¿qué medidas piensa adoptar la Comisión?
- b) ¿Qué piensa la Comisión del hecho de que el estudio relativo a las repercusiones del aeropuerto de Frankfurt (FAG) sobre el equilibrio natural y a la compensación de se base en muestras insuficientes de flora y de fauna, y que por lo tanto no es apropiado para hacerse una idea exacta de los verdaderos efectos perniciosos sobre la naturaleza y el medio ambiente,

así como para poner en marcha medidas compensatorias?

2. a) ¿Qué opinión le merecen a la Comisión las incidencias del proyecto sobre la capa freática, la deforestación (perjuicio causado a las zonas de recreo cercanas) y la contaminación local y planetaria, a la luz, por ejemplo, de las directivas de la Unión Europea sobre emisiones contaminantes de los aviones?
- b) ¿Qué piensa la Comisión sobre la compatibilidad de este proyecto con la firma del Convenio sobre el cambio climático de Río?
3. a) ¿Dispone la Comisión de evaluaciones y cifras con respecto a las molestias que el proyecto va a ocasionar a los vecinos de la zona a causa de los ruidos nocturnos producidos por los aviones de carga?
- b) ¿No considera la Comisión que la prohibición de despegar y aterrizar durante la noche en aeropuertos de la Unión Europea es una medida más sensata? ¿Qué razones se alegan a este respecto?
4. a) ¿Qué piensa la Comisión del principio, generalmente aceptado, de la veracidad de costes [véase el Libro Verde y el Libro Blanco sobre una política de transportes sostenible para el futuro ⁽¹⁾, así como las resoluciones del Parlamento Europeo a este respecto de 18 de septiembre de 1992 ⁽²⁾ y 18 de enero de 1994 ⁽³⁾] para todas las modalidades de transporte en relación con la exención de impuestos al queroseno? ¿Cuándo adoptará la Comisión decisiones y medidas en consecuencia?
- b) ¿Qué relación puede establecerse entre el proyecto «Cargo City Süd» y el transporte terrestre de mercancías? ¿Cómo se corresponderá éste con el desarrollo de una política de transportes sostenible?
- c) ¿Qué piensa la Comisión sobre la amenaza para la seguridad que representa la sobre carga del control aéreo y sobre el constante fomento del tráfico aéreo?

⁽¹⁾ COM(92) 46 y COM(92) 494.

⁽²⁾ DO nº C 284 de 2. 11. 1992, p. 164.

⁽³⁾ DO nº C 44 de 14. 2. 1994, p. 53.

**Respuesta del Sr. Oreja
en nombre de la Comisión**
(9 de diciembre de 1994)

1. a) y b) La Comisión desconoce si se está llevando a cabo o no una evaluación del impacto ambiental del proyecto «Cargo City Süd» en el aeropuerto de Frankfurt.

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva 85/337/CEE sobre la evaluación de los efectos sobre el medio ambiente de determinados proyectos públicos y privados ⁽¹⁾, es obligatorio realizar una evaluación del impacto ambiental de la modificación de un aeropuerto cuya pista principal tenga 2 100 metros de longitud o

más si es probable que la modificación vaya a tener un efecto significativo sobre el medio ambiente. La Comisión se dirigirá a las autoridades alemanas por escrito para recabar mayor información sobre este proyecto y para cerciorarse de que se hayan tenido en cuenta al respecto las disposiciones de la Directiva.

2. a) La Comisión no dispone de información suficiente para juzgar las repercusiones del proyecto sobre las aguas subterráneas, los bosques y la contaminación local y global. En la actualidad no hay legislación comunitaria sobre las emisiones de las aeronaves. No obstante, de acuerdo con lo previsto en el Libro Blanco sobre el curso futuro de la política común de transporte ⁽²⁾, la Comisión tiene la intención de presentar una propuesta para reducir las emisiones de óxido de nitrógeno de los aviones.
- b) El Convenio sobre el cambio climático concierne a las emisiones globales de gases de invernadero y no incluye objetivos sectoriales particulares.
3. a) En cumplimiento de la Directiva 92/14/CEE del Consejo ⁽³⁾, los tipos de avión más ruidosos se empezarán a retirar del uso a partir del 1 de abril de 1995. Esta Directiva establece la retirada gradual de las aeronaves que no cumplan las normas internacionales más estrictas sobre el ruido de los aviones.
- b) El ruido cerca de los aeropuertos viene determinado en gran medida por su ubicación. Por consiguiente, las restricciones de funcionamiento en determinados aeropuertos son competencia de las autoridades locales o regionales.
4. a) En la actualidad, la Comisión está reflexionando sobre futuras iniciativas a nivel comunitario en relación con la internalización de los costes externos. En lo que respecta a un impuesto específico sobre el queroseno de aviación, a la Comisión le preocupan las consecuencias negativas que podría tener la introducción unilateral de dicho impuesto para la situación financiera de las aerolíneas europeas.
- b) Según la información facilitada a la Comisión, los promotores del proyecto tienen previsto construir un enlace ferroviario directo con Cargo City Süd y están asimismo estudiando la posibilidad de un proyecto piloto en el sector del transporte combinado aéreo y ferroviario.
- c) La Comisión apoya la estrategia propuesta por la CEAC que persigue la armonización progresiva de los sistemas europeos de gestión del tráfico aéreo. El Tratado de la Unión Europea establece la creación de redes transeuropeas, incluidas las pertinentes para la gestión del tráfico. Por tanto, la Comisión incluyó el sistema de gestión del tráfico aéreo en sus reciente propuesta de una red de transporte transeuropea ⁽⁴⁾.

⁽¹⁾ DO nº L 175 de 5. 7.1985.

⁽²⁾ COM(92) 494 final.

⁽³⁾ DO nº L 76 de 23. 3. 1992.

⁽⁴⁾ COM(94) 106 final.

PREGUNTA ESCRITA E-2065/94

de Hiltrud Breyer (V)
al Consejo

(3 de octubre de 1994)

(95/C 55/44)

Asunto: Medio ambiente, comercio y transparencia

En la reunión del 20 de julio de 1994 la subcomisión del Consejo GATT del debatió los recientes resultados de un grupo de investigación del GATT que se pronunciaba en contra de los Estados Unidos en el caso conocido como tñidos/delfines. Estos resultados todavía no se han dado a conocer oficialmente. En opinión de este grupo de investigación, el uso que los Estados Unidos hacen de la ley de protección de mamíferos marinos para impedir a los pescadores extranjeros el acceso a las aguas adyacentes a los Estados Unidos constituye un ejemplo inaceptable de la utilización de la preocupación por el medio ambiente para crear barreras al comercio. La solicitud de admitir en el GATT a grupos comprometidos con la protección del medio ambiente que pudieran emitir opiniones fue rechazada, entre otros, por la Unión Europea (fuente: International Environmental Reporter de 10 de agosto de 1994).

1. ¿Es cierta esta información?
2. ¿Comparte la Unión Europea la opinión del grupo de investigación?
3. ¿Cómo se compagina la negativa a admitir a los grupos comprometidos con la protección del medio ambiente con la política oficial de transparencia de la Unión Europea?
4. ¿Cómo se compagina esto con los esfuerzos de la Comisión por involucrar a estos grupos, como por ejemplo, «Amigos de la Tierra» en la aplicación del Libro Blanco sobre crecimiento, competitividad y empleo?
5. ¿Cómo se compagina, por último, con el Consejo de Medio Ambiente de julio de 1994 cuando, por primera vez, representantes de la Oficina Europea del Medio Ambiente se entrevistaron con los ministros de medio ambiente durante una reunión formal del Consejo de Medio Ambiente?

Respuesta

(31 de enero de 1995)

Tras el fracaso de las consultas celebradas según el Artículo XXIII.1 del GATT, la Comunidad Europea y, en nombre de las Antillas Holandesas, el Reino de los Países Bajos, solicitaron la creación de un grupo de expertos de conformidad con el Artículo XXIII.2 del GATT para examinar la compatibilidad con las normas del GATT referentes a las prohibiciones de importación sobre determinados tipos de atún y productos del atún impuestas por los Estados Unidos, de conformidad con la ley de protección de mamíferos marinos. Esta ley prohíbe la importación con fines comerciales de cualquier pescado o producto de pescado obtenido mediante un método que produzca la

muerte accidental o heridas graves a mamíferos marinos por encima de la norma de los EE UU, que en este caso específico afecta a los delfines.

El asunto debatido no era la validez de los objetivos medioambientales de los Estados Unidos de protección y conservación de los delfines. En realidad, el objetivo del desarrollo sostenible, que incluye la protección y conservación del medio ambiente, ha sido ampliamente reconocido por las partes contratantes del GATT. El asunto era si, en la persecución de sus objetivos medioambientales, los Estados Unidos como parte contratante del GATT podría imponer embargos comerciales para garantizar cambios en las políticas que otras partes contratantes persigan dentro de sus propias jurisdicciones. En otras palabras, el asunto era el de la interpretación de las normas del GATT, un tema que parece queda fuera de la competencia de los expertos ecológicos.

El grupo de expertos del GATT presentó su informe a las partes en controversia el 20 de mayo de 1994 y, como sin duda sabe Su Señoría, el informe era favorable a los demandantes.

El informe fue también hecho público y no puede rebatirse, en opinión del Consejo, que la Comunidad adoptó una actitud restrictiva con respecto a los grupos ecológicos en este caso. En verdad, la Unión Europea ha mostrado en diversas ocasiones su compromiso con el principio de transparencia en el marco de varias organizaciones internacionales en las que la Comunidad y sus Estados miembros participan.

Sin duda Su Señoría está al tanto de que la cuestión de comercio y medio ambiente constituye un tema nuevo de gran importancia que debe ser tratado en la OMC. Siguiendo la declaración ministerial de Marrakech en este aspecto, ha comenzado ya un intenso trabajo del Comité preparatorio creado en Ginebra. En el transcurso de estos procedimientos, la Unión Europea tendrá una nueva oportunidad para reiterar su compromiso con el principio de transparencia y para proporcionar a los grupos ecológicos la más amplia información posible.

PREGUNTA ESCRITA E-2066/94

de John Tomlinson (PSE)

a la Comisión

(3 de octubre de 1994)

(95/C 55/45)

Asunto: Armonización de tomas de corriente y enchufes europeos (seguridad del consumidor)

¿Piensa la Comisión que el nivel de seguridad de los consumidores en la Unión Europea aumentará o se reducirá durante el período de transición a un régimen armonizado de tomas de corriente y enchufes?

PREGUNTA ESCRITA E-2067/94

de John Tomlinson (PSE)

a la Comisión

(3 de octubre de 1994)

(95/C 55/46)

Asunto: Armonización europea de tomas de corriente y enchufes (beneficios)

¿Qué fabricantes y de qué Estados miembros piensa la Comisión que se beneficiarán en mayor medida de la armonización del sistema de tomas de corriente y enchufes?

PREGUNTA ESCRITA E-2068/94

de John Tomlinson (PSE)

a la Comisión

(3 de octubre de 1994)

(95/C 55/47)

Asunto: Armonización europea de tomas de corriente y enchufes (industria de accesorios)

¿Daría la Comisión su conformidad a la introducción de un sistema armonizado de tomas de corriente y enchufes que pudiera suponer una desventaja comercial para la industria de accesorios de la Unión Europea?

PREGUNTA ESCRITA E-2069/94

de John Tomlinson (PSE)

a la Comisión

(3 de octubre de 1994)

(95/C 55/48)

Asunto: Armonización europea de tomas de corriente y enchufes (norma europea)

¿Aceptaría la Comisión como norma europea un sistema que no cumpliera los cuatro requisitos que establece el CENELEC, a saber:

1. No debe suponer un peligro por incompatibilidad con los sistemas actuales,
2. debe ofrecer al menos el mismo nivel de seguridad que los sistemas actuales,
3. no debe suponer una ventaja comercial para un país determinado,
4. debe ser pequeño, fácil de fabricar, de instalar y de utilizar?

PREGUNTA ESCRITA E-2070/94

de John Tomlinson (PSE)
a la Comisión
(3 de octubre de 1994)
(95/C 55/49)

Asunto: Armonización europea de tomas de corriente y enchufes (principios directrices del CENELEC)

¿Sigue la Comisión apoyando los principios directrices que estableció el CENELEC cuando comenzó su investigación sobre la armonización europea de tomas de corriente y enchufes? Dichos principios eran los siguientes:

El nuevo sistema:

1. No debe suponer un peligro por incompatibilidad con los sistemas actuales,
2. debe ofrecer al menos el mismo nivel de seguridad que los sistemas actuales,
3. no debe suponer una ventaja comercial para un país determinado,
4. debe ser pequeño, fácil de fabricar, de instalar y de utilizar?

PREGUNTA ESCRITA E-2071/94

de John Tomlinson (PSE)
a la Comisión
(3 de octubre de 1994)
(95/C 55/50)

Asunto: Armonización europea de tomas de corriente y enchufes («Vivir con las diferencias»)

¿Acepta la Comisión las conclusiones del informe del CENELEC de 1991 «Vivir con las diferencias», según las cuales, los costes de la armonización europea de tomas de corriente y enchufes superan en mucho los beneficios? En el caso contrario, ¿en qué motivos se basa?

PREGUNTA ESCRITA E-2072/94

de John Tomlinson (PSE)
a la Comisión
(3 de octubre de 1994)
(95/C 55/51)

Asunto: Armonización europea de tomas de corriente y enchufes (seguridad)

¿Piensa la Comisión permitir la introducción de una norma europea que ofrezca un nivel de seguridad inferior a una norma nacional actual?

PREGUNTA ESCRITA E-2073/94

de John Tomlinson (PSE)
a la Comisión
(3 de octubre de 1994)
(95/C 55/52)

Asunto: Armonización europea de tomas de corriente y enchufes (sistema eléctrico)

Las propuestas de armonización del CENELEC únicamente se centran en el sistema de conexión de tomas de corriente y enchufes, en lugar de todo el sistema eléctrico, incluidos las normas de cableado, unidades destinadas a uso doméstico y cajas. ¿Tiene la Comisión conocimiento de esta situación y está de acuerdo con ella?

PREGUNTA ESCRITA E-2074/94

de John Tomlinson (PSE)
a la Comisión
(3 de octubre de 1994)
(95/C 55/53)

Asunto: Armonización europea de tomas de corriente y enchufes (análisis de los costes y los beneficios)

¿Ha realizado la Comisión algún tipo de análisis de costes/beneficios para evaluar la utilidad de una armonización de las tomas de corriente y enchufes eléctricos en la Unión Europea?

**Respuesta común a las preguntas escritas
E-2066/94, E-2067/94, E-2068/94, E-2069/94,
E-2070/94, E-2071/94, E-2072/94, E-2073/94
y E-2074/94**

**dada por el Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión
(9 de enero de 1995)**

En primer lugar, la Comisión quiere señalar que apoya totalmente el objetivo de armonizar un ámbito que considera fundamental para el mercado único, en el que las mercancías y las personas circulen libremente. No obstante, la Comisión no tiene la intención de llevar a cabo tal armonización mediante instrumentos reglamentarios. De acuerdo con el principio de subsidiariedad, el trabajo de una futura armonización de las tomas de corriente y enchufes ha sido promovido y emprendido por el CENELEC (Comité Europeo de Normalización Electrotécnica), que es un organismo privado e independiente. La Comisión no tiene competencias para dar instrucciones al CENELEC, tanto en lo que se refiere a la organización como al trabajo que debe realizar, incluidas las prioridades.

Por lo que respecta a la protección de los consumidores, la Comisión no cree que la introducción de un régimen armonizado de tomas de corriente y enchufes reduzca el nivel de seguridad existente. La Comisión confía en que las normas del CENELEC reflejen correcta y totalmente el

estado de la técnica en materia de seguridad. No existen motivos para dudar de la calidad y seriedad del trabajo realizado por este organismo de normalización. Los comités técnicos del CENELEC ya han emprendido los trabajos sobre el diseño de adaptadores armonizados cuya calidad no ponga en peligro la seguridad.

La Comisión aceptó y sigue aceptando los principios del CENELEC mencionados por Su Señoría. Estos principios, elaborados por el mismo organismo de normalización, constituyen una orientación para el trabajo desarrollado por sus comités técnicos en este campo. Por consiguiente, resulta improbable que se propongan o aprueben normas que no respeten tales principios.

Antes de fijar dichas orientaciones, el CENELEC elaboró un documento titulado «Tomas de corriente y enchufes en Europa: vivir con las diferencias». Como se señalaba en la respuesta a anteriores preguntas parlamentarias, la Comisión no aceptó las ideas presentadas en dicho documento. Tales ideas eran muy generales y de carácter político, mientras que los costes correspondientes, supuestamente enormes, implicaban el paso inmediato a un nuevo sistema, sin tener en cuenta la posibilidad de un período transitorio. Por otra parte, parece que no todos los miembros del CENELEC estaban totalmente de acuerdo con el contenido del mismo. Después de tres años, y a la luz de los últimos desarrollos, el documento «Vivir con las diferencias» resulta relativamente superado. La Comisión no realizó ningún análisis coste/beneficio de los efectos de una armonización de tomas de corriente y enchufes, ya que, en cualquier caso, este campo es competencia del CENELEC. Aunque no hubiera sido realista realizar un análisis coste/beneficio antes de adoptar cada una de las mil quinientas normas europeas disponibles en la actualidad, es verdad que, además de los aspectos relativos a la seguridad, se tuvieron en cuenta los aspectos comerciales y la necesidad de tomar medidas transitorias para facilitar la adaptación al nuevo sistema. Para que los fabricantes puedan ajustar su producción y reducir al mínimo los costes para los usuarios finales, las normas deberán establecer plazos de aplicación adecuados.

Desde un punto de vista puramente económico y comercial, la armonización de tomas de corriente y enchufes debería constituir una ventaja para todos los fabricantes, ya que permitirá el establecimiento de una competencia justa y fomentará la innovación. Asimismo, abrirá el mercado a aquellas empresas que se enfrentan actualmente a obstáculos para el libre comercio. Resulta inaceptable que dichas empresas se vean obligadas a limitar su producción a ciertas zonas bien delimitadas a menos de crear, para los productos destinados a la exportación, líneas de producción suplementarias para respetar las diferentes configuraciones y requisitos nacionales. Además, el establecimiento de un enchufe único permitirá que los fabricantes de electrodomésticos puedan realizar economías de escala.

La armonización llevada a cabo por medio de procesos de normalización clásicos, como los intercambios técnicos y el perfeccionamiento mediante sistemas de votación democráticos, tiene en cuenta las opiniones de todos los operadores económicos. Por consiguiente, la Comisión no comparte los

temores de Su Señoría en cuanto al conjunto de inconvenientes que podrían resultar para todo un sector.

PREGUNTA ESCRITA E-2075/94

de Jaak Vandemeulebroucke (ARE)

a la Comisión

(3 de octubre de 1994)

(95/C 55/54)

Asunto: Tarifas postales en la Unión Europea

¿Considera la Comisión aceptable que los servicios postales de un Estado miembro apliquen tarifas diferentes para la correspondencia nacional y para la correspondencia intracomunitaria?

¿No teme la Comisión que esta práctica comercial pueda distorsionar la competencia?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**

(4 de enero de 1995)

El coste total de llevar una carta a su destino es la suma de costes correspondientes a distintas funciones de correos, como la recogida, el transporte y la distribución del correo. Aunque la función de transporte suele ser menos costosa que las operaciones de recogida y distribución, el coste completo del servicio depende de la distancia existente entre el punto de depósito del correo y el punto de entrega de dicho correo al destinatario.

Además, en el caso de los servicios transfronterizos de correos, el coste de distribución del correo no es el del país de envío sino el del país de destino. El coste de distribución, que consiste, fundamentalmente, en los gastos salariales, varía según el Estado miembro, llegando a ser el doble en el Estado miembro en que es más elevado respecto al Estado miembro en que es más bajo. De ahí que, incluso a igualdad de distancia, el coste de un servicio transfronterizo de correos pueda ser muy distinto del de un servicio nacional.

Por otra parte, es una medida de buena gestión que las tarifas estén vinculadas a los costes. Por tanto, parece justificado que la tarifa de las cartas enviadas a otros Estados miembros de la Comunidad sea más elevada que la tarifa nacional. Al derivarse de consideraciones económicas, esta diferencia de precios no es una distorsión de la competencia.

La Comisión ha subrayado en varias ocasiones, especialmente en las dos comunicaciones ⁽¹⁾ que ha adoptado sobre los servicios de correos, la necesidad de aplicar este principio general de tarificación. Esa medida es acertada, ya que las tarifas basadas en los costes reales de cada servicio contribuyen a garantizar la viabilidad económica a largo plazo de los operadores que se ocupan del servicio mundial y

disminuir el riesgo de subvenciones cruzadas anticompetitivas.

(¹) Véanse COM(91) 476 final y COM(93) 247 final.

PREGUNTA ESCRITA E-2090/94

de Mihail Papayannakis (GUE)

a la Comisión

(6 de octubre de 1994)

(95/C 55/55)

Asunto: Fumigaciones con objeto de eliminar la mosca del olivo

En Corfú este año siguen realizándose fumigaciones para eliminar la mosca del olivo, actividades que contravienen una decisión del Consejo de Estado (1991) en la cual se decreta su supresión, que infringen también las recomendaciones del Ministerio de Sanidad al Ministerio de Agricultura (Nº Prot. 6495 — 4 de agosto de 1989) en el sentido de que las fumigaciones deberían realizarse en tierra para proteger la salud pública y, por último, quebrantan las recomendaciones expuestas en el documento que la Dirección de Protección de la Producción Vegetal, dependiente del Ministerio de Agricultura, dirigió a los Fondos para la Protección de la Producción Oleícola (Nº Prot. 91109 — 16 de marzo de 1989) en el que se propugna que en el plazo de tres años cesen las fumigaciones y se exponen las razones que justifican tal medida.

Considerando que:

- los principios activos que contienen los insecticidas utilizados para aniquilar la mosca del olivo se cuentan entre los más tóxicos, no sólo para los insectos, sino también para otros animales y, en consecuencia, para el ser humano;
- las fumigaciones afectan, además de a los olivos, a muchos cultivos biológicos existentes en Corfú;
- las fumigaciones perturban el equilibrio ecológico de la región y tienen consecuencias indeseables para la salud pública, y
- se infringe el artículo 1 de la Directiva 91/414/CEE (¹),

¿puede indicarnos la Comisión:

1. si ha armonizado el Gobierno griego su legislación nacional para adaptarla a la mencionada Directiva, concretamente el artículo 1, que se refiere entre otros asuntos a la utilización y el control de los productos para la protección de las plantas? En caso negativo, ¿qué medidas piensa adoptar para armonizarla?
2. ¿Qué medidas piensa adoptar, dado que existen soluciones alternativas (trampas para la mosca, fumigación en tierra), a fin de prohibir esta inaceptable práctica que se lleva a cabo no sólo en Corfú sino también en otras zonas de Grecia?

(¹) DO nº L 230 de 19. 8. 1991, p. 1.

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión**

(24 de noviembre de 1994)

1. Grecia no ha notificado aún a la Comisión las medidas nacionales de aplicación de la Directiva 91/414/CEE, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios. La Comisión ha iniciado los procedimientos establecidos en el Tratado con el fin de lograr que dicho Estado miembro incorpore lo antes posible las disposiciones de esta Directiva a su legislación.

Por otra parte, debo indicar a Su Señoría que las disposiciones de esa Directiva sólo se aplicarán plenamente en los Estados miembros en la medida en que los principios activos que se encontraban en el mercado a 25 de julio de 1992 se vayan reevaluando gradualmente dentro del programa de reevaluación de 10 años establecido en la Directiva y, en su caso, se hayan incluido en el Anexo I de la misma con ciertas condiciones que haya que cumplir. La Comisión inició la primera fase de este programa en 1992 mediante el Reglamento (CEE) nº 3600/92 (¹).

2. No obstante, desde su entrada en vigor el 25 de julio de 1992, la Directiva 91/414/CEE establece que todos los productos fitosanitarios deben utilizarse de forma adecuada, lo que implica, entre otras cosas, el cumplimiento de las condiciones que se establecen en el momento en que el Estado miembro autoriza un producto fitosanitario que va a utilizarse en su territorio. Esta autorización sólo puede concederse cuando, mediante un examen detallado, se haya comprobado que, respecto a las condiciones de uso previstas, el producto no tiene efectos nocivos para la salud humana o animal ni consecuencias inadmisibles en el medio ambiente. Así pues, la Directiva no prohíbe a priori la fumigación de un producto fitosanitario. No obstante, este tipo de tratamiento sólo puede aplicarse cuando el Estado miembro, una vez efectuado el examen mencionado, lo haya autorizado para dicho producto, en su caso con la condición de observar las precauciones establecidas en la autorización.

(¹) DO nº L 366 de 15. 12. 1992.

PREGUNTA ESCRITA E-2092/94

de Jaak Vandemeulebroucke (ARE)

a la Comisión

(6 de octubre de 1994)

(95/C 55/56)

Asunto: Financiación del Túnel bajo el canal de la Mancha

¿Podría informar la Comisión de manera detallada sobre la participación de la Unión Europea en la totalidad del proyecto del Túnel bajo el canal de la Mancha?

¿Podría desglosar la Comisión cada una de las ayudas directas o indirectas que concedieron la Comisión o uno de los organismos dependientes de ella?

**Respuesta del Sr. Oreja
en nombre de la Comisión**
(15 de diciembre de 1994)

La Comunidad ha contribuido con numerosos instrumentos financieros a esa gran empresa. Dentro del programa específico de infraestructura de interés comunitario para el periodo 1982-1994, la Comisión ayudó económicamente a los proyectos de mejora de la infraestructura relacionada con el Túnel bajo el Canal de la Mancha, tanto vial, como la autopista A20/M20 de Maidstone a Ashford y de Folkestone a Dover o la RN28 de Abbeville a Ruán, como ferroviaria, mejora de la línea Londres—Folkestone o estudio de una nueva línea a través de Kent.

La Comunidad se congratula de que ese proyecto tenga relación con otro que considera especialmente importante, a saber, la red transeuropea de trenes de alta velocidad, cuyo enlace triangular Londres—París—Bruselas constituye la armazón básica que se extenderá posteriormente a los demás Estados miembros y permitirá, por encima de la técnica, la unión de los pueblos.

Es estos momentos, el tramo Londres—Túnel utiliza, una vez adaptada, la línea Londres—Folkestone anteriormente existente. En 1988 la Comunidad subvencionó esa obra con 10 millones de ecus.

No obstante, la utilización de la línea actual no es la solución definitiva. Las autoridades británicas está estudiando los problemas que plantearía el trazado de una nueva línea.

A tal fin, se ha presentado una solicitud de financiación para un estudio de evaluación de la línea de alta velocidad entre Londres y el Túnel. El estudio incluirá el examen de diversos trazados desde el punto de vista técnico, económico y ambiental.

En 1991 se concedió una ayuda comunitaria de 5 millones de ecus, en 1992 una de 10 millones de ecus, en 1993 otra también de 10 millones de ecus y en 1994 una última de 15 millones de ecus.

La ayuda económica a proyectos o estudios específicos es la siguiente (B5-700):

REINO UNIDO

(en millones de ecus)

Año	Proyectos	Ayuda
1986	Autopista M20, tramo Maidstone—Ashford (Kent)	9
1988	Mejora de la línea Londres—Folkestone	10
1989	Autopista A20/M20, tramo Folkestone—Dover	2

Año	Proyectos	Ayuda
1989	Autopista A20/M20, tramo Maidstone—Ashford (Kent)	2,8
1991	Estudio de evaluación del enlace ferroviario con el Túnel bajo el Canal de la Mancha	5
1992	Estudio de evaluación del enlace ferroviario con el Túnel bajo el Canal de la Mancha	12
1993	Estudio de evaluación del enlace vial con el Túnel bajo el Canal de la Mancha	10
1994	Estudio de evaluación del enlace vial con el Túnel bajo el Canal de la Mancha	15

FRANCIA

(en millones de ecus)

Año	Proyectos	Ayuda
1983	Estudio de un enlace fijo a través del Canal de la Mancha, aspectos necesarios para la evaluación del proyecto por parte de las instituciones bancarias	0,4
1989	RN28, tramo Abbeville—Ruán	3,9

PREGUNTA ESCRITA E-2096/94

de José Apolinário (PSE)
a la Comisión
(6 de octubre de 1994)
(95/C 55/57)

Asunto: Crecientes dificultades del sector agrícola

Considerando las crecientes dificultades del sector agrícola, especialmente en Portugal, con elevadísimos costes de los factores de producción, así como los efectos de una reforma de la PAC incoherente y reductora, ¿ha evaluado la Comisión los efectos de la recesión agrícola, particularmente en el ámbito del empleo?

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión**
(28 de octubre de 1994)

La Comisión comparte la opinión de Su Señoría sobre la necesidad de efectuar un seguimiento de la renta y el empleo agrarios, sobre todo en las regiones cuya actividad económica depende del sector primario. Esta es ciertamente la razón por la que la Comisión propuso, y el Consejo aprobó, una reforma de la política agrícola común que entre otras cosas tiene por objeto el sostenimiento de la renta de los productores con ayudas directas.

Es cierto que una transformación tan importante de la política agrícola común puede producir a escala local algunos efectos imprevistos y no deseados. Por ello la Comisión se esfuerza por seguir de cerca la aplicación de la reforma y analizar sus repercusiones. A este respecto, la Comisión acogerá y examinará atentamente cualquier testimonio sobre los efectos de la reforma. De este modo, han podido aportarse ya numerosas modificaciones a la normativa de la reforma para que su aplicación les resulte más flexible y menos dificultosa a los agricultores. La mejora, a veces espectacular, de los mercados durante los dos últimos años parece indicar que la reforma, con el apoyo del Parlamento, va por buen camino y permitirá enderezar una situación que, a principios de los noventa, se había hecho insostenible.

PREGUNTA ESCRITA E-2103/94

de Joaquín Sisó Cruellas (PPE)

a la Comisión

(6 de octubre de 1994)

(95/C 55/58)

Asunto: Investigación sobre unas ayudas para la Comunidad Autónoma de Aragón

La prensa española ha publicado una serie de noticias en las que afirma que la Comisión Europea ha abierto una investigación sobre unas ayudas previstas por el Estado español para la concentración o integración de agrupaciones o cooperativas agrícolas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

De ser así, ¿cuáles han sido los criterios sobre los que ha fundamentado la Comisión esta decisión?

¿A qué conclusiones conduce dicha investigación?

¿Qué medidas concretas piensa adoptar la Comisión a partir de esos resultados?

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión**

(7 de noviembre de 1994)

El 19 de julio de 1994, la Comisión decidió emprender el procedimiento que dispone el apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE frente a una parte del régimen de ayudas previsto por la Diputación General de Aragón para las cooperativas y otras agrupaciones agrarias.

Partiendo de la información de la que disponía, la Comisión estimó que las ayudas proyectadas para la concentración o integración de las agrupaciones o cooperativas y para la financiación de préstamos contraídos para inversiones ya realizadas deben considerarse incompatibles con el mercado común. Se trata, de hecho, de ayudas al funcionamiento que

no tienen por objeto facilitar un desarrollo estructural duradero de los sectores beneficiarios.

Consecuentemente, en el marco del procedimiento arriba indicado, la Comisión ha emplazado al Gobierno español para que le presente sus observaciones y ha invitado a que, en su caso, presenten también las suyas los Gobiernos de los otros Estados miembros y demás interesados ⁽¹⁾.

A la vista de esas observaciones, la Comisión tomará una decisión sobre la compatibilidad de estas ayudas con el mercado común teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 92 del Tratado CE.

Si esa decisión, dispusiere la modificación o supresión de las ayudas previstas y el Estado miembro la incumpliere, la Comisión podrá recurrir directamente al Tribunal de Justicia en virtud del apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE.

(1) Comunicación aún no publicada en el Diario Oficial.

PREGUNTA ESCRITA E-2105/94

de Joaquín Sisó Cruellas (PPE)

a la Comisión

(6 de octubre de 1994)

(95/C 55/59)

Asunto: Lucha contra el fraude

¿Qué medidas de formación y qué programas de intercambio existen para mejorar la protección de los intereses financieros de la Unión?

**Respuesta del Sr. Schmidhuber
en nombre de la Comisión**

(24 de noviembre de 1994)

La Comisión financia la organización de seminarios de sensibilización a la dimensión comunitaria del fraude en detrimento de las finanzas comunitarias. Estas acciones de formación se organizan en caso necesario junto con las autoridades de los Estados miembros y se dirigen a los agentes encargados in situ de la lucha contra el fraude. Por otra parte, la Comisión favorece y coordina los programas de intercambio de funcionarios entre administraciones nacionales, por ejemplo, en el ámbito del FEOGA, y ha establecido, en 1991, un amplio programa en los ámbitos aduanero y fiscal (MATTHEUS).

Asimismo, hay que mencionar las actividades de asociaciones de juristas europeos para la protección jurídica de los intereses financieros de la Comunidad, creadas a partir de 1990 y cuyo objetivo es promover y organizar seminarios,

cursos de formación y sesiones informativas destinadas a los agentes, magistrados, abogados y funcionarios que actúan en el ámbito de la lucha contra el fraude.

En los últimos informes anuales de la Comisión de 1992 y 1993 ⁽¹⁾ sobre la lucha contra el fraude figura información más detallada sobre estas acciones de formación y programas de intercambio.

(¹) COM(93) 141 final de 20. 4. 1993 y COM(94) 94 final de 23. 3. 1994.

PREGUNTA ESCRITA E-2107/94

de Joaquín Sisó Cruellas (PPE)

a la Comisión

(6 de octubre de 1994)

(95/C 55/60)

Asunto: Lucha contra el fraude

Considerando que la cooperación intergubernamental «a Doce» conlleva, en la mayoría de las ocasiones, procedimientos complicados y obsoletos, y que lo ideal sería llevar a cabo acciones que evitaran dicha complejidad,

¿ha estudiado o está estudiando la Comisión la posibilidad de crear un cuerpo europeo de autoridades aduaneras especializado en la investigación y represión del tráfico transfronterizo fraudulento?

**Respuesta de la Sra. Scrivener
en nombre de la Comisión**

(9 de noviembre de 1994)

En asuntos de competencia comunitaria, hace muchos años que existe una cooperación aduanera eficaz, en la que la Comisión toma parte activa coordinando las investigaciones realizadas por las autoridades nacionales, llevando a cabo misiones de investigación en terceros países y creando redes de información informatizadas. En otros ámbitos, la cooperación aduanera está cubierta por acuerdos intergubernamentales.

Por lo que respecta a la actividad aduanera sobre el terreno, que en la práctica no distingue entre asuntos comunitarios y no comunitarios, la Comisión está estudiando el establecimiento de una estrategia aduanera común de lucha contra el fraude con el fin de aumentar la cooperación entre los Estados miembros, así como entre los Estados miembros y la Comisión, en caso necesario. Esta estrategia prevé la creación de una base de datos de ámbito comunitario, la utilización del análisis de riesgo y una orientación dirigida a las actividades de control e investigación. No se incluye, sin embargo, la creación de un cuerpo europeo de autoridades aduaneras en el sentido mencionado por Su Señoría.

PREGUNTA ESCRITA E-2114/94

de John Corrie (PPE)

a la Comisión

(6 de octubre de 1994)

(95/C 55/61)

Asunto: Agricultura — contingentes ovinos

Dada la supresión de los límites en las primas por oveja y la rigidez del sistema de gestión de contingentes, ¿podría la Comisión considerar la posibilidad de alinear los reglamentos sobre los contingentes aplicables al ganado ovino con los que se aplican en el sector de las vacas que amamantan en los casos en los que el contingente pertenezca a un grupo de productores?

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión**

(7 de noviembre de 1994)

La Comisión está examinando en estos momentos, a solicitud del Consejo, la definición de productor del sector ovino y las condiciones en las que los productores con derecho a prima pueden transferir estos derechos a otros productores que son miembros del mismo grupo de productores. Al efectuar este examen, la Comisión es consciente de la necesidad de proteger las transferencias de derechos a prima en los casos en que no se transfiera también la explotación, sin por ello penalizar al mismo tiempo la transferencia normal de responsabilidades económicas, sobre todo en el caso de explotaciones familiares.

La Comisión espera poder hacer propuestas a este respecto antes de que finalice el año 1994.

PREGUNTA ESCRITA E-2115/94

de Kenneth Coates (PSE)

a la Comisión

(6 de octubre de 1994)

(95/C 55/62)

Asunto: Protección de las gallinas ponedoras en batería

Según el artículo 10 de la Directiva 88/166/CEE sobre la protección de las gallinas ponedoras en batería ⁽¹⁾, durante el período transitorio se permiten ayudas nacionales destinadas a la ampliación funcional de los edificios que alberguen las baterías necesarias para permitir la explotación del mismo número de cabezas.

1. ¿Qué Estados miembros han utilizado esta posibilidad?
2. ¿Existen otras ayudas financieras para los avicultores procedentes de fondos de la Comunidad Europea?

(¹) DO n.º L 74 de 19. 3. 1988, p. 83.

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión**
(18 de noviembre de 1994)

1. La Comisión tiene constancia de que un Estado miembro, Dinamarca, se ha acogido a esta posibilidad. Actualmente, la Comisión no dispone de información alguna que le permita afirmar que otros Estados miembros hayan actuado de la misma manera.

2. Con arreglo al apartado 6 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 2328/91 del Consejo ⁽¹⁾, la concesión de ayudas a la inversión en el sector de la producción de huevos y aves de corral queda excluida del régimen de ayudas introducido por el Reglamento.

Sin embargo, el apartado 5 del artículo 12 contempla la posibilidad de conceder ayudas nacionales y los productores de huevos y aves de corral para las inversiones relativas a la protección y mejora del medio ambiente, y para las relacionadas con las condiciones higiénicas de producción animal y con el cumplimiento de la normativa comunitaria o nacional de bienestar de los animales, siempre que no aumente la producción.

(1) DO nº L 218 de 6. 8. 1991.

PREGUNTA ESCRITA E-2118/94
de Jesús Cabezón Alonso (PSE) y
María Izquierdo Rojo (PSE)
al Consejo
(7 de octubre de 1994)
(95/C 55/63)

Asunto: Conferencia mediterránea

El Consejo de Asuntos Generales declaraba en su reunión de julio de 1994 que emprenderá los trabajos necesarios teniendo en cuenta la posibilidad de convocar una Conferencia en la que participarían la Unión Europea y sus interlocutores mediterráneos.

¿Cuándo piensa el Consejo que pueden estar concluidos los trabajos preparatorios para la convocatoria de la Conferencia?

¿Cuáles serían los contenidos básicos de la Conferencia?

Respuesta
(23 de enero de 1995)

Después de las deliberaciones del Consejo Europeo de Corfú, el Consejo ya ha examinado en varias ocasiones, en sus sesiones del 18 de julio, del 4 y 31 de octubre de 1994 y del 28 de noviembre de 1994, el curso que debe darse a los asuntos referentes a esta materia.

En su sesión del 4 de octubre de 1994, el Consejo señaló más particularmente que, en vista de la importancia que la Unión Europea concede a los estrechos vínculos con sus interlocutores mediterráneos y su deseo de seguirlos desarrollando, la Comisión presentaría antes de final de octubre una comunicación que contuviera las directrices para el fortalecimiento de la política mediterránea a corto y medio plazo, en interés común de la Unión Europea y de sus interlocutores de la cuenca mediterránea, para la paz, la estabilidad, la seguridad y el desarrollo económico y social de la región.

En este contexto, el Consejo destacó la necesidad de respetar un equilibrio entre el esfuerzo que la Unión Europea está efectuando con los países de la Europa Central y Oriental (PECO) y su compromiso con los países de la cuenca mediterránea.

En su sesión del 31 de octubre de 1994, el Consejo tomó nota con gran interés de la comunicación de la Comisión relativa al fortalecimiento de la política mediterránea de la Unión.

Con vistas al Consejo Europeo de Essen, el Consejo adoptó, en su reunión del 28 de noviembre de 1994, un informe que incluye los grandes trazos de la futura política de la Unión respecto de los países del Mediterráneo, que representa para la Unión una zona de importancia estratégica. Basado en la comunicación de la Comisión, dicho informe aprueba el concepto general y los objetivos de una colaboración euromediterránea. El informe especifica asimismo líneas de acciones relativas a los distintos países mediterráneos en concreto.

El Consejo Europeo deberá aprobar el conjunto de elementos de dicha estrategia así como la convocatoria, durante el segundo semestre del año próximo, de una Conferencia euromediterránea.

Por consiguiente, el Consejo ya no puede anticipar aún en la presente fase otros datos en cuanto a la fecha del final de los trabajos preparatorios de esta Conferencia ni tampoco sobre sus contenidos fundamentales.

PREGUNTA ESCRITA E-2127/94
de Glyn Ford (PSE)
al Consejo
(17 de octubre de 1994)
(95/C 55/64)

Asunto: Derechos humanos en Indonesia

¿Qué medidas tomará el Consejo para ejercer presión con objeto de que mejore la situación de los derechos humanos en Indonesia?

Respuesta
(23 de enero de 1995)

La cuestión de los Derechos humanos en Indonesia y en el Timor Oriental sigue siendo una preocupación constante en las deliberaciones de la Unión Europea sobre Indonesia. Figura en los órdenes del día de las reuniones entre la Unión Europea y el Gobierno indonesio.

Con respecto a la política global de la Unión Europea y más particularmente de la situación en el Timor Oriental, Su Señoría puede remitirse a las respuestas a la pregunta escrita E-1817/94 y a la pregunta oral nº H-425/94.

Los Grupos de trabajo competentes de la Unión Europea han debatido, en fechas recientes, en particular los casos de censura de prensa en Indonesia y la detención del líder sindicalista Muchtar Pakpahan. Los Directores políticos de la Unión Europea han pedido a los Jefes de Misión de Yakarta que vigilen estos problemas de cerca y que informen al respecto.

En su discurso inaugural de la reunión ministerial UE-ASEAN celebrada en septiembre de 1994 en Karlsruhe, el Ministro Kinkel, en su calidad de Presidente del Consejo de la Unión Europea, se congratuló por los contactos entre Portugal e Indonesia bajo los auspicios del Secretario General de las Naciones Unidas sobre el problema del Timor Oriental, esperando que se encuentre una solución justa, completa e internacionalmente aceptable. Además, este problema ha sido objeto de varias declaraciones comunes formuladas por la Unión Europea durante la sesión actual de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

PREGUNTA ESCRITA E-2128/94
de Glyn Ford (PSE)
a la Comisión
(13 de octubre de 1994)
(95/C 55/65)

Asunto: Campaña de los comerciantes alemanes contra la compra de carne británica

¿Puede la Comisión hacer algún comentario en relación con las observaciones de una persona de mi circunscripción que manifiesta haber encontrado una campaña contra la carne británica mediante carteles en los supermercados alemanes durante los últimos meses? ¿No es esto contrario a la ética básica de la UE en cuanto comunidad con normas (elevadas) comunes?

Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión
(17 de noviembre de 1994)

La Comisión no ha tenido conocimiento hasta ahora de los hechos mencionados por Su Señoría y está recabando información al respecto.

Las medidas de promoción de la carne de vacuno de calidad que ha emprendido la Comisión, en particular en Alemania, en aplicación del Reglamento (CEE) nº 2067/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992 ⁽¹⁾, no ocasionan perjuicio alguno a la carne inglesa, sino que, por el contrario, deben permitirle mejorar todavía más la posición que ocupa en el mercado único.

El artículo 2 del Reglamento antes citado prohíbe que se lleven a cabo medidas de promoción orientadas a favorecer un producto procedente de un Estado miembro concreto. La Comisión velará por que no se infrinja esta disposición.

⁽¹⁾ DO nº L 215 de 30. 7. 1992.

PREGUNTA ESCRITA E-2130/94
de Mary Banotti (PPE)
al Consejo
(17 de octubre de 1994)
(95/C 55/66)

Asunto: Exportaciones de animales vivos

¿Tiene la Presidencia alemana planes para acabar con la exportación de ganado vivo de la Unión Europea a Oriente Medio y a África del Norte?

¿Qué planes tiene la Presidencia alemana para fomentar las exportaciones de carne de vacuno procedente de la Unión Europea a Oriente Medio y al Norte de África como medio de sustituir a la exportación de animales vivos?

Respuesta
(23 de enero de 1995)

1. Las preguntas precisas formuladas por Su Señoría relativas a la gestión de los mercados forman parte de las atribuciones de la Comisión, que tiene competencia para la gestión de las distintas organizaciones comunes de mercado y en particular, la relativa al sector de la carne de vacuno.

2. El Consejo está en estos momentos estudiando una propuesta de Directiva de la Comisión ⁽¹⁾ modificada a la vista del dictamen del Parlamento Europeo ⁽²⁾ que tiene como objetivo mejorar la protección de los animales durante

el transporte, de carácter más general. Este proyecto de Directiva no trata de las corrientes de exportación sino de las condiciones de transporte de los animales.

(¹) COM(93) 330 final.

(²) COM(94) 252 final.

PREGUNTA ESCRITA E-2132/94

de Alexandros Alavanos (GUE)

a la Comisión

(13 de octubre de 1994)

(95/C 55/67)

Asunto: Inclusión de un proyecto en el Segundo Marco Comunitario de Apoyo

La región de Macedonia Occidental ha propuesto que se incluya en el Segundo Marco Comunitario de Apoyo (MCA) el proyecto denominado «Drenaje de Argos Orestico-Maniacoi», con un presupuesto de 1 200 millones de dracmas.

¿Puede comunicar la Comisión si se ha incluido el proyecto mencionado en el Segundo MCA? En caso afirmativo, ¿cuál es su presupuesto y su calendario de ejecución?

**Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión**

(25 de noviembre de 1994)

El POP regional de Macedonia occidental incluye medidas relativas a la construcción de redes de saneamiento, si bien las autoridades regionales todavía no han acabado de seleccionar los proyectos específicos que se financiarán en virtud de tales medidas.

PREGUNTA ESCRITA E-2133/94

de Alexandros Alavanos (GUE)

a la Comisión

(13 de octubre de 1994)

(95/C 55/68)

Asunto: Medidas contra la contaminación atmosférica en Atenas

Las primeras mediciones del programa denominado «Campaña mediterránea de contaminación fotoquímica —Aplicación en Atenas—» cofinanciado por la DG XII arrojan como resultado que la presencia en la atmósfera de Atenas de compuestos orgánicos volátiles cancerígenos y teratogénicos para el ser humano es muy preocupante. Por ejemplo,

los niveles más altos de toluol y de benzol alcanzaron respectivamente los 250 y 120 mcg/m³. También se superaron los valores máximos recomendados de ozono y de dióxido de nitrógeno (valores residuales de 265 y 400 mcg/m³, respectivamente).

Se pide a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Por qué no prospera la aplicación de la fase I de la Directiva sobre control de compuestos orgánicos volátiles por lo que respecta al almacenamiento y puesta a disposición de carburantes?
2. ¿Tiene la Comisión intención de acelerar la aplicación de la fase II de la Directiva sobre control de compuestos orgánicos volátiles durante el suministro de combustibles a los automóviles?
3. ¿Cómo valora la Comisión la aplicación de la Directiva 91/441/CEE (¹) en Grecia, considerando que los automóviles son responsables de un 35 % a un 40 % de la emisión de compuestos orgánicos volátiles?
4. ¿Qué piensa la Comisión de la aplicación en Grecia de la Directiva 92/72/CEE (²) sobre la contaminación atmosférica producida por el ozono?
5. ¿Tiene intención la Comisión de aumentar el nivel máximo permitido de contaminación atmosférica producida por compuestos orgánicos volátiles como el toluol y el benzol?
6. ¿Ha previsto la Comisión promover un programa epidemiológico de ámbito comunitario para controlar el impacto global de la contaminación atmosférica sobre la salud pública en ciudades como Atenas?

(¹) DO n° L 242 de 30. 8. 1991, p. 1.

(²) DO n° L 297 de 13. 10. 1992, p. 1.

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**

(16 de diciembre de 1994)

1. La denominada Directiva de fase I sobre compuestos orgánicos volátiles (COV) se adoptó el 15 de diciembre de 1994.
2. La Comisión sigue estudiando proponer una directiva sobre emisiones de COV procedentes del repostado de automóviles en las estaciones de servicio (la denominada fase II).
3. Con respecto a los niveles de emisiones establecidos por la Directiva 91/441/CEE, la Comisión no tiene conocimiento de que estos objetivos medioambientales no se hayan incorporado a la legislación griega. Sin embargo, la Comisión debate actualmente con las autoridades de Grecia otros aspectos de ésta y otras directivas sobre emisiones.

La Directiva 91/441/CEE contribuirá sin duda a mejorar la calidad del aire en Atenas, como también lo harán otras directivas recientes que obligan a reducir las emisiones de los vehículos de motor, tales como la Directiva 93/59/CEE ⁽¹⁾ en relación con los vehículos industriales ligeros y la Directiva 94/12/CE ⁽²⁾ en cuanto a los turismos.

4. La Directiva 92/72/CEE sobre contaminación del aire por ozono entró en vigor en marzo de 1994. Grecia la ha incorporado a su legislación nacional. La Directiva obliga a los Estados miembros a informar a la Comisión cuando se supera un umbral de contaminación máximo antes del fin del mes siguiente a que este fenómeno se haya producido. Hasta enero de 1995 no serán de aplicación otras obligaciones de notificación. Aunque las autoridades griegas han facilitado información a la Comisión de conformidad con la Directiva, dicha información parece incompleta. La Comisión seguirá examinando este asunto en colaboración con las autoridades griegas.

5. La Comisión presentó una propuesta de directiva sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente el 4 de julio de 1994 ⁽³⁾. En ella se propone un marco estratégico común para establecer objetivos de calidad del aire, evaluar dicha calidad de manera uniforme en los Estados miembros, informar a la población, mantener la calidad del aire donde ésta sea buena y mejorarla cuando sea mala. Se propone el establecimiento de objetivos de calidad del aire en relación con una serie de elementos contaminantes por medio de normas derivadas. (El Anexo I de la propuesta de directiva contiene una lista de contaminantes basada en las principales preocupaciones de los Estados miembros. Dicha lista incluye el benzol, pero no el toluol.

6. Actualmente se llevan a cabo en Europa varios estudios epidemiológicos internacionales sobre los efectos de la contaminación del aire ambiente en la salud pública, algunos de los cuales están financiados por la Comisión. Atenas está incluida en dichos estudios.

⁽¹⁾ DO nº L 186 de 28. 7. 1993.

⁽²⁾ DO nº L 100 de 19. 4. 1994.

⁽³⁾ COM(94) 109.

PREGUNTA ESCRITA E-2138/94

de Eryl McNally (PSE)

a la Comisión

(13 de octubre de 1994)

(95/C 55/69)

Asunto: Nivel de nitratos en las verduras

¿Puede garantizar la Comisión que no adoptará ninguna medida definitiva sobre su proyecto de propuesta para limitar el nivel de nitratos en las verduras hasta que haya tenido en cuenta los resultados del informe de la EERO

(Organización Europea para la Investigación en materia de Medio Ambiente) y la opinión de su propio Comité Científico de Alimentación y haya estudiado el efecto que esta legislación tendría en todos los Estados miembros?

Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión

(18 de noviembre de 1994)

La Comisión puede garantizar a Su Señoría que toda la información científica disponible, incluidos los resultados de la evaluación efectuada bajo los auspicios de la EERO (Organización Europea para la Investigación en Materia de Medio Ambiente) que hayan sido publicados, se pondrá a disposición del Comité Científico de Alimentación. Por otra parte, la Comisión seguirá atentamente los efectos en los Estados miembros de las medidas que adopte en el sector de la horticultura.

PREGUNTA ESCRITA E-2139/94

de Carmen Fraga Estévez (PPE) y
Miguel Arias Cañete (PPE)

a la Comisión

(13 de octubre de 1994)

(95/C 55/70)

Asunto: Controles en frontera para el arroz importado a la Unión Europea

Teniendo en cuenta los Acuerdos del GATT en su capítulo relativo al arroz y la problemática que se deriva de los mismos para este sector, tanto productor como transformador, que figura detalladamente en la declaración común fijada el día 5 de septiembre de 1994 en la reunión mantenida por dicho sector en Arles;

¿Qué medidas piensa tomar para realizar un control basado en las facturas de las operaciones con el fin de que ello no conlleve un fraude generalizado tanto en lo que se refiere a precios, como a cantidades importadas?

Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión

(18 de noviembre de 1994)

La Comisión es consciente del problema expuesto por los honorables parlamentarios. Las importaciones de arroz en la Comunidad deberán ser efectuadas según el acuerdo de Marrakech. La limitación del precio, una vez pagada la tarifa correspondiente, a un nivel máximo forma parte de ese acuerdo.

Frente a esta situación, la Comisión hará todos los esfuerzos para asegurar que las importaciones de arroz en la Comunidad se realicen según el espíritu de los compromisos adquiridos, evitando las operaciones fraudulentas.

PREGUNTA ESCRITA E-2145/94

de Jacques Donnay (RDE)

a la Comisión

(5 de octubre de 1994)

(95/C 55/71)

Asunto: Divergencias en la interpretación de las normas comunitarias relativas al comercio marítimo internacional

El Acta Única Europea prevé la realización de 4 libertades fundamentales y, en particular, la libre circulación de mercancías y bienes.

Para garantizar condiciones de competencia equitativas, se ha promulgado toda una normativa comunitaria, especialmente en el ámbito del comercio marítimo internacional.

No obstante, parecen existir divergencias en la interpretación de dicha legislación que hacen los distintos países de la Unión Europea, concretamente, entre Francia y Bélgica en lo que se refiere a los controles sanitarios y aduaneros.

Cito simplemente algunos ejemplos:

- Las aduanas belgas aceptan rectificar a posteriori las declaraciones que no respetan, por ejemplo, las nuevas normas relativas a las exportaciones de griz de maíz, mientras que las aduanas francesas se niegan a hacerlo. Los exportadores franceses no pueden beneficiarse así de las restituciones previstas por la PAC.
- La aplicación de la normativa referente a los controles veterinarios es mucho más estricta en Dunquerque que en Amberes.
- La normativa europea se solapa a veces con los reglamentos franceses de carácter excepcional.

¿Puede indicar la Comisión qué medidas tiene intención de tomar para evitar tales divergencias de interpretación y restablecer así las condiciones de competencia justas entre los puertos del Norte y de Bélgica?

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión**

(25 de octubre de 1994)

Su Señoría señala a la Comisión la existencia de divergencias en las interpretaciones que de la normativa comunitaria en materia de comercio marítimo internacional hacen las autoridades francesas y belgas.

Como es lógico, la Comisión se siente inclinada a dirigirse a las citadas autoridades con el fin de analizar las disfunciones que podría provocar una interpretación divergente de la normativa comunitaria.

No obstante, para permitir que la Comisión intervenga de forma constructiva y eficaz y resolver los problemas capaces de entorpecer el buen funcionamiento del mercado interior, convendría que Su Señoría formulase sus quejas con mayor precisión e indicase todos los datos de que disponga al respecto. Se agradecerá la colaboración de Su Señoría sobre todo en relación con las cuestiones siguientes:

- la naturaleza, condiciones y características de los controles veterinarios litigiosos llevados a cabo en Dunquerque y Amberes;
- la naturaleza y las características de las rectificaciones supuestamente introducidas por las autoridades belgas en las declaraciones de exportación de griz de maíz;
- las referencias de los «reglamentos franceses de carácter excepcional» (sic) a que alude Su Señoría, al parecer contrarios a la normativa comunitaria.

PREGUNTA ESCRITA E-2153/94

de Glyn Ford (PSE)

a la Comisión

(13 de octubre de 1994)

(95/C 55/72)

Asunto: Ayuda financiera a Ierápetra, Creta

¿Puede la Comisión indicar qué financiación ha proporcionado para la regeneración de la flora de la colina de Butterfly George en Ierápetra, Creta, dañada por el fuego? ¿Puede indicar también la Comisión las condiciones de la financiación y la manera en que se ha utilizado y administrado?

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión**

(18 de noviembre de 1994)

Con el fin de regenerar la flora, dañada por el fuego, de la colina de la «Garganta de las Mariposas» de Ierápetra, Creta, se han adoptado las siguientes medidas:

- ha sido prohibido el pastoreo en toda la zona circundante;
- ha sido declarada monte recreativo, de acuerdo con la legislación nacional pertinente, una zona de 800 hectáreas;
- se han vuelto a plantar especies autóctonas (pinos, cipreses y especies de hoja caduca) en una superficie de 20 hectáreas de la zona en cuestión;

— en un área de 70 hectáreas, se ha aplicado un tratamiento destinado a permitir la regeneración natural y evitar la erosión.

Estos trabajos se han financiado con un importe de 140 000 ecus procedentes de los recursos del MCA griego.

PREGUNTA ESCRITA E-2159/94

de Gerardo Fernández-Albor (PPE)

a la Comisión

(18 de octubre de 1994)

(95/C 55/73)

Asunto: Posible ubicación en la región de Galicia, España, de la Asamblea Europea de la Pesca

Los muy numerosos incidentes acaecidos en el ámbito pesquero, en el transcurso del verano que acaba de concluir, no hacen nada más que certificar la urgente necesidad de que los hombres del mar, que cada día extraen del mismo sus reservas psíquicas, cuenten con un foro donde discutir y solucionar con el diálogo, y no con la fuerza, las diferencias que puedan afectarles.

La propuesta de contar con un foro de tales características, con no ser nueva, no ha obtenido nunca una respuesta satisfactoria de las autoridades comunitarias, que son las que, mediante la política pesquera común, podrían tener la autoridad moral necesaria para convocar la constitución de una tal Asamblea.

¿Entiende la Comisión que una tal Asamblea sería de utilidad, y, en caso positivo, considera que la misma podría ubicarse en la región española de Galicia, tierra de la mayor expresión pesquera de todo el orbe comunitario?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**

(7 de diciembre de 1994)

La Comisión recuerda a Su Señoría que ya existe una serie de cauces por los que el sector pesquero puede consultar a la Comisión y dar a conocer su opinión a las instituciones comunitarias. Entre éstas, tienen un papel que desempeñar el propio Parlamento, el Comité Económico y Social y el Comité de las Regiones. La Comisión está siempre abierta a cualquier propuesta de los pescadores y sus organizaciones, a escala bien europea, bien nacional o regional, a prestar atención a su opinión o a intentar encontrar soluciones a sus problemas. Tales contactos son de hecho frecuentes, por medio de la participación bien de la Comisión en asambleas de organizaciones de pescadores, bien de los profesionales en reuniones organizadas por la Comisión, y a través de contactos organizados directamente.

Concretamente, la Comisión señala la existencia del Comité Consultivo de Pesca, creado en 1971 para servir de foro en el que la Comisión se reúne con los representantes del sector pesquero para conocer su punto de vista sobre determinados aspectos de la política pesquera común. En fechas recientes ha desarrollado una intensa actividad de asesoramiento de la Comisión sobre sus propuestas de normativa. El Comité está integrado por representantes de los pescadores de los Estados miembros implicados en los incidentes a los que se refiere Su Señoría y ya había debatido las propuestas de Reglamento de la Comisión sobre los problemas que originaron los incidentes.

Por consiguiente, la Comisión prefiere continuar dentro de esta estructura, que ya ha dado pruebas de eficacia, el debate con los representantes del sector pesquero sobre los distintos problemas que plantea el funcionamiento de la política pesquera común, incluidos los mencionados por Su Señoría.

No obstante, sigue dispuesta a tener en cuenta cualquier medio adecuado que permita mantener y ampliar los contactos mediante la participación en reuniones organizadas por entidades profesionales del sector pesquero.

PREGUNTA ESCRITA E-2163/94

de Amedeo Amadeo (NI)

a la Comisión

(18 de octubre de 1994)

(95/C 55/74)

Asunto: Reducción de los flujos de pasajeros en los aeropuertos comunitarios

Los actuales flujos de pasajeros en los aeropuertos italianos se dividen en tres corrientes: vuelos internos, vuelos comunitarios, y vuelos extracomunitarios. Ello ocasiona problemas de organización importantes, con el añadido de un gran aumento de los costes.

¿Puede la Comisión tomar medidas aptas para reducir de tres a dos los flujos de pasajeros, considerando tanto las directivas comunitarias relativas a la supresión de las barreras aduaneras como el gran ahorro que significaría para las sociedades de gestión de los aeropuertos y para los usuarios?

**Respuesta del Sr. Oreja
en nombre de la Comisión**

(13 de octubre de 1994)

No hay razón alguna para que haya tres flujos de pasajeros en los aeropuertos. La legislación comunitaria (Reglamento

(CEE) nº 3925/91 ⁽¹⁾ del Consejo, contemplado por el Reglamento (CEE) nº 1823/92 ⁽²⁾ del Consejo) establece la supresión de los controles y trámites aplicables a los equipajes de mano de los pasajeros intracomunitarios. Según estas disposiciones, las autoridades pueden optar por establecer dos flujos separados de pasajeros: los pasajeros de vuelos intracomunitarios y los pasajeros de vuelos extracomunitarios. Además, los pasajeros de vuelos nacionales deben considerarse pasajeros intracomunitarios.

Respecto a los controles de identidad, actualmente deben distinguirse dos flujos de pasajeros; los pasajeros de vuelos nacionales y los pasajeros de vuelos intracomunitarios y vuelos internacionales. Una vez que se supriman los controles de identidad, sólo serán necesarios dos flujos de pasajeros: por un lado, los pasajeros de vuelos nacionales y los de vuelos intracomunitarios, que se beneficiarán de la supresión de los controles fronterizos internos, y, por otro lado, los pasajeros de vuelos procedentes de terceros países o con destino a los mismo, los cuales seguirán siendo sometidos a controles.

Una vez que se supriman los controles de identidad en las fronteras interiores, no habrá distinción entre los flujos de pasajeros que deben ser sometidos a controles aduaneros y los de pasajeros que deben ser sometidos a controles de identidad.

⁽¹⁾ DO nº L 374 de 31. 12. 1991.

⁽²⁾ DO nº L 185 de 4. 7. 1992.

PREGUNTA ESCRITA E-2170/94

de Mihail Papayannakis (GUE)

a la Comisión

(18 de octubre de 1994)

(95/C 55/75)

Asunto: Nueva central eléctrica de la Compañía Nacional de Electricidad en el Acerinólaco de Sitia (Creta)

Existe un proyecto de construcción de una central termoelectrónica de la Compañía Nacional de Electricidad en el Acerinólaco de Sitia (Creta) para cubrir las necesidades energéticas de la isla.

Dadas las enérgicas manifestaciones de representantes locales y ciudadanos que denuncian los inconvenientes económicos y medioambientales de la obra así como el peligro de destruir las perspectivas de desarrollo de la zona,

1. ¿Está informada la Comisión de dicho proyecto y, en caso afirmativo, lo ha incluido en algún tipo de financiación comunitaria?
2. ¿Se ha llevado a cabo una evaluación de las repercusiones sobre el medio ambiente?
3. ¿Se ha informado a la opinión pública y a los representantes locales?
4. ¿Se han estudiado soluciones alternativas en lo que se refiere a la ubicación de la central?

5. ¿Se han estudiado formas alternativas de energía (biomasa, energía eólica, solar, etc.) en Creta, isla dotada, por lo demás, de posibilidades semejantes?

**Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión**

(24 de noviembre de 1994)

La Comisión no ha recibido ninguna petición referente a la posible financiación de ese proyecto; por consiguiente, le es imposible responder a las preguntas que se la hacen al respecto.

PREGUNTA ESCRITA E-2173/94

de Sérgio Ribeiro (GUE)

al Consejo

(13 de octubre de 1994)

(95/C 55/76)

Asunto: Aclaración sobre el apoyo comunitario al sector textil portugués

En los círculos políticos de partido y en los medios económicos de Portugal, existe una justificada inquietud por las noticias (y posiciones) contradictorias acerca del anunciado apoyo comunitario al sector textil portugués.

Considerando que estas situaciones, en las que el «pecado original» de la discutible adecuación presupuestario sirve de pretexto para todo tipo de especulaciones, absolutamente ajenas a la cuestión de fondo (a saber: la necesidad de que el sector textil portugués disponga de medios para atenuar los efectos del duro golpe que supone la ronda Uruguay del GATT, especialmente en el ámbito social), no pueden sino erosionar la credibilidad de las instancias comunitarias, ¿puede esclarecer el Consejo, con carácter de urgencia, qué solución prevé para garantizar los 400 millones de ecus que, con arreglo a la Decisión de diciembre de 1993, deben ser transferidos al Estado miembro de Portugal para su industria textil y para los trabajadores del sector?

Respuesta

(23 de enero de 1995)

Como recuerda Su Señoría, el Consejo decidió, en diciembre de 1993, conceder 400 millones de ecus al sector de la industria textil de Portugal.

Actualmente es objeto de deliberación en el seno del Consejo y del Parlamento Europeo la cuestión relativa a la aplicación de dicha decisión, en el marco de las deliberaciones sobre la adaptación de las perspectivas financieras.

PREGUNTA ESCRITA E-2177/94

de Hiltrud Breyer (V)
al Consejo
(21 de octubre de 1994)
(95/C 55/77)

Asunto: Separación y almacenamiento de plutonio en la Unión Europea

1. Según informaciones del Gobierno federal, al final del período de balance de materiales, el OIEA y Euratom evalúan por separado en las instalaciones de Sellafield y de La Haya, el balance de materiales de plutonio y el valor de la diferencia inexplicada (Material Unaccounted For = Valor MUF). ¿Cuál ha sido el valor MUF anual de plutonio en los últimos diez años:

- a) en la planta de reelaboración de la Haya,
- b) en la planta de reelaboración «Thorp»,
- c) en la planta de reelaboración Dourneay?

2. ¿Con qué porcentaje de pérdidas MUF (expresado en rendimiento específico de material fisible) estiman los controles de seguridad de Euratom que hay que contar normalmente en las plantas de reelaboración de La Haya y de Sellafield?

3. ¿Existe entre los explotadores de las plantas de reelaboración de Sellafield, La Haya y Dourneay y el OIEA un acuerdo formal (en el sentido de una «facility attachment») sobre el control de estas plantas por parte de inspectores del OIEA? En caso negativo, ¿por qué no?

4. ¿Cuántos kilogramos de plutonio separado se encuentran actualmente, repartidos en los diferentes lugares del territorio de la Unión Europea?

5. ¿Existe algún acuerdo o directiva en la Unión Europea que prohíba el almacenamiento de grandes cantidades de plutonio en un Estado no poseedor de armas nucleares cuando no esté garantizada la transformación del material fisible en el marco de un programa nuclear civil?

6. ¿Es cierto que, en virtud de un acuerdo celebrado en 1984 entre los Estados miembros de la Unión Europea, las existencias de plutonio de procedencia alemana almacenados en La Haya no se podrán transportar a la República Federal hasta que no se puedan transformar en elementos de combustible de MOX (véase Nuclear Fuel de 21 de junio de 1993)?

7. ¿Permite el Derecho comunitario vigente que Estados de la Unión que poseen armas nucleares utilicen para fines militares material fisible procedente de Estados de la Unión que no poseen armas nucleares?

Respuesta

(23 de enero de 1995)

1. El Consejo toma nota de que los informes solicitados relativos a los puntos 1, 2 y 4 de la pregunta formulada por Su Señoría con competencia de la Comisión dentro del marco del Tratado Euratom.

Por otra parte, en lo que se refiere a los puntos 3 y 6, las cuestiones se refieren a las relaciones bilaterales de determinados Estados miembros con otros Estados miembros u organizaciones internacionales.

2. La prohibición de almacenar cantidades de plutonio en un Estado miembro que no posea armas nucleares, a la que se refiere el punto 5 de la pregunta formulada, no es objeto de disposiciones comunitarias.

3. El Consejo recuerda, con referencia al punto 7, que las disposiciones del Capítulo VII del Tratado Euratom relativas al control de seguridad prevén que conviene asegurarse de que los materiales fisionables especiales no se destinan a usos distintos de los declarados por los usuarios.

PREGUNTA ESCRITA E-2179/94

de Giulio Fantuzzi (PSE)
al Consejo
(26 de octubre de 1994)
(95/C 55/78)

Asunto: Gestión de las cuotas para los productos transformados a base de tomate

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 668/93, de 17 de marzo de 1993 ⁽¹⁾, prevé la consolidación de las transferencias de destino en las cuotas asignadas a las empresas de transformación entre concentrados de tomates pelados y otros productos según unos determinados porcentajes fijados de antemano, y que dicho mecanismo supone una grave discriminación contra aquellas que no se dedican a la transformación industrial de tomates pelados.

Considerando que caba la posibilidad de superar este mecanismo sin perjudicar, en modo alguno, el objetivo consistente en respetar el vínculo global de las cuotas de producción, lo que, por otra parte, fomentaría una mayor competitividad entre las empresas dedicadas a la transformación del tomate.

¿Podría el Consejo informar de si tiene la intención de:

- 1. remediar esta situación proponiendo la reducción de los tres destinos productivos actuales del tomate transformado a un único destino global;

2. prever, por lo menos, la supresión inmediata del mecanismo de consolidación entre los diferentes destinos en las cuotas asignadas a las empresas;
3. volver a examinar de manera global el problema de las cuotas para el tomate transformado en el marco de la reciente propuesta de reforma de la organización común de mercados en el sector hortofrutícola?

(¹) DO n° L 72 de 25. 3. 1993, p. 1.

Respuesta

(23 de enero de 1995)

Tal como indica Su Señoría, las cuestiones que plantea podrían examinarse en última instancia en el marco de la reforma de la organización común de los mercados de frutas y hortalizas.

Ahora bien, la Comisión todavía no ha sometido al Consejo una propuesta formal con vistas a esta reforma.

En efecto, a raíz de los compromisos contraídos con motivo de las decisiones «precios» para la campaña 1993/1994, la Comisión presentó al Consejo y al Parlamento Europeo, el 30 de agosto de 1994, una comunicación sobre la evolución y el futuro de la política comunitaria en el sector de las frutas y hortalizas. Con dicho documento de reflexión la Comisión puso de manifiesto el deseo de abrir, antes de la presentación de propuestas, un amplio debate sobre las perspectivas trazadas en la comunicación. Las líneas generales de dicho documento fueron expuestas por la Comisión en la sesión del Consejo de los días 19 y 20 de septiembre de 1994.

Luego, tras su sesión del 24 y 25 de octubre de 1994, el Consejo procedió a un debate orientativo. Al término del debate observó que los trabajos efectuados han proporcionado a la Comisión elementos suficientes para que pueda presentar próximamente propuestas formales y detalladas sobre la reforma del sector de frutas y hortalizas.

PREGUNTA ESCRITA E-2183/94

de Jaak Vandemeulebroucke (ARE)

a la Comisión

(21 de octubre de 1994)

(95/C 55/79)

Asunto: Utilización del neerlandés

En las contraportadas de los folletos que edita la Comisión acerca de los programas PHARE y TACIS aparecen únicamente direcciones francófonas en Bruselas.

¿Puede indicar la Comisión por qué no menciona una dirección en neerlandés y por qué contradice así anteriores

respuestas a diversas preguntas parlamentarias? Esta mención me parece realmente necesaria a la vista del carácter bilingüe de Bruselas.

Respuesta del Sr. Delors en nombre de la Comisión

(12 de diciembre de 1994)

PHARE y TACIS se ajustan a las normas y prácticas de la Comisión en lo relativo a la indicación de direcciones en las diferentes lenguas oficiales, tal y como se explicó en la respuesta a la anterior pregunta E-3772/93 (¹) de Su Señoría.

Para evitar malentendidos derivados de dobles direcciones, la dirección en neerlandés se utiliza para las publicaciones en neerlandés y la francesa para las publicaciones en otras lenguas. De conformidad con las medidas establecidas en la respuesta arriba citada, la dirección de la Comisión se dará en futuras publicaciones:

- en las publicaciones en lengua neerlandesa, únicamente en neerlandés
- en las publicaciones en lengua francesa, únicamente en francés
- en las publicaciones en otras lenguas, en neerlandés y en francés.

(¹) DO n° C 317 de 14. 11. 1994.

PREGUNTA ESCRITA E-2198/94

de Miguel Arias Cañete (PPE) y
Carmen Fraga Estévez (PPE)

a la Comisión

(21 de octubre de 1994)

(95/C 55/80)

Asunto: Reglamento (CEE) n° 2078/92 sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y al conservación de la naturaleza

El Reglamento (CEE) n° 2078/92 (¹) establece un régimen de ayudas comunitario con el fin de acompañar los cambios previstos en el contexto de las OCM, contribuir a la realización de los objetivos de las políticas comunitarias en materia de agricultura y medio ambiente y contribuir a garantizar a los agricultores una renta adecuada.

¿Cuál ha sido el número de proyectos aprobados por la Comisión y el monto de los mismos por Estado miembro y, en el caso de España, por Comunidad Autónoma, para los distintos tipos de ayudas previstas en el mencionado Reglamento?

(¹) DO n° L 215 de 30. 7. 1992, p. 85.

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión
(18 de noviembre de 1994)**

El Reglamento (CEE) nº 2078/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, establece un régimen comunitario de ayudas para la utilización de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.

Este régimen tiene carácter obligatorio y todos los Estados miembros han previsto su aplicación a través de uno o varios programas.

El número de programas aprobados hasta la fecha y su importe total (suma de los importes correspondientes a la participación comunitaria y nacional) es: Bélgica (1 programa y 33,7 MECU), Dinamarca (1 programa y 74,3 MECU), Alemania (12 programas y 1 582 MECU), Francia (18 programas y 1 255,6 MECU) Irlanda (1 programa y 280,5 MECU), Italia (13 programas y 601,4 MECU), Países Bajos (3 programas y 111,2 MECU), Portugal (3 programas y 199,4 MECU) y Reino Unido (58 programas y 341,2 MECU).

En lo que se refiere a España, se han aprobado tres programas: un programa de medidas horizontales, por un importe total de 144,9 MECU, y dos programas relativos a medidas a aplicar en las Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha (107,2 MECU de importe total), y Castilla y León (80,5 MECU de importe total).

PREGUNTA ESCRITA E-2199/94

**de Miguel Arias Cañete (PPE) y
Carmen Fraga Estévez (PPE)**

a la Comisión

(21 de octubre de 1994)

(95/C 55/81)

Asunto: Reglamento (CEE) nº 2079/92 del Consejo por el que se establece un régimen comunitario de ayudas a la jubilación anticipada en la agricultura

El Reglamento (CEE) nº 2079/92 ⁽¹⁾ establece un régimen de ayudas comunitario cuya finalidad es completar los cambios previstos en el contexto de las OCM.

¿Cuál ha sido el número de proyectos aprobados por la Comisión y costo de los mismos por Estado miembro y, en el caso de España, por Comunidades Autónomas, para los distintos tipos de ayudas previstas en el Reglamento?

⁽¹⁾ DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 91.

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión
(18 de noviembre de 1994)**

El Reglamento (CEE) nº 2079/92 el Consejo, de 30 de junio de 1992, establece un régimen comunitario de ayudas a jubilación anticipada en agricultura.

Dado que este régimen tiene carácter facultativo, el Reino Unido y los Países Bajos han decidido no aplicarlo.

Hasta ahora todos los Estados miembros interesados, excepto Luxemburgo, han presentado sus programas, los cuales han sido objeto de decisiones favorables de la Comisión.

El número total de programa aprobados es de 14, cuyo detalle se encuentra en el cuadro enviado directamente a los Honorables Parlamentarios, así como a la Secretaría General del Parlamento.

En lo que se refiere a España, han sido aprobados tres programas: uno general y dos relativos a las Comunidades Autónomas del País Vasco y de Navarra. El coste total previsto para estos tres programas es de 444,3 MECU, de los cuales 303,2 MECU corresponden a la contribución del FEOGA.

PREGUNTA ESCRITA E-2201/94

de Miguel Arias Cañete (PPE)

a la Comisión

(21 de octubre de 1994)

(95/C 55/82)

Asunto: Pimentón y oleorresinas

Los productores españoles de pimentón en polvo, oleorresina de pimentón y azafrán están preocupados debido a los rumores existentes a nivel comunitario sobre la decisión de la Comisión de prohibir el uso de disolventes clorados en la extracción de oleorresina de pimentón.

¿Puede la Comisión señalar si tiene intención de prohibir este producto?

En caso afirmativo, ¿puede explicar las razones?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**

(12 de diciembre de 1994)

De conformidad con la Directiva 88/344/CEE del Consejo, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los disolventes de extracción utilizados en la fabricación de productos alimenticios y de sus ingredientes ⁽¹⁾, el diclorometano es el único disolvente clorado

actualmente autorizado en la fabricación de productos alimenticios y de sus ingredientes. Está autorizado para el descafeinado de café y té y para la supresión de los elementos irritantes de estos productos, así como para la preparación de aromas a partir de plantas aromáticas naturales, incluida la extracción de oleorresina de pimentón destinada a ser utilizada como aroma, con un límite máximo de residuos de 0,02 mg/kg en el producto alimenticio final. La Comisión no tiene intención de proponer ninguna modificación de estas disposiciones.

De acuerdo con los requisitos establecidos por la Directiva 89/107/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los aditivos alimentarios ⁽²⁾, la Comisión examina en la actualidad los criterios de pureza de los extractos de pimentón destinados a ser utilizados como aditivos alimentarios, que no se incluyen en el ámbito de aplicación de la Directiva 88/344/CEE.

(1) DO n° L 157 de 24. 6. 1988.

(2) DO n° L 40 de 11. 2. 1989.

PREGUNTA ESCRITA E-2207/94

de Sérgio Ribeiro (GUE)

a la Comisión

(21 de octubre de 1994)

(95/C 55/83)

Asunto: Situación de los trabajadores migrantes

El pasado mes de marzo formulé una pregunta sobre un documento emitido por la policía de Amsterdam que no fue respondida y que, sin embargo, no ha perdido ni sentido ni vigencia.

En los Países Bajos, Estado miembro, existe un documento emitido por la policía de Amsterdam (del que poseo un ejemplar con fecha de 21 de enero de 1994) según el cual el propio documento debe ser entregado al empleador, en él se deja constancia de que el portador del pasaporte X (traduzco del castellano) «como ciudadano de uno de los países de la CEE, Finlandia, Islandia, Noruega, Austria o Suecia» se presentó ante la «policía de extranjeros de Amsterdam», y según el mismo le está «permitido buscar trabajo y trabajar durante tres meses». Sin embargo, «este derecho se refiere sólo a la búsqueda de trabajo y no, durante esos tres meses, al derecho al subsidio de desempleo de la Seguridad Social».

Aparte las imprecisiones de lenguaje (alguna de ellas graves y variables según la lengua utilizada: neerlandés, inglés, alemán, francés y español). ¿Ha llegado a conocimiento de la Comisión este documento? ¿No considera que es completamente ilegal y contrario al Tratado y a otras normas del Derecho comunitario y de los Estados miembros?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(6 de enero de 1995)

La Comisión está en efecto al corriente de la práctica introducida en los Países Bajos que obliga a las personas que buscan un empleo en territorio neerlandés a registrarse en los servicios de extranjeros. La Comisión se ha puesto en contacto con las autoridades neerlandesas (Arbeids Voorziening — Central Bestuur) para pedirles información adicional. Dichas autoridades han reconocido la existencia de un problema de compatibilidad con el derecho comunitario y han señalado que darían instrucciones para que las personas a la búsqueda de un empleo que sean nacionales de un Estado miembro dejen de estar sometidas a la obligación previa de registrarse. La obligación general de registrarse sigue siendo válida y no parece criticable por lo que respecta al derecho comunitario, puesto que no condiciona el derecho a la búsqueda de un empleo.

Puesto que se trata de la cobertura de la seguridad social durante la búsqueda de un empleo, en el artículo 90 del Reglamento (CEE) n° 1408/71 ⁽¹⁾ se establecen las condiciones y los límites del mantenimiento del derecho a prestaciones para los desempleados que se desplacen a un Estado miembro diferente del Estado competente, para buscar un empleo. Entre todas estas condiciones, ninguna menciona el permiso de residencia. En efecto, se trata de un derecho directo que no puede verse condicionado por la posesión de un permiso de residencia. Por tanto, toda disposición nacional que impusiera esta condición adicional debería considerarse contraria al derecho comunitario vigente.

(1) DO n° L 149 de 5. 7. 1971.

PREGUNTA ESCRITA E-2208/94 de Carmen Díez de Rivera Icaza (PSE)

al Consejo

(13 de octubre de 1994)

(95/C 55/84)

Asunto: Control del tráfico aéreo

Ante la vaguedad de las respuestas dadas por la Comisión, en el Pleno del pasado mes de septiembre, ¿podría informar el Consejo sobre qué iniciativas piensa llevar a cabo para solucionar de forma definitiva, los problemas debidos a la saturación y control del tráfico aéreo, y evitar así que el próximo verano vuelva a rozarse el caso en amplias zonas comunitarias de acogida turística, como, por ejemplo, las Islas Baleares?

Respuesta

(31 de enero de 1995)

Al Consejo no se le han presentado actualmente propuestas relativas a medidas puntuales que puedan evitar determinadas perturbaciones del funcionamiento del control del tráfico aéreo en Europa, en particular durante los períodos

de saturación. No obstante, ya en reiteradas ocasiones tanto la Comisión como varios Estados miembros han solicitado que se realice un debate político orientativo en el Consejo sobre este tema.

Sin embargo, a raíz de determinadas resoluciones del Consejo, en particular la del 18 de septiembre de 1992 sobre la saturación del espacio aéreo y el control del tráfico aéreo, los Estados miembros y sus socios de la Conferencia Europea de la Aviación Civil (CEAC) han aplicado medidas estructurales muy importantes con el objetivo de armonizar e integrar sus respectivos sistemas de control del tráfico aéreo con miras a establecer un sistema unificado de gestión del tráfico aéreo que abarque la integridad del espacio aéreo europeo.

Con la adopción de la Directiva del Consejo de 19 de julio de 1993 relativa a la definición y a la utilización de especificaciones técnicas compatibles para la adquisición equipos y de sistemas para la gestión del tráfico aéreo se ha franqueado una primera etapa para la realización de este objetivo bajo los auspicios de la Comunidad.

Desde esta misma perspectiva, la Comunidad intensifica su cooperación con Eurocontrol y la CEAC al objeto de facilitar la realización de proyectos transeuropeos en este ámbito tales como EATCHIP ⁽¹⁾ y APATSI ⁽²⁾.

Al objeto de contribuir asimismo a definir los conceptos y perfeccionar las tecnologías del futuro sistema de gestión del tráfico aéreo, la Comunidad ha incluido importantes acciones en el Cuarto Programa Marco de Investigación y Desarrollo. Se coordinarán dichas acciones con las correspondientes a Eurocontrol, el OEE y los Estados miembros en el marco de ECARDA ⁽³⁾.

El Consejo aprobó el 26 de septiembre de 1994 una Resolución relativa a la situación de la aviación civil europea en la que se reconoce la importancia de llegar a progresos significativos en los ámbitos del control y de la gestión del tráfico aéreo, así como de los sistemas de navegación por satélite.

Finalmente, en su sesión de los días 21-22 de noviembre de 1994, el Consejo tomó nota de una intervención del Comisario Oreja, que versó sobre las dificultades y la fragilidad del sistema de gestión del tráfico aéreo en Europa, especialmente durante los periodos de saturación, y en la que sugirió que se establezcan, con arreglo a lo dispuesto en el Tratado, mecanismos institucionales adecuados tales como células de crisis.

El Consejo invitó a la Comisión a considerar la conveniencia de adoptar medidas, en el marco comunitario, para solucionar, en particular, las situaciones de crisis en este ámbito.

⁽¹⁾ Programa europeo de armonización e integración del control del tráfico aéreo.

⁽²⁾ Interfaz del sistema de tráfico aeropuerto/aire.

⁽³⁾ Enfoque coherente europeo para la investigación y el desarrollo de la gestión del tráfico aéreo.

PREGUNTA ESCRITA E-2218/94

de Francesco Baldarelli (PSE)

al Consejo

(18 de octubre de 1994)

(95/C 55/85)

Asunto: Traslado de embarcaciones de pesca de la almeja en el mar Adriático

En el tramo central del mar Adriático se ha creado una situación de crisis debido al comportamiento de la ministra de Agricultura y Pesca, Adriana Poli Bortone (Alianza Nazionale-Msi), quien se declara dispuesta a aceptar el traslado de 20 embarcaciones de pesca de la almeja a otros distintos marítimos.

Cabe señalar que:

- unos 20 operadores residentes en el municipio de Civitanova solicitan el traslado, con el apoyo de los dirigentes locales del partido fascista, de acuerdo con la ministra, Sra. Poli Bortone;
- dichos operadores, tras vender sus embarcaciones matriculadas en el distrito marítimo de Ancona y adquirir otras (por la mitad del precio de lo vendido) matriculadas en el distrito de San Benedetto del Tronto, quisieran ahora trasladar las nuevas embarcaciones a otros distritos marítimos (Ancona, Pesaro, Rimini), donde aún existe buena cantidad de producto para capturar, con el único fin especulativo de hacer aumentar el precio de dichos moluscos;
- estos operadores depredaron su distrito marítimo de forma vandálica sin respetar ningún código de autogestión y ahora quisieran trasladarse a distritos donde existen posibilidades de pesca gracias a los sacrificios de otros pescadores que han limitado su esfuerzo para preservar el equilibrio biológico del mar;
- si el traslado se aceptara, se provocarían ingentes daños al patrimonio marítimo, comprometiendo sin remedio el difícil equilibrio alcanzado tras 4 o 5 años de autogestión de todos los demás pescadores, quienes observan largos periodos de inactividad o pesca parcial para permitir la reproducción de la población de moluscos;
- las organizaciones nacionales de pesca (Agci, Lega, Federcoopesca, Federpesca) han emitido una opinión contraria al traslado y las estructuras portuarias interesadas aconsejan recharzalo por motivos de seguridad.

¿Podría el Consejo intervenir cuanto antes para que el traslado no se efectuó, también para evitar que las fuertes tensiones que existen entre las marinerías y el grupo de operadores que solicita el traslado den lugar a actos de intolerancia y violencia?

Respuesta*(23 de enero de 1995)*

El Consejo llama la atención de Su Señoría sobre el hecho de que la gestión de los recursos a que se refiere su pregunta, en virtud de la normativa comunitaria pertinente, es únicamente competencia de las autoridades nacionales italianas. En semejantes condiciones, el Consejo no puede emprender una acción en el sentido deseado por Su Señoría.

PREGUNTA ESCRITA E-2224/94**de Diemut Theato (PPE)****al Consejo***(26 de octubre de 1994)**(95/C 55/86)*

Asunto: Ampliación de los edificios del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y del Tribunal administrativo en Luxemburgo

Acaba de inaugurarse en Luxemburgo la ampliación de los edificios del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y del Tribunal administrativo. En varias ocasiones, el Parlamento Europeo y el Tribunal de Cuentas han expresado el deseo de que, en el marco de la coordinación de las políticas inmobiliarias de las instituciones, la construcción de los edificios administrativos se someta a normas comunes.

¿Podría indicar el Consejo:

1. quién es el director de obra de este edificio,
2. si se ha organizado un concurso de arquitectos para seleccionar este proyecto y, en su caso, según qué modalidades,
3. si el Tribunal de Justicia o la Autoridad presupuestaria han participado en la elaboración de este proyecto y, en su caso, según qué modalidades?

Respuesta*(31 de enero de 1995)*

No corresponde al Consejo responder a los dos primeras preguntas de Su Señoría.

En lo que se refiere a la tercera, el Consejo hizo figurar el 25 de julio de 1994 en el proyecto de presupuesto para el ejercicio 1995, en la sección IV (Tribunal de Justicia), lo esencial de los créditos solicitados por el Tribunal en el capítulo «Inversiones inmobiliarias», sin pronunciarse en un sentido u otro sobre la política inmobiliaria del Tribunal.

PREGUNTA ESCRITA E-2227/94**de Nel van Dijk (V)****a la Comisión***(21 de octubre de 1994)**(95/C 55/87)*

Asunto: Agravio a la bandera europea

El 4 de octubre de 1994, la oficina de prensa Reuter anunció que el organismo británico responsable en materia de normas de publicidad (Advertising Standards Authority) había condenado la utilización de la bandera europea en una advertencia de British Rail, la compañía británica de ferrocarriles. El anuncio hacía propaganda de la tarjeta Interrail y apoyaba al mismo tiempo una campaña europea contra el sida. En el anuncio, las estrellas de la bandera europea se habían sustituido por condones.

El organismo Advertising Standards Authority aduce dos motivos para su condena: en su opinión, el anuncio constituye un agravio a la bandera europea y demuestra además una gran falta de responsabilidad al fomentar la promiscuidad.

1. ¿Comparte la Comisión la opinión de la Advertising Standards Authority, que censura la utilización de la bandera europea en un anuncio de Interrail que apoyaba también una campaña contra el sida financiada por la Comisión?
2. ¿Puede indicar la Comisión si la utilización de los símbolos del Consejo de Europa y de la Unión Europea está sujeta a limitaciones? En caso afirmativo, ¿cuáles son estas limitaciones y quién las establece?
3. ¿Conviene la Comisión en que la lucha contra el sida debe hacerse a cara descubierta, y que los juicios moralistas sobre la supuesta promiscuidad entre los jóvenes u otras personas únicamente pueden afectar negativamente a los resultados que se esperan obtener con las campañas sanitarias preventivas?

**Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión***(15 de diciembre de 1994)*

1. A tenor de las informaciones de que dispone la Comisión, el anuncio a que hace referencia Su Señoría no se inscribe en una campaña que haya tenido el apoyo financiero de la Comisión.

2. La bandera/emblema europeo fue notificado por el Consejo de Europa a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual en 1979, de conformidad con el artículo 6 ter 3)b) del Convenio de París y se encuentra por tanto protegido en su calidad de emblema de una organización internacional. Ese mismo año, el Comité de Ministros del Consejo de Europa adoptó asimismo una recomendación por la que recomienda a los gobiernos de los Estados

miembros que tomen las disposiciones legislativas necesarias para otorgar al emblema del Consejo de Europa al menos la misma protección jurídica que la otorgada a las banderas nacionales.

3. El programa «Europa contra el sida», creado mediante la Decisión 91/317/CEE ⁽¹⁾ y cuya prórroga ha sido propuesta por la Comisión ⁽²⁾, prevé acciones de prevención sobre todo entre los jóvenes y los grupos de riesgo. La ejecución de este programa siempre ha tenido en cuenta los valores y tradiciones respetados en los Estados miembros en materia moral y religiosa.

⁽¹⁾ DO nº L 175 de 4. 7. 1991.

⁽²⁾ COM(93) 453 final.

PREGUNTA ESCRITA E-2237/94

de Wolfgang Kreissl-Dörfler (V)

al Consejo

(27 de octubre de 1994)

(95/C 55/88)

Asunto: Tráfico de órganos de niños brasileños adoptados

La Unión Europea ha iniciado el pasado año un programa que tiene por objetivo la protección y la reinserción social de los niños de la calle de las grandes ciudades de Brasil.

Según datos facilitados por el Consejo de Defensa de los Derechos Humanos del Brasil (CDDPH), otro problema acuciante es el tráfico de órganos de niños brasileños adoptados. Señalan que hay indicios de que se haya adoptado a niños únicamente con el objetivo de vender sus órganos para trasplantes.

¿Dispone de datos sobre el número de adopciones de niños brasileños y procedentes de otros Estados del tercer mundo con destino a Europa?

¿Ha tomado medidas el Consejo para controlar el tráfico de órganos en la Comunidad, especialmente por lo que a la extracción de órganos a niños se refiere?

Respuesta

(23 de enero de 1995)

La pregunta que formula Su Señoría no se ha discutido en el Consejo en el ámbito de la PESC.

PREGUNTA ESCRITA E-2251/94

de Anne André-Léonard (ELDR)

a la Comisión

(26 de octubre de 1994)

(95/C 55/89)

Asunto: Asociación europea — Cooperación transfronteriza

«Noé Tourisme» es una asociación que agrupa a las principales federaciones turísticas de Valonia, Francia, el Reino Unido, los Países Bajos, Alemania y el Gran Ducado de Luxemburgo.

Para poder beneficiarse de las ayudas europeas, esta asociación necesita que se la reconozca como asociación europea de pleno derecho y no como grupo de interés económico europeo.

¿Podría indicar la Comisión qué gestiones deben realizar estas federaciones turísticas para ser reconocidas por los servicios competentes?

Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi en nombre de la Comisión

(29 de noviembre de 1994)

La Comisión no dispone de una lista para el reconocimiento específico de empresas o agrupaciones de empresas del sector del turismo. En el marco de las acciones en curso, la Comisión examina las solicitudes de subvención de cualquier persona u organización, nacional o transnacional, de la Comunidad.

En el marco del plan de acciones comunitarias en favor del turismo aprobado por el Consejo el 13 de julio de 1992 ⁽¹⁾, la Comisión publica en el Diario Oficial varias veces al año convocatorias de propuestas referentes a uno o varios aspectos concretos del plan. Las organizaciones interesadas presentan sus propuestas, que, por lo general, deben incluir a varios Estados miembros, de acuerdo con las modalidades establecidas en el Diario Oficial. La Comisión evalúa dichas propuestas y concede una subvención a las más interesantes.

Por consiguiente, una asociación de federaciones turísticas como las citadas por Su Señoría podría presentar propuestas en las próximas convocatorias de propuestas.

⁽¹⁾ DO nº L 231 de 13. 8. 1992.

PREGUNTA ESCRITA E-2257/94

de Peter Truscott (PSE)
a la Comisión

(9 de noviembre de 1994)

(95/C 55/90)

Asunto: Perros callejeros en Portugal

¿Podría la Comisión facilitar una información actualizada sobre las medidas que va a adoptar para evitar que los perros callejeros se utilicen en experimentos de laboratorio en Portugal?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**

(9 de diciembre de 1994)

Su Señoría puede remitirse a la respuesta que se dio a las preguntas H-406/94 y H-432/94 en el turno de preguntas de la sesión del Parlamento Europeo de septiembre de 1994 ⁽¹⁾.

No obstante, en la última reunión de autoridades competentes en la aplicación de la Directiva 86/609/CEE ⁽²⁾, la delegación portuguesa declaró que se seguía estudiando el problema de la utilización de perros callejeros para fines experimentales y que se pondría en conocimiento de la Comisión cualquier dato nuevo.

⁽¹⁾ Debates del Parlamento Europeo de 28. 9. 1994.

⁽²⁾ DO nº L 358 de 18. 12. 1986.

PREGUNTA ESCRITA E-2262/94

de Mihail Papayannakis (GUE)
a la Comisión

(9 de noviembre de 1994)

(95/C 55/91)

Asunto: Objetores de conciencia

El Sr. Stacis Kelesidis fue detenido el 23 de septiembre de 1994 y encarcelado en la prisión militar Pavlos Melás de Salónica, al negarse a cumplir el servicio militar por razones de conciencia, aunque defiende el derecho a cumplir la prestación social sustitutoria.

A la vista de lo expuesto, desearía preguntar a la Comisión:

1. ¿Ha instado a Grecia a que se conformen a los principios contenidos en la Resolución del 19 de enero de 1994 (doc. A3-411/93) ⁽¹⁾, tal y como se solicita en el apartado 15 de la misma? En caso afirmativo, ¿qué respuesta ha recibido?
2. ¿Qué medidas va a adoptar la Comisión antes las autoridades griegas competentes a fin de que se armo-

nice la legislación griega de conformidad con el apartado 2 del artículo F del Tratado de la Unión Europea?

⁽¹⁾ DO nº C 44 de 14. 2. 1994, p. 103.

**Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión**
(12 de diciembre de 1994)

La Comisión no debe inmiscuirse en un asunto para el cual no posee una competencia específica, como ya señaló en otra ocasión anterior, cuando en el debate del Parlamento sobre el informe del Sr. Bandrés Molet y la Sr. Bindi en enero de 1994 manifestó que el problema de la objeción de conciencia pertenece a la competencia de los Estados miembros. Dicha competencia estatal debe ejercerse, naturalmente, conforme a las obligaciones internacionales y regionales suscritas por los Estados, ateniéndose particularmente al Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

PREGUNTA ESCRITA E-2266/94

de Elena Marinucci (PSE)
a la Comisión

(9 de noviembre de 1994)

(95/C 55/92)

Asunto: Alergia a las fibras sintéticas

A la vista del incremento de la protección de los consumidores previsto por el Tratado de Maastricht,

¿Qué hace la Comisión para prevenir y asegurar la protección de sus ciudadanos contra el incremento de la presencia de fibras sintéticas (tales como el acrílico, la poliamida, etc.) en las prendas de vestir, teniendo en cuenta que un gran número de personas padecen alergias a las mismas?

¿No sería más conveniente que la Comisión fomentara la utilización de fibras naturales, mejores para la salud y el medio ambiente?

**Respuesta del Sra. Scrivener
en nombre de la Comisión**

(9 de enero de 1995)

A fin de evitar las alergias provocadas por las fibras sintéticas que entran en la composición de las prendas de vestir, Su Señoría plantea si sería oportuno recurrir a medidas u otras iniciativas destinadas a promover la utilización de fibras naturales en estos productos.

La Comisión no prevé acciones específicas en este ámbito, puesto que considera que la protección de los consumidores está lo suficientemente asegurada por la Directiva 71/307/CEE del Consejo, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre las denomina-

ciones textiles ⁽¹⁾ en la que se prevé el etiquetado obligatorio de la composición en fibras de los productos textiles.

En efecto, se sabe que la alergia es una manifestación de hipersensibilidad a una o varias sustancias de origen sintético o natural. Asimismo, entre estas últimas figuran fibras de origen animal tales como la lana.

Habida cuenta de que se trata de una patología esencialmente individual, que varía de un sujeto a otro, es indispensable para evitarla identificar las sustancias que la provocan.

Es por este motivo que el etiquetado de los productos tiene tanta importancia. En efecto, las personas alérgicas a determinadas fibras textiles pueden elegir, de entre la amplia gama de artículos comercializados y en función de la etiqueta de que disponen, aquéllos que no contienen la o las fibras que les resultan perjudiciales.

⁽¹⁾ DO nº L 185 de 16. 8. 1971.

PREGUNTA ESCRITA E-2270/94

de Anita Pollack (PSE)

a la Comisión

(9 de noviembre de 1994)

(95/C 55/93)

Asunto: Examen oftalmológico para los conductores

¿En qué Estados miembros existe el requisito de un examen oftalmológico para obtener un permiso de conducción?
¿Puede la Comisión facilitar detalles de los requisitos concretos existentes para comprobar la visión de los conductores?

**Respuesta del Sr. Oreja
en nombre de la Comisión**

(9 de diciembre de 1994)

Las Directivas 80/1263/CEE ⁽¹⁾ y 91/439/CEE ⁽²⁾ del Consejo sobre el permiso de conducción establecen en su Anexo III las normas mínimas relativas a la aptitud física y mental para la conducción de vehículos de motor.

En lo que respecta a la visión, se especifican las normas mínimas de agudeza visual. Sin embargo, en dichas Directivas no se impone a los conductores del «grupo 1» (categorías A, B, B + E, A1 y B1) la obligación de someterse a una revisión médica sistemática. Sólo es obligatorio realizar un examen de la vista en caso de que haya motivos que induzcan a pensar que el candidato no tiene una visión adecuada. En ese caso, se examinará la agudeza visual, el campo visual, la visión crepuscular y las enfermedades oculares progresivas.

Actualmente, los Estados miembros están incorporando la Directiva 91/439/CEE a su Derecho interno. Según la información disponible hasta el momento, en tres Estados

miembros (España, Italia y Luxemburgo) es obligatorio efectuar una revisión médica sistemática (incluido un examen de la vista) antes de expedir el permiso de conducción.

⁽¹⁾ DO nº L 375 de 31. 12. 1980.

⁽²⁾ DO nº L 237 de 24. 8. 1991.

PREGUNTA ESCRITA E-2280/94

de Alexandros Alavanos (GUE)

a la Comisión

(9 de noviembre de 1994)

(95/C 55/94)

Asunto: Financiación de los depósitos geotérmicos de la provincia de Serres

El interés geotérmico de la totalidad de la depresión geológica del Estrimón ha sido corroborado por multitud de estudios, entre otros los del programa VALOREN sobre la zona de Iraclia. Constituye una confirmación de dicho interés la organización con financiación de la DG XVII (Thermie/OPET) de una jornada acerca de los recursos geotérmicos de la provincia de Serres en Iraclia el 14 de junio de 1992 por parte del Centro de Energías Renovables. Los depósitos geotérmicos conocidos, varios de los cuales cuentan con pozos de producción, son los de Cermá de Nigrita, Sidirócastro, Iraclia, Ánguistro, Ívira-Ajinós y Promajonas; por otra parte, se ha solicitado la realización de un estudio geotérmico global a lo largo de la depresión del Estrimón con objeto de encontrar nuevos manantiales.

¿Puede indicar la Comisión si son seleccionables las propuestas de aprovechamiento productivo de los depósitos geotérmicos en cuestión para invernaderos, producción energética, turismo balneario, embotellado de agua, calefacción a distancia e hidrocultivos?

¿Han presentado las autoridades griegas propuestas acerca del aprovechamiento productivo de los depósitos geotérmicos conocidos?

¿Han presentado las autoridades griegas alguna propuesta acerca de un estudio geotérmico global de la depresión del Estrimón?

¿A través de qué programas comunitarios podría financiarse el aprovechamiento productivo de los depósitos geotérmicos en cuestión de la citada región fronteriza de Grecia?

**Respuesta del Sr. Oreja
en nombre de la Comisión**

(20 de diciembre de 1994)

Según la información de que dispone la Comisión, hasta la fecha no se ha puesto en funcionamiento ninguna instalación de explotación geotérmica en la provincia de Serres ni se ha presentado ningún proyecto para el programa THERMIE.

El Instituto Griego de Estudios Geológicos (IGME) realizó una exploración geotérmica de la zona, que finalizó en 1983. La exploración se limitó a la perforación de diez pozos de pequeño diámetro de una profundidad de hasta 450 m, con el fin de efectuar mediciones de temperatura y recoger muestras de agua subterránea.

Los estudios llevados a cabo en este campo geotérmico son los siguientes:

- un informe realizado por el IGME en el que se exponen los resultados de la exploración
- un estudio realizado por el Departamento de Geología de la Universidad Aristóteles de Salónica
- un estudio del Banco Helénico de Desarrollo Industrial en el que se examina la conveniencia de explotar los campos geotérmicos de la provincia de Serres, incluido el campo geotérmico de Iraklia
- un estudio del Centro de Fuentes Renovables de Energía sobre la realización de invernaderos y sistemas de calefacción urbana geotérmicos.

Actualmente, la Unión de Municipalidades y Municipios de esta provincia está llevando a cabo, dentro del programa «planificación energética en la Comunidad» un estudio de viabilidad sobre la explotación de los campos geotérmicos de la provincia de Serres. El estudio trata de la utilización de energía geotérmica, junto con otras fuentes de energía, para calefacción urbana, piscinas, aplicaciones terapéuticas y usos agrícolas.

En caso de que se cumplan los requisitos necesarios, la explotación de los depósitos geotérmicos de Serres podría contar con una financiación comunitaria, bien dentro del programa THERMIE II o mediante los fondos estructurales.

PREGUNTA ESCRITA E-2285/94

de Yiannis Roubatis (PSE)

a la Comisión

(31 de octubre de 1994)

(95/C 55/95)

Asunto: Violación de la libertad de culto y de la independencia de las comunidades religiosas en Albania

Mediante el proyecto de la nueva Constitución albanesa se pretende vulnerar de modo manifiesto la libertad de culto y la independencia de las comunidades religiosas en Albania. En concreto, el apartado 4 del artículo 7 prevé que el jefe de cada comunidad religiosa de Albania debe ser ciudadano albanés, haber nacido en Albania y haber residido en el país durante los últimos 20 años. Cabe destacar, en concreto, lo siguiente:

- el apartado 4 del artículo 7 vulnera el derecho fundamental de las comunidades religiosas de regular por sí

mismas sus asuntos internos y en especial, la elección de su líder religioso;

- es evidente que el objetivo exclusivo del apartado 4 del artículo 7 es la Iglesia ortodoxa Autocéfala de Albania y, en concreto, la persona del reverendo Arzobispo Anastasio, quien ha sido reconocido unánimemente por todas las Iglesias ortodoxas del mundo;
- el Gobierno albanés pretende, con esta táctica, dejar sin líder a la Iglesia de Albania, dado que ningún clérigo albanés cumple todavía los requisitos para asumir las funciones de la jefatura eclesiástica;
- es de señalar que el proyecto de Constitución exige a los jefes de las comunidades religiosas un número mayor de años de residencia ininterrumpida que al propio jefe del Estado, al que se exige haber residido en Albania durante los últimos diez años, o a los diputados, a los que se exige haber residido en Albania durante los últimos dos años;
- la Iglesia Ortodoxa Autocéfala de Albania, la mayor y más antigua iglesia del país, se ha visto perseguida como ninguna otra durante los últimos cincuenta años. Lamentablemente, tras un período de tres años de reorganización, se ve perseguida de nuevo.

Por todo lo anterior, ¿puede indicarnos el Consejo

1. de qué información dispone acerca de la violación de la libertad de culto y la independencia de las comunidades religiosas en Albania;
2. qué gestiones piensa realizar para evitar que se apruebe el controvertido apartado, y, por último,
3. si tiene intención de revisar el marco de ayuda económica a Albania, país que vulnera con sus acciones la libertad de culto y la independencia de las comunidades religiosas en su territorio?

Respuesta del Sr. Van den Broek en nombre de la Comisión

(12 de diciembre de 1994)

El proyecto de constitución fue rechazado por referéndum el pasado 6 de noviembre. El Presidente Berisha ha reconocido posteriormente la voluntad del pueblo albanés.

Por lo tanto, ha perdido interés la norma concreta a que se refiere su Señoría. De todas maneras, a quien corresponde determinar la naturaleza y las formas de las relaciones con las distintas comunidades religiosas existentes en Albania es al Estado albanés, aunque para ello debe atenerse a los compromisos sobre derechos fundamentales, y particularmente a los suscritos en el marco de la CSCE.

Por otro lado, la Comisión observa que en el terreno económico Albania ha efectuado considerables progresos. Para este tipo de desarrollo es vital la ayuda económica exterior, entre la que figura la comunitaria. Dicha ayuda tiene ya y seguirá teniendo consecuencias positivas sobre la

evolución política del país, por lo que respecta al seguimiento del proceso democratizador y al respeto efectivo de los derechos humanos.

PREGUNTA ESCRITA E-2302/94
de Johanna Maij-Weggen (PPE)
a la Comisión
(15 de noviembre de 1994)
(95/C 55/96)

Asunto: La Organización Mundial del Comercio (OMC) y la protección de los animales

1. ¿Considera la Comisión que, a la luz de la sentencia formulada por el Tribunal arbitral del GATT en el asunto de la US Marine Mammal Protection Act (Atún/Delfín II), esta sentencia y/o forma de razonar deberá aplicarse en el futuro también en la elaboración de medidas de la Unión Europea relativas a la protección de los animales o del medio ambiente?
2. ¿Puede indicar la Comisión, en vista de la gran probabilidad de que las sentencias del Tribunal arbitral se ejecuten con arreglo a las normas propuestas por la OMC, si la legislación de la Unión Europea relativa a la protección de las personas, los animales y el medio ambiente se suavizará o se someterá a revisión como consecuencia de las sentencias formuladas por el Tribunal arbitral en contra de la Unión Europea?

Respuesta del Sr. Brittan
en nombre de la Comisión
(12 de diciembre de 1994)

La Comisión no cree que la legislación comunitaria para la protección de las personas, los animales y el medio ambiente tenga que relajarse sustancialmente como consecuencia de los posibles informes de la OMC o de un eventual grupo de expertos encargado de la solución de diferencias.

La Comisión observa que en la sesión del Consejo del GATT de octubre de 1994 el razonamiento del asunto Atún/Delfín II fue apoyado por casi todas las partes contratante del GATT, excepto los EE UU, que todavía no han adoptado una posición final. Además, la Comisión subraya que el grupo de expertos ha interpretado los apartados (b) y (g) del artículo XX del GATT de forma tal que las medidas permitidas conforme a estas disposiciones no necesitan limitarse a los seres vivos o a recursos naturales agotables situados en el territorio de la parte contratante que los invoca. Sin embargo, el grupo de expertos concluyó también que estos apartados no permiten a una parte contratante tomar medidas a fin de forzar a otros países a cambiar sus políticas en cuanto a las personas o las cosas en sus propias jurisdicciones, y que requieran tales cambios para ser efectivos.

La Comisión espera que, teniendo en cuenta el amplio apoyo al informe del grupo de expertos, el planteamiento de éste pueda ser aplicado también por otros grupos en los conflictos futuros que planteen cuestiones similares. En este caso, ello también se aplicaría a las medidas comunitarias.

A este respecto, la Comisión observa que en muchas disposiciones, el acuerdo por el que se establece la Organización Multilateral de Comercio y los acuerdos multilaterales anexos, hacen referencia explícita a la necesidad de proteger el derecho de los miembros a proteger la vida humana, animal y vegetal o la salud y el medio ambiente. Por ejemplo:

- Preámbulo al Acuerdo por el que se establece la organización Multilateral de Comercio;
- Artículos XX (b) y (g) del GATT 1994;
- Anexo 2 punto 2 (a) y (g), así como punto 12 (a) y (b) del Acuerdo sobre Agricultura;
- Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias;
- Acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio;
- Artículo 8 párrafo 2 (c) del Acuerdo sobre subvenciones y medidas compensatorias;
- Artículo XVI (B) del Acuerdo general sobre el comercio de servicios;

Además, la Comunidad, cuando negoció el acuerdo de la ronda uruguay, tuvo en cuenta el posible impacto de sus disposiciones en la legislación comunitaria existente.

PREGUNTA ESCRITA E-2303/94
de Johanna Maij-Weggen (PPE)
a la Comisión
(15 de noviembre de 1994)
(95/C 55/97)

Asunto: Derechos humanos en Bhután

1. ¿Tiene conocimiento la Comisión del informe crítico de Amnistía Internacional sobre los derechos humanos en Bhután («Bhután, exilio forzoso»), y comparte la Comisión la conclusión de que se está produciendo un éxodo forzado de integrantes de la minoría nepalesa de ese país?
2. ¿Tiene conocimiento de si el poder ejecutivo de Bhután (Rey/Gobierno) coopera en este asunto con los organismos internacionales, como el ACNUR?

3. En caso de una respuesta afirmativa a la primera pregunta, y de que pueda hablarse de una violación sistemática de los derechos humanos a lo largo de un período prolongado, ¿tiene en cuenta la Comisión esta circunstancia en sus relaciones con Bután en materia de desarrollo?

**Respuesta del Sr. van den Broek
en nombre de la Comisión
(13 de diciembre de 1994)**

La Comisión sigue atentamente la situación política de Bután y conoce el informe de Amnistía Internacional del 25 de agosto de 1994 titulado «Bután, exilio forzado».

El problema de los refugiados de Bután instalados en Nepal es objeto de un proceso difícil pero real de negociación entre los Gobiernos de ambos países. Con motivo de su visita a Bután en julio de 1994, el alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Sr. Ayala Lasso, expresó su apoyo a este proceso, pidiendo al mismo una cooperación global entre las Naciones Unidas y las autoridades butanesas para la asistencia técnica en materia de promoción de los derechos humanos.

En este espíritu y mediante los proyectos que apoya in situ, la Comisión aporta una contribución a la evolución positiva de la situación en Bután.

PREGUNTA ESCRITA E-2305/94

**de Honório Novo (GUE) y Sérgio Ribeiro (GUE)
a la Comisión
(15 de noviembre de 1994)
(95/C 55/98)**

Asunto: Ríos en España y Fondo de Cohesión

La Comisión acaba de aprobar la financiación, a través del fondo de Cohesión, de un conjunto de proyectos relativos a cuencas de ríos en España, por un total de 11 millones de ecus, en el marco del Plan Hidrológico Nacional de España.

Entre esos ríos se encuentran el Duero, el Tajo y el Guadiana, que tienen gran parte de su curso en Portugal, por lo que sus cuencas no pueden ser consideradas exclusivas del Estado miembro de España.

Tras suscitarse esta cuestión, algunos diputados de este parlamento, de las dos nacionalidades, han emprendido iniciativas para que sea tomada en consideración.

A la vista de ello y puesto que en la información pública no se ha hecho la menor referencia a este importante aspecto, ¿qué ha hecho la Comisión para prevenir las consecuencias

ambientales y de cualquier otro tipo que puedan tener para Portugal los proyectos financiados en un 85 % por el Fondo de Cohesión que está destinado a las infraestructuras de redes transeuropeas de transporte y de medio ambiente?

**Respuesta del Sr. Schmidhuber
en nombre de la Comisión
(7 de diciembre de 1994)**

La Comisión acaba de aprobar un grupo de proyectos relativos a los trabajos de acondicionamiento de lechos, riberas y orillas de cursos de agua de las cuencas hidrográficas españolas. Estos trabajos pretenden esencialmente consolidar y reforzar las riberas y orillas, asegurar el acceso a los cursos de agua y restaurar las zonas degradadas.

La ejecución de los proyectos permitirá la regularización de los caudales y el control de la erosión por lo que los resultados desde el punto de vista medioambiental serán positivos tanto para España como para Portugal.

PREGUNTA ESCRITA E-2315/94

**de Thomas Megahy (PSE)
a la Comisión
(15 de noviembre de 1994)
(95/C 55/99)**

Asunto: Subvención de la Unión Europea a la Baby Milk Action Coalition

¿Puede confirmar la Comisión que ha subvencionado y continuará subvencionando a la Baby Milk Action Coalition? ¿Velará la Comisión por que la financiación de la Unión Europea se dirija a otros grupos elegibles que tratan de proteger la salud y el bienestar de nuestros ciudadanos?

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión
(30 de noviembre de 1994)**

La Comisión confirma que ha cofinanciado proyectos llevados a cabo por la Baby Milk Action Coalition y por otras ONG similares en el marco de su apoyo a proyectos pensados para informar y educar a sectores de la opinión pública europea sobre una gama amplia de problemas referentes a los países en vías de desarrollo y a sus relaciones con la Comunidad.

Estos proyectos particulares en cuestión se refieren a la salud infantil en países en vías de desarrollo. Podría considerarse ofrecer más cofinanciación siempre que las actividades sean conformes a los criterios de cofinanciación.

PREGUNTA ESCRITA E-2317/94**de Christine Oddy (PSE)****al Consejo***(16 de noviembre de 1994)**(95/C 55/100)***Asunto:** Comercio con productos del elefante

¿Piensa el Consejo oponerse a los cambios de la normativa CITES que propone Sudáfrica, y que permitirían comerciar con pieles y carne de elefante, en vez de mantener la actual prohibición total de cualquier tipo de comercio con productos del elefante?

Respuesta*(23 de enero de 1995)*

La novena conferencia de las Partes del Convenio CITES (Fort Lauderdale, del 7 al 18 de noviembre de 1994) no tuvo que pronunciarse sobre la propuesta de Sudáfrica al haberse retirado del orden del día de la segunda semana de la Conferencia.

Es verdad que la prohibición del comercio con los productos del *Loxodonta African* es necesaria para garantizar la conservación a largo plazo de dicha especie.

PREGUNTA ESCRITA E-2322/94**de Nel van Dijk (V)****a la Comisión***(31 de octubre de 1994)**(95/C 55/101)***Asunto:** Evaluación del impacto ambiental de la red europea de trenes de alta velocidad

En octubre de 1993, la empresa consultora y de investigación «Mens en Ruimte» efectuó una evaluación del impacto ambiental de la red europea de trenes de alta velocidad para la Comisión. La evaluación se refiere a una red de 9 800 km de nuevas líneas de ferrocarril y 14 000 km de viejas líneas renovadas. Las conclusiones del estudio son las siguientes: «En el 2010 el consumo de energía (para el transporte de larga distancia de pasajeros) con el tren de alta velocidad será superior en aproximadamente un 27 % al de 1988. [...] No obstante, sin el tren de alta velocidad el consumo de energía podría aumentar incluso más rápidamente y en el 2010 superar en un 32 % el consumo de 1988».

1. ¿Por qué la Comisión no comunicó hasta hoy dicho estudio al Parlamento Europeo?
2. ¿Es cierto que a Comisión ha encargado una evaluación del impacto ambiental de las carreteras previstas en las redes transeuropeas? En este caso, ¿cuándo concluirá el

estudio? ¿Puede la Comisión garantizar que los resultados del mismo se harán públicos?

3. ¿Está dispuesta la Comisión a efectuar un estudio similar para los aeropuertos previstos en las redes transeuropeas?
4. ¿Comparte la Comisión la opinión de que una reducción de la movilidad debería formar parte integrante de la política de transporte y medio ambiente de la Unión Europea?

Respuesta del Sr. Oreja**en nombre de la Comisión***(12 de diciembre de 1994)*

El estudio a que se hace referencia se realizó a petición del Consejo en su Resolución de 17 de diciembre de 1990 ⁽¹⁾ en relación con la labor del grupo de alto nivel sobre trenes de alta velocidad. La Comisión comunicó al grupo de expertos que formaban el grupo de alto nivel los principales resultados del estudio, tanto durante la actividad de la empresa consultora como al final de la misma. El estudio constituye un capítulo del nuevo informe del grupo de alto nivel sobre trenes de alta velocidad que se publicará en los próximos meses.

Dicho estudio no es un estudio de impacto ambiental conforme a lo dispuesto en la Directiva 85/337/CEE sino un estudio global realizado según las recomendaciones de la Resolución del Consejo. En el estudio se han considerado y evaluado los consumos energéticos de los medios de transporte distintos del ferrocarril, a saber, el transporte aéreo y el transporte por carretera. En estos momentos, no se considera necesario llevar a cabo un nuevo estudio que trate específicamente del transporte por carretera y del transporte aéreo.

En opinión de la Comisión, no puede haber una reducción autoritaria de la movilidad de las personas, ya que una medida de ese tipo estaría en contradicción con las bases del Tratado CE. La organización de mercados y el desarrollo de la política de redes deben realizarse mediante los sistemas (complementariedad de modos) que mejor resuelvan los problemas energéticos y de medio ambiente.

(1) DO nº C 33 de 8. 2. 1991.

PREGUNTA ESCRITA E-2337/94**de Hiltrud Breyer (V)****a la Comisión***(15 de noviembre de 1994)**(95/C 55/102)***Asunto:** Directiva relativa a los nitratos

1. ¿Cómo valora la Comisión el hecho de que el Gobierno Federal no haya transpuesto la Directiva relativa a los nitratos?
2. ¿Cuándo incoará la Comisión un procedimiento de infracción contra el Gobierno Federal?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**
(15 de diciembre de 1994)

La Comisión está examinando actualmente la situación de todos los Estados miembros en lo que respecta a la adaptación de las legislaciones nacionales a la Directiva 91/676/CEE ⁽¹⁾ relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura.

La incoación del procedimiento contemplado en el artículo 169 del Tratado se relaciona con la no comunicación de las medidas nacionales o la no conformidad de las medidas comunicadas, y no constituye una evaluación de los efectos de la no transposición.

⁽¹⁾ DO nº L 375 de 31. 12. 1991.

PREGUNTA ESCRITA E-2362/94
de Wilfried Telkämper (V)
a la Comisión
(15 de noviembre de 1994)
(95/C 55/103)

Asunto: Situación del recurso P 4220/94

Por desgracia, la cooperación transfronteriza no es todavía una realidad en la cuenca superior del Rin. Tengo entendido que existe un recurso interpuesto por unas ciudadanas alemanas por la autorización de construcción y de funcionamiento de una fábrica de vidrio plano en Hombourg, Alsacia. La producción originaría un aumento de las emisiones de óxidos de nitrógeno en la región y, sobre todo en verano, causaría, adicionalmente a las cargas ya existentes a causa del tráfico motorizado, un aumento del nivel de ozono con sus correspondientes daños para la salud. Además, la instalación se encuentra en los últimos bosques aluviales del Rin que, en los últimos años, ya han disminuido fuertemente a causa de diversos proyectos industriales, a pesar de que constituyen valiosas reservas de plantas y animales de determinadas especies en peligro.

1. ¿En qué fase se encuentra el mencionado recurso?
2. ¿Sabe la Comisión si la zona afectada forma parte de las zonas protegidas en el sentido de la Directiva relativa a la protección de los espacios naturales?
3. ¿Considera la Comisión que es necesaria una cooperación transfronteriza de las corporaciones territoriales afectadas para llevar a cabo una planificación territorial y regional común?
4. En caso afirmativo, ¿qué propuestas ha elaborado la Comisión para fomentar la cooperación transfronteriza en el ámbito de la planificación territorial y regional?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**
(10 de enero de 1995)

La denuncia relativa a un proyecto de instalación de una empresa de fabricación de vidrio plano en Hombourg en el departamento del Alto Rin se encuentra aún en fase de instrucción. Tras el examen de los hechos denunciados, se solicitó información complementaria a las personas que habían presentado la denuncia, a fin de conocer los resultados de los diferentes recursos interpuestos antes las jurisdicciones administrativas con respecto al permiso de construcción y de la orden gubernativa de autorización de explotación.

Según los datos proporcionados en apoyo de la denuncia, la región afectada por el proyecto de construcción podría figurar en la lista de lugares de importancia comunitaria, dado su interés ecológico. No obstante, la Comisión desea recordar a Su Señoría que, en virtud del apartado 1 del artículo 4 de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres ⁽¹⁾, corresponde a cada Estado miembro proponer una lista de lugares con indicación de los tipos de hábitats naturales de los enumerados en el Anexo I y de las especies autóctonas de las enumeradas en el Anexo II existentes en dichos lugares, y transmitir dicha lista a la Comisión en el plazo de tres años a partir de la notificación de la Directiva.

La cooperación transfronteriza es particularmente importante en el marco de proyectos que puedan tener repercusiones importantes sobre el medio ambiente de otro Estado miembro. A tal fin, la Directiva 85/337/CEE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente ⁽²⁾, que se aplica en el caso del proyecto de instalación de una empresa de fabricación de vidrio plano, estipula que el Estado miembro en cuyo territorio se piensa realizar el proyecto transmita al otro Estado miembro los datos recogidos en virtud del artículo 5 de la Directiva. Estos datos deberán servir de base para cualquier consulta que resulte necesaria en el marco de las relaciones bilaterales de los dos Estados miembros.

⁽¹⁾ DO nº L 206 de 22. 7. 1992.

⁽²⁾ DO nº L 175 de 5. 7. 1985.

PREGUNTA ESCRITA E-2364/94
de Carmen Díez de Rivera Icaza (PSE)
a la Comisión
(15 de noviembre de 1994)
(95/C 55/104)

Asunto: Armonización de un sistema estadístico comunitario sobre el turismo

¿Tiene intención la Comisión de presentar una propuesta de directiva relativa a un sistema armonizado de estadísticas comunitarias sobre el turismo, tal como le fue solicitado por

el Parlamento Europeo? En caso afirmativo, ¿podría comunicar la fecha de presentación de dicha propuesta?

**Respuesta del Sr. Christophersen
en nombre de la Comisión
(16 de enero de 1995)**

El día 4 de enero de 1995, la Comisión aprobó una propuesta de Directiva del Consejo relativa a la recogida de datos estadísticos en el ámbito del turismo ⁽¹⁾, para su transmisión al Parlamento y al Consejo.

⁽¹⁾ COM(94) 582.

**PREGUNTA ESCRITA E-2375/94
de Edward McMillan-Scott (PPE)
a la Comisión
(22 de noviembre de 1994)
(95/C 55/105)**

Asunto: «Patrimonio» desarrollo regional

Visto el éxito de determinados proyectos de «turismo cultural», como el Jorvik Viking Centre de York, al atraer visitantes y fomentar el desarrollo económico, ¿qué puede hacer la Comisión para garantizar que la experiencia adquirida puede aplicarse con éxito en otras regiones de la Unión Europea?

**Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi
en nombre de la Comisión
(13 de enero de 1995)**

El plan de acciones comunitarias en favor del turismo, aprobado mediante la Decisión del Consejo 92/421/CEE, de 13 de julio de 1992 ⁽¹⁾, estipula que la actuación de la Comunidad en el ámbito del turismo cultural está destinada a destacar la importancia del patrimonio cultural para el turismo y fomentar un mayor conocimiento de las culturas, las tradiciones y los modos de vida de los europeos.

La Comisión cofinancia proyectos transnacionales innovadores en tres campos: rutas culturales europeas de carácter turístico, técnicas de gestión de visitantes y redes culturales europeas. La información relativa a los proyectos piloto seleccionados se difunde mediante folletos y publicaciones multilingües. Para garantizar una correcta transferencia de los conocimientos a través de Europa, la Comisión presenta los principales proyectos en conferencias en las que participan representantes de los Estados miembros y las regiones.

Además, en el contexto de las políticas regionales, el turismo cultural se ha reconocido no sólo como fuente de puestos de trabajo y desarrollo económico sino también como medio

para reforzar la diversidad de culturas que componen la identidad europea. Los proyectos de turismo cultural cuentan con la asistencia de la Comunidad en calidad de elemento de apoyo de los fondos estructurales para el turismo. Está previsto mantener este punto de vista durante el periodo de planificación 1994-1999 y las negociaciones se encuentran ya muy avanzadas.

Con respecto a la difusión de la experiencia sobre turismo cultural, las redes de cooperación europeas, con arreglo al artículo 10 del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) proporciona financiación a los grupos interesados para que compartan su experiencia y conocimientos. Ese programa contribuye a la transferencia de conocimientos sobre proyectos de turismo cultural que hayan tenido éxito. La experiencia del proyecto particular mencionado por Su Señoría se ha difundido y las consecuencias del enfoque concebido en York, por ejemplo, se han utilizado satisfactoriamente, con asistencia comunitaria, para la «Experiencia Geraldine», en Tralee (Irlanda).

⁽¹⁾ DO nº L 231 de 13. 8. 1992.

**PREGUNTA ESCRITA E-2402/94
de David Martin (PSE)
a la Comisión
(23 de noviembre de 1994)
(95/C 55/106)**

Asunto: Organización Mundial del Comercio

¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión para informar y consultar al Parlamento sobre asuntos relacionados con la Organización Mundial del Comercio y sus órganos asociados?

**Respuesta del Sr. Brittan
en nombre de la Comisión
(6 de enero de 1995)**

La Comisión está decidida a hacer todo lo que esté en su mano para que el Parlamento tome parte en la configuración de políticas de la OMC. En concreto, la Comisión tiene la intención de seguir los tres principios siguientes:

1. Incluir en la representación europea de las reuniones de la OMC a delegaciones parlamentarias, como anteriormente en el GATT.
2. Previa solicitud, los funcionarios de la Comisión suministrarán con regularidad información escrita y oral a los comités parlamentarios.
3. Con el fin de asegurar una implicación plena del Parlamento en la toma de decisiones políticas, en el programa futuro el miembro de la Comisión responsa-

ble mantendrá reuniones regulares y ad hoc con el Comité Rex. Previa solicitud, los documentos de la Comisión sobre las políticas en materia de relaciones económicas se debatirán con el Comité Rex.

PREGUNTA ESCRITA E-2417/94

de Mark Killilea (RDE)

a la Comisión

(23 de noviembre de 1994)

(95/C 55/107)

Asunto: Directiva sobre el hábitat de la Unión Europea

Cada Estado miembro de la Unión Europea puede entregar a la Comisión antes del mes de junio de 1995 una lista de lugares que considera que deberían tener la calificación de Zona Especial de Conservación (SACS). Asimismo, deberá dar detalles acerca de la manera en que gestionará estas zonas a partir de ese momento.

A mi entender, cualquier industria existente en tales lugares deberá llevar a cabo un «plan de gestión» que haya sido aprobado previamente. La responsabilidad recaerá en estas industrias ya que deberán demostrar que no dañan el medio ambiente.

En el caso de Irlanda,

- ¿Puede la Comisión decir exactamente qué autoridades irlandesas han sido elegidas para llevar a cabo esta vigilancia de las Zonas Especiales de Conservación?
- ¿Debe esta autoridad interesarse por los puntos de vista de los grupos de interés y de las industrias que operan y que tienen su sede en las zonas mencionadas?
- ¿Qué actitud ha de adoptarse ante las industrias situadas en estas Zonas de Conservación, por ejemplo las dedicadas al cultivo de algas, a la cría de crustáceos y a las piscifactorias, ante los intereses del turismo y del deporte de la vela, así como ante las prospecciones de petróleo y gas?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**

(15 de diciembre de 1994)

La responsabilidad de la aplicación efectiva en Irlanda de la Directiva 92/43/CEE del Consejo ⁽¹⁾ relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres corresponde al departamento de arte y cultura y al servicio de parques nacionales y especies silvestres del Ministerio de Obras Públicas. Este último está elaborando una lista de posibles lugares de importancia comunitaria y zonas especiales de conservación de acuerdo con los criterios de selección expuestos en el Anexo III de esa Directiva.

En la Directiva no se exige llevar a cabo consultas para seleccionar esos lugares. Sin embargo, la Comisión señala a Su Señoría que existen procedimientos de consulta de las autoridades irlandesas para el caso de las zonas especiales de protección incluidas en la Directiva 79/409/CEE ⁽²⁾ sobre la conservación de las aves silvestres. Ese procedimiento implica una serie de anuncios públicos para solicitar a las partes que expongan su punto de vista a las autoridades correspondientes.

El objetivo principal de la red de zonas especiales de conservación es preservar hábitats y especies de importancia comunitaria. Las actividades económicas sostenibles, que no perjudican la conservación de esas zonas, son compatibles con tal objetivo. El artículo 6 de la Directiva establece los procedimientos para conjugar las actividades económicas actuales y futuras con la necesidad de conservación. Entre esos procedimientos está incluida, en caso necesario, la elaboración de planes de gestión de esos lugares.

⁽¹⁾ DO n° L 206 de 22. 7. 1992.

⁽²⁾ DO n° L 103 de 25. 4. 1979.

PREGUNTA ESCRITA E-2434/94

de Jaak Vandemeulebroucke (ARE)

a la Comisión

(30 de noviembre de 1994)

(95/C 55/108)

Asunto: Suministros de armamento a Indonesia

Según diversas fuentes, los Países Bajos han suministrado grandes cantidades de material militar a Indonesia desde 1980.

El 14 de marzo de 1989 y el 13 de julio de 1990, el Parlamento Europeo definió ya su posición acerca de la exportación de armamento europeo.

En su respuesta a mi pregunta n° 1652/91 ⁽¹⁾, el Sr. Delors, Presidente de la Comisión, afirmó que la Comisión era favorable a la implantación de una política comunitaria de control. Por otra parte, el Presidente declaró que esta política de control sería «uno de los primeros ámbitos de aplicación de la política exterior y de seguridad común, instituida por el Tratado de Maastricht».

¿Puede informar la Comisión sobre el estado actual de la cuestión en relación con este control?

¿Puede indicar la Comisión si ya dispone de informes de evaluación sobre la acción especial PERIFRA que menciona en su respuesta?

⁽¹⁾ DO n° C 317 de 3. 12. 1992, p. 4.

**Respuesta del Sr. Van Den Broek
en nombre de la Comisión**
(22 de diciembre de 1994)

El grupo de trabajo sobre control de la exportación de armas convencionales del Consejo va a encargarse de comparar las políticas de los distintos Estados miembros a fin de identificar elementos comunes y diferencias entre las reglamentaciones nacionales. Esta comparación tiene por objeto proponer medidas adecuadas para armonizar el control de la exportación de productos militares.

La labor realizada por el grupo ya ha permitido:

- elaborar una lista común de embargos a cuatro niveles y adoptar un lenguaje armonizado para los embargos de la Comunidad;
- confeccionar una lista de referencia común de los bienes controlados;
- preparar un documento estándar que acompañe la circulación intracomunitaria de los «materiales de guerra, armas y municiones»;
- elaborar cuadros comparativos de los procedimientos de control de la exportación, en particular del destino final, vigentes en los Estados miembros.

La Comisión no dispone aún de informes de evaluación sobre la acción especial para las regiones periféricas y las actividades delicadas (PERIFRA), que acaba de finalizar.

PREGUNTA ESCRITA E-2435/94
de Jaak Vandemeulebroucke (ARE)
a la Comisión
(30 de noviembre de 1994)
(95/C 55/109)

Asunto: Europol

¿Puede indicar la Comisión si se ha encargado a Europol que elabore un informe anual sobre sus actividades?

¿Se presentará este informe también al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales para que sea examinado y debatido?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**
(16 de diciembre de 1994)

La Oficina Europea de Policía (Europol), a la que hace referencia el artículo K1(9) del Tratado de la Unión Europea, se creará sobre la base de un convenio que se está

negociando actualmente. Entre los temas que se están discutiendo se encuentra el de la implicación parlamentaria, particularmente a la luz del artículo K6 del Tratado. En este contexto, la Comisión está a favor de la idea de un informe anual sobre la actividad de Europol que se enviaría al Parlamento.

PREGUNTA ESCRITA E-2457/94
de Carlos Robles Piquer (PPE)
a la Comisión
(30 de noviembre de 1994)
(95/C 55/110)

Asunto: Investigación estadounidense sobre embriones

¿Está la Comisión siguiendo de cerca los trabajos del «Human Embryo Research Panel», constituido por dieciocho investigadores, abogados, moralistas y ciudadanos distinguidos de los EE UU a quienes preocupa el establecimiento de normas justas para regular, si a su juicio así procede, la investigación que utiliza embriones humanos?

Si la Comisión conoce bien el tema, ¿podría resumir su propia información al respecto así como las ventajas e inconvenientes de semejante labor investigadora?

Dado que en diciembre está prevista la entrega de ese estudio a las autoridades sanitarias federales, sería quizá esa una buena ocasión para analizar más detalladamente su texto definitivo. ¿Puede también la Comisión anticipar si coincide con este criterio?

**Respuesta del Sr. Ruberti
en nombre de la Comisión**
(22 de diciembre de 1994)

La Comisión viene realizando un seguimiento riguroso de estos trabajos.

Con referencia a los mismos ha organizado.

- 1) La reunión de Maguncia, los días 7 y 8 de noviembre de 1988, sobre investigación relativa a embriones humanos (actas publicadas por Campus Verlag en 1990);
- 2) El grupo de trabajo sobre investigación relativa a embriones humanos, tal como fue solicitado por los ministros de investigación, que se reunió en Kronberg el 9 de octubre de 1990 (remitimos el informe a Su Señoría y a la Secretaría del Parlamento);
- 3) Un nuevo grupo sobre embriones humanos y protección de los fetos, reunido el 14 de diciembre de 1994 con

objeto de evaluar la situación actual (el orden del día y la lista de participantes se enviarán directamente a Su Señoría y a la Secretaría del Parlamento).

Según los datos disponibles, la Comisión considera que este tipo de investigación presenta «ventajas» científicas y médicas (por ejemplo, tratamiento de la esterilidad, diagnóstico de defectos genéticos y cromosómicos, utilización de material fetal con objeto de proporcionar linajes celulares para el diagnóstico de enfermedades virales humanas, trasplantes en pacientes con enfermedades neurodegenerativas, o diabéticos dependientes de la insulina, así como para el tratamiento de la leucemia). Asimismo considera que existen «desventajas» éticas (en particular, desde el punto de vista del embrión, ya que desde el momento de la fertilización existe una nueva vida humana). Existe acuerdo general sobre el hecho de que todo este tipo de investigación requiere un estricto examen ético.

PREGUNTA ESCRITA E-2460/94

de **Raymonde Dury (PSE)**
a la Comisión

(30 de noviembre de 1994)
(95/C 55/111)

Asunto: Comisión e intereses nacionales

Según el diario «Le Soir» del pasado 2 de noviembre (pág. 5), el Comisario Brittan explicaba su decisión de permanecer en la Comisión por el hecho de que se trata de «la mejor manera de defender el punto de vista británico... en el seno de la Comisión».

¿Es compatible este propósito con el artículo 157/1 del Tratado CE donde se exige de forma particular garantías de independencia en relación con los comisarios?

Respuesta del Sr. Leon Brittan
en nombre de la Comisión

(7 de diciembre de 1994)

Sir Leon Brittan no utilizó las palabras que se le atribuyen por Le Soir. Durante la conferencia de prensa a la que hace referencia Su Señoría, Sir Leon habló sobre el continuo debate en torno a los temas europeos que se está produciendo en el Reino Unido, dijo que quería aportar su contribución al mismo y añadió que había llegado a la conclusión de que la mejor manera para él de poder hacerlo, conciliando los intereses del Reino Unido y de Europa como un todo, era como miembro de la Comisión para un nuevo mandato.

PREGUNTA ESCRITA E-2470/94

de **Antoine-François Bernardini (PSE)**
a la Comisión

(15 de noviembre de 1994)
(95/C 55/112)

Asunto: Ayudas de la Unión Europea tras las inundaciones en el sur de Francia

Los días 5 y 6 de noviembre de 1994, las inclemencias del tiempo afectaron con rara violencia a varios departamentos del sur de Francia.

El diluvio provocó la muerte de 5 personas y la desaparición de otras.

También provocó daños materiales importantes: puentes, estaciones y carreteras devastadas, pueblos aislados, un aeropuerto cerrado y la industria paralizada.

Ha quedado destruida la línea férrea del famoso «tren de las piñas», un trencito que va de Niza a Digne, muy apreciado por los turistas. Las instalaciones informáticas del aeropuerto de Niza han quedado inutilizadas.

Se ha calculado que los daños ascienden a 400 millones de francos franceses, 300 de ellos para el aeropuerto de Niza, 50 para el «tren de las piñas» y 30 para las carreteras.

Ante tan triste situación, ¿tiene intención la Comisión de desbloquear una ayuda urgente para la población afectada y para las infraestructuras económicas fuertemente dañadas en los departamentos del sur de Francia?

Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión

(8 de diciembre de 1994)

Desde que sobrevinieron las violentas inclemencias que afectaron los días 5 y 6 de noviembre a varios departamentos del sur de Francia, la Comisión no ha dejado de hacer un atento seguimiento de la situación en concertación con la representación de la Comisión en Francia.

En este sentido, la Comisión movilizó rápidamente la ayuda comunitaria de emergencia decidiendo conceder, ya el 9 de noviembre, una ayuda de emergencia por un importe de 200 000 ecus en favor de las poblaciones francesas víctimas de esta catástrofe. Esta ayuda de emergencia, de naturaleza humanitaria y carácter simbólico, pretende aportar inmediatamente un testimonio tangible de la solidaridad de la Comunidad para con las familias de las víctimas y las familias siniestradas.

Por lo que respecta a los daños materiales causados por estas inclemencias, la Comisión no dispone de ningún instrumento comunitario específico expresamente dirigido a la reconstrucción de los daños causados por la catástrofes naturales, en concreto, a las infraestructuras económicas.

Por su parte, y con arreglo a la normativa vigente, los fondos estructurales tienen como objetivo la financiación de inversiones e infraestructuras en las regiones menos desarrolladas, las regiones industriales en declive y las regiones rurales. El aporte de estos fondos en las regiones del centro y sur de Francia que son total o parcialmente elegibles para su intervención, podría tan solo ser indirecto en la medida en que las autoridades regionales propusiesen destinar prioritariamente a las zonas dañadas por las inclemencias las ayudas a la realización de infraestructuras e inversiones de desarrollo económico. En particular, las zonas elegibles en el objetivo 5b de la reforma de los fondos estructurales dirigida a promover el desarrollo rural se beneficiarán de créditos comunitarios para el periodo 1994-1999. Las acciones de desarrollo previstas en este contexto se refieren sobre todo a la agricultura, la formación y el apoyo a las empresas.

PREGUNTA ESCRITA E-2474/94

de **Cristiana Muscardini (NI)**

a la Comisión

(30 de noviembre de 1994)

(95/C 55/113)

Asunto: Nombramiento del Presidente del Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Con fecha 8 de octubre de 1994 el diario español «El País» comunicó la elección del juez español Rodríguez Iglesias a la presidencia del Tribunal de Justicia y refería sobre todo que había sido elegido en segunda votación por 7 votos, seguido del juez italiano Mancini que había conseguido 5 votos y que el candidato griego, Kakouris, había quedado excluido tras la primera votación.

¿Cómo es posible que se divulguen estas noticias, dado que la confidencialidad de estos datos no solamente es oportuna, sino que es una obligación si nos remitimos al artículo 2 del Protocolo del Tribunal de Justicia de la Unión Europea?

**Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión**

(9 de enero de 1995)

La Comisión no puede responder a las preguntas relativas a las circunstancias de la designación del Presidente del Tribunal de Justicia, dado que aquélla compete exclusivamente al Tribunal en las condiciones previstas en el apartado 1 del artículo 7 de su Reglamento de procedimiento. La Comisión no tiene ningún papel en este proceso ni conoce la información a la que se refiere Su Señoría.

PREGUNTA ESCRITA E-2478/94

de **Fausto Bertinotti (GUE)**

a la Comisión

(30 de noviembre de 1994)

(95/C 55/114)

Asunto: Lucha contra la corrupción en la Comisión

Hace algunos meses, los servicios de la Comisión emprendieron un estudio para que posible casos de corrupción cometidos por sus funcionarios quedaran incluidos en el ámbito del Derecho Penal.

¿Ha concluido dicho estudio, cuáles son sus conclusiones y qué medidas prevé la Comisión al respecto?

En caso de que no hubiera concluido, ¿en cuánto tiempo piensa la Comisión que dicho estudio dará sus frutos?

**Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión**

(9 de enero de 1995)

La Comisión, con la colaboración de los Estados miembros, ha terminado un estudio sobre las medidas anticorrupción (para la prevención, detección y castigo de la corrupción) vigentes en cada Estado miembro. Por lo que respecta a los funcionarios de la Comisión, si existiera algún caso de corrupción, se iniciarían los procedimientos penales correspondientes.

PREGUNTA ESCRITA E-2497/94

de **Alexander Falconer (PSE)**

a la Comisión

(30 de noviembre de 1994)

(95/C 55/115)

Asunto: GATT/OMC

Sin perjuicio de sus obligaciones en el marco del GATT y la OMC, ¿no está de acuerdo la Comisión en que en algunos casos es oportuno que la Unión Europea adopte medidas unilaterales de carácter comercial orientadas a objetivos de protección del medio ambiente, de los animales o del consumidor?

**Respuesta del Sir Leon Brittan
en nombre de la Comisión**

(10 de enero de 1995)

Las obligaciones del GATT/OCM no impiden que la Comunidad ni ninguna otra parte contratante del GATT y futuro miembro de la OCM adopten medidas comerciales unilaterales conforme a objetivos de protección del medio ambiente, de los animales o del consumidor siempre que dichas medidas se decidan de conformidad con las normas del sistema comercial multilateral.

El GATT permite que las partes contratantes tomen medidas que sean contrarias a sus obligaciones normales conforme al mismo si estas medidas son necesarias para proteger la vida humana, animal y vegetal o la salud [artículo XX (b)] o para la protección de los recursos naturales [artículo XX (g)]. Las medidas no deberán, sin embargo, aplicarse de una manera que constituya un medio de discriminación arbitraria o injustificable entre los países en donde prevalecen las mismas condiciones, o una restricción encubierta del comercio internacional.

Tanto el acuerdo sobre trabas técnicas al comercio (TBT) como el acuerdo sobre medidas sanitarias y fitosanitarias (SPS) reconocen el objetivo legítimo de la protección del medio ambiente, de la vida humana, animal y vegetal y de la salud. Estos acuerdos recomiendan a los miembros de la OCM que adopten normas internacionales en todo lo que se refiera a las medidas sanitarias y fitosanitarias, los reglamentos técnicos y las normas. Sin embargo, bajo determinadas condiciones, se permite que los miembros de la OCM se aparten de las normas internacionales. Una condición es que las medidas no sean discriminatorias, arbitrarias, injustificables ni más restrictivas para el comercio que lo necesario «para alcanzar el objetivo legítimo, teniendo en cuenta el riesgo que supondría no alcanzarlo» (TBT, artículo 2.2). Otra condición para aplicar un nivel de protección del medio ambiente más elevado es que las normas internacionales pertinentes o las partes pertinentes sean «medios ineficaces o inoportunos para alcanzar el objetivo legítimo buscado, por ejemplo a causa de factores climáticos o geográficos fundamentales o de problemas tecnológicos fundamentales» (código TBT, el artículo 2,4) y si «ha justificación científica, o como consecuencia del nivel de protección sanitaria o fitosanitaria, un miembro determina que es apropiado de conformidad con las disposiciones pertinentes de los apartados 1 al 8 del artículo 5» (el código de E, el artículo 3.3).

Además el comité OCM sobre el comercio y el medio ambiente (CTE) fue establecido por una decisión ministerial el pasado mes de abril. El Comité ya ha iniciado sus actividades dentro del comité preparatorio de la OCM (en espera de la ratificación de la Ronda Uruguay). El CTE tiene un amplio programa de trabajo y su mandato permite «formular recomendaciones apropiadas sobre la necesidad de modificaciones de lo dispuesto en el sistema de comercio multilateral, compatibles con la naturaleza abierta, equita-

tiva y no discriminatoria del sistema» para mejorar la interacción entre el comercio y medidas ambientales.

Para concluir, la Comisión considera que el GATT/OCM ya ofrece amplias posibilidades de aplicar medidas de comercio unilaterales no discriminatorias, y que el CTE intentará acomodar en el sistema de comercio otras preocupaciones medioambientales relacionadas con la compatibilidad del GATT, que actualmente puedan estar aún confusas.

PREGUNTA ESCRITA E-2502/94

de Luigi Vinci (GUE), Laura González Álvarez (GUE) y
Undine-Uta Bloch von Blottnitz (V)

a la Comisión

(30 de noviembre de 1994)

(95/C 55/116)

Asunto: Informe de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre las estadísticas del número de animales utilizados para experimentación y otros fines científicos

Considerando que la Comisión, si bien con casi tres años de retraso, según el artículo 26 de la Directiva 86/609/CEE ⁽¹⁾, ha presentado el Primer informe sobre las estadísticas de referencia ⁽²⁾.

Considerando que, a propósito de Italia, la Comisión afirma que «los cuadros estadísticos suministrados no coinciden con los adoptados en el Consejo de Europa. Además, los datos oficiales son incompletos, tal y como se especifican en el cuadro siguiente».

Considerando que el Ministerio de Sanidad italiano, en el único cuadro que ha enviado, ha utilizado un método de determinación, como poco, singular, basado en el aumento porcentual del 50 % para 1990, del 40 % para 1991, del 30 % para 1992, obteniendo así un notable aumento total del número de animales utilizados en los últimos años que contrasta con todas las declaraciones públicas a propósito de una alardeada reducción importante,

1. ¿Qué opinión el merece a la Comisión el comportamiento del Ministerio de Sanidad italiano y de su representación en el Comité consultivo permanente prevista en la Directiva 86/609/CEE?
2. ¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión a fin de evitar la difusión de datos no verídicos sobre este tema?

⁽¹⁾ DO nº L 358 de 18. 12. 1986, p. 1.

⁽²⁾ COM(94) 195 final de 27. 5. 1994.

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**

(9 de enero de 1995)

Teniendo en cuenta que el informe publicado el 27 de mayo de 1994 es el primero elaborado por la Comisión y que supone una importante novedad, algunos Estados miembros han tenido que hacer un considerable esfuerzo para dar su respuesta. En estas condiciones, y a pesar de ciertas lagunas, se puede considerar que dicho informe es satisfactorio.

En el futuro se propondrán nuevos cuadros elaborados por la Comisión en el marco de la Directiva 86/609/CEE, corregidos y aumentados con respecto a los del Consejo de Europa, y todo hace suponer que el próximo informe reflejará mucho más fielmente la situación.

En conclusión, la Comisión adoptará todas las medidas necesarias para que los próximos informes brinden una imagen precisa y comparable entre los Estados miembros del número de animales utilizados con fines de experimentación u otros fines científicos.

PREGUNTA ESCRITA E-2503/94

de Luigi Vinci (GUE), Laura González Álvarez (GUE) y
Undine-Uta Bloch von Blottnitz (V)

a la Comisión

(30 de noviembre de 1994)

(95/C 55/117)

Asunto: Incumplimiento por parte de Italia de la directiva relativa a la protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos

Vistas las respuestas de la Comisión a las preguntas nº 2455/92 ⁽¹⁾ y 1747/93 ⁽²⁾ del diputado Gianfranco Amendola,

— Considerando que en dichas respuestas la Comisión, refiriéndose al Decreto legislativo italiano nº 116 mediante el cual Italia ha incorporado a su legislación la Directiva 86/609/CEE ⁽³⁾, afirma que el mismo «no es conforme con el artículo 17 de la propia directiva y así se lo comunicará a las autoridades italianas»,

— Considerando que tras esta comunicación, el Ministro de Sanidad italiano presentó un Decreto ministerial, de fecha 22 de diciembre de 1993, para poner remedio a este incumplimiento y a algunos compromisos votados por el Parlamento italiano en base al artículo 24 de la Directiva 86/609/CEE,

— Considerando que dicho decreto no ha entrado nunca en vigor,

¿No piensa la Comisión, de conformidad con el artículo 169 del Tratado, emprender un procedimiento de infracción contra Italia?

⁽¹⁾ DO nº C 141 de 19. 5. 1993, p. 32.

⁽²⁾ DO nº C 46 de 14. 2. 1994, p. 34.

⁽³⁾ DO nº C 358 de 18. 12. 1986, p. 1.

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**

(9 de enero de 1995)

La Comisión había iniciado el procedimiento de infracción contra Italia por no incorporar al Derecho nacional la obligación de inspección periódica prevista en el segundo guión del artículo 17 de la Directiva 86/609/CEE. Las autoridades italianas comunicaron en enero de 1994 que habían aprobado un decreto por el que se incorporaba al Derecho nacional dicha obligación.

La Comisión desconoce si ha entrado en vigor el decreto ministerial al que se refieren Sus Señorías, que puede ser el que las autoridades italianas comunicaron a la Comisión. La Comisión tomará las medidas oportunas a este respecto.

PREGUNTA ESCRITA E-2534/94

de Paul Lannoye (V)

a la Comisión

(30 de noviembre de 1994)

(95/C 55/118)

Asunto: Aplicación de los acuerdos de la Ronda Uruguay

En el caso de que los acuerdos de la Ronda Uruguay sean ratificados por el Parlamento Europeo y los parlamentos nacionales su aplicación supondrá una pérdida de ingresos netos para el presupuesto comunitario que habrá que compensar de una forma u otra.

¿Ha evaluado la Comisión esta pérdida sobre una base anual?

¿Qué propuestas de ingresos alternativos o de menores gastos tiene intención de presentar?

La respuesta a estas dos cuestiones constituye un importante elemento que debe ponerse en conocimiento de los parlamentarios antes del debate de ratificación de las próximas semanas.

**Respuesta del Sr. Brittan
en nombre de la Comisión
(22 de diciembre de 1994)**

Según una estimación reciente, la pérdida neta de ingresos para el presupuesto comunitario en 1999, a raíz de la entrada en vigor de los acuerdos de la Ronda Uruguay, será de 3 000 millones de ecus.

Dicha estimación se ha basado en previsiones macroeconómicas, en particular la del crecimiento adicional de los intercambios provocado por los acuerdos, muy prudente. Esto implica que la pérdida de ingresos estimada debería representar un límite máximo, con lo cual la pérdida real podría resultar inferior.

No es necesario proponer ingresos alternativos para garantizar el equilibrio del presupuesto, ya que toda reducción de los ingresos tradicionales se verá compensada por los recursos basados en el producto nacional bruto, dentro de los límites que se fijan cada año para los recursos propios de los que pueden disponer las Comunidades.

PREGUNTA ESCRITA E-2560/94

**de Carlos Robles Piquer (PPE)
a la Comisión
(5 de diciembre de 1994)
(95/C 55/119)**

Asunto: La importancia del padre en la sociedad europea

Recientes estudios estadounidenses prueban que el padre de familia contribuye esencialmente al bienestar, sobre todo moral, de aquella sociedad. Así resulta que «cuando el padre vive en el hogar, las hijas de menos de veinte años (teenage girls) quedan embarazadas sólo la mitad de veces menos que aquellas que carecen de la compañía paterna». Parece suceder también que, en los Estados Unidos, «casi las dos terceras partes de los violadores, tres cuartas partes de los homicidas adolescentes y el mismo porcentaje de los presos con largas condenas son varones jóvenes que crecieron sin padres en sus hogares». (Datos recogidos por Irving Kristol en «The Wall Street Journal Europe», 4-5, noviembre, 1994).

¿Han realizado los servicios de la Comisión algún sondeo o estudio análogo a éstos y tendente a valorar el papel del padre de familia en la sociedad europea?

En caso negativo, ¿están dispuestos a hacerlo y podrían sacar de él algunas conclusiones prácticas para la orientación de ciertas políticas comunitarias?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión
(6 de enero de 1995)**

La Comisión no ha realizado por ahora ningún estudio o sondeo análogo al indicado por Su Señoría.

No obstante, es plenamente consciente de la creciente toma de conciencia en los Estados miembros sobre la importancia de la función del padre, tal como lo demuestran los informes del Observatorio europeo de las políticas familiares nacionales.

Así pues, organizó con la presidencia danesa, en junio de 1993, un seminario sobre «el padre en la familia del futuro». Participaron en este seminario representantes de los gobiernos, investigadores, representantes de organizaciones familiares y expertos en la materia. Su objetivo consistía en subrayar la importancia del padre, así como la de la madre, en la educación de los hijos. Este seminario fue precedido por otro seminario organizado por el gobierno regional de Emilia-Romagna (I) y por la red de la Comisión sobre modos de cuidado de niños así como por otras medidas destinadas a compaginar las responsabilidades profesionales y familiares. Este seminario tenía por objeto examinar los medios para una mayor participación de los hombres en el cuidado y la educación de los hijos.

PREGUNTA ESCRITA E-2570/94

**de Christine Oddy (PSE)
al Consejo
(31 de enero de 1995)
(95/C 55/120)**

Asunto: Minas antipersonal

¿Está informado el Consejo de los efectos a largo plazo de las minas antipersonal en los civiles y en las economías de las comunidades locales afectadas?

¿Piensa el Consejo trabajar por que se incluya en la Conferencia de 1995 encargada del examen de la Convención sobre armas inhumanas (1980) un acuerdo internacional que prohíba la producción, el almacenamiento, la transferencia y la utilización de todas las minas antipersonales y de sus componentes?

¿Piensa tomar la iniciativa en la dotación de un amplio programa global para la limpieza urgente de minas, al que deberían contribuir de manera substancial los países productores de dichas armas, así como aumentar su ayuda para

programas destinados a las víctimas de las minas antipersonal y lograr que otros gobiernos se comprometan en ellos?

Respuesta

(23 de enero de 1995)

Su Señoría ya tiene conocimiento, por respuestas anteriores a preguntas parlamentarias, de que existe una acción conjunta de la Unión Europea sobre minas antipersonal.

La Unión Europea ha estado entre los principales promotores de la Conferencia de Revisión del «Convenio sobre prohibición o la limitación del empleo de determinadas armas clásicas que pueden considerarse causantes de efectos traumáticos excesivos o efectos indiscriminados» de 1980 y está desempeñando un papel activo en las actividades preparatorias de dicha Conferencia cuya celebración está prevista entre el 25 de septiembre y el 13 de octubre de 1995. La Unión Europea ha hecho un llamamiento a los terceros países para que participen plenamente en este proceso así como en la propia Conferencia.

La Unión Europea se congratula de los avances realizados en los debates de los expertos en Ginebra sobre una nueva versión del Protocolo II del Convenio. La Unión Europea aboga por limitaciones más estrictas y nuevas prohibiciones así como por medidas de verificación, en el marco de dicho Protocolo. Además, el Protocolo II debería incluir asimismo los conflictos no internacionales.

Los Estados miembros de la Unión Europea han declarado moratorias a la exportación, transferencia o venta de minas antipersonal y despositivos relacionados con ellas y se congratularon de la adopción por consenso por parte de la 49 Asamblea General de las Naciones Unidas de resoluciones sobre el Convenio y sobre la moratoria relativa a la exportación de minas antipersonal (que establece como objetivo final la eventual eliminación de minas antipersonal), sobre las que los países de Movimiento de no alineados se abstuvieron de introducir enmiendas de división.

En el contexto del seguimiento de la Resolución 48/7 de las Naciones Unidas titulada «asistencia a la eliminación de minas», la Unión Europea está considerando de manera favorable la propuesta de establecer un Fondo voluntario de las Naciones Unidas para ayudar especialmente en los programas de información y formación relativos a la eliminación de minas y a facilitar la puesta en marcha de operaciones de eliminación de minas. Sobre esta cuestión, la Presidencia en nombre de la Unión Europea presentó un proyecto de resolución en la 49 Asamblea General. En este contexto, se hace asimismo referencia a la respuesta a las preguntas escritas E-1884/94 del Sr. Balfé y E-2430/94 del Sr. Nicholson en las que se indica que la Unión Europea ya ha emprendido una acción.

PREGUNTA ESCRITA E-2584/94

de Noël Mamère (ARE)

a la Comisión

(23 de noviembre de 1994)

(95/C 55/121)

Asunto: Funcionamiento de la central nuclear Super Fenix en Francia

¿Puede la Comisión proporcionar informaciones precisas sobre el funcionamiento de la central nuclear Super Fenix?

¿Ha emitido la Comisión su dictamen favorable sobre las disposiciones suplementarias para la protección sanitaria necesaria en virtud del artículo 34 del Tratado Euratom? En caso afirmativo, ¿cuál fue este dictamen?

¿Puede proporcionar la Comisión la lista de los incidentes ocurridos en esta central precisando su gravedad en términos de seguridad para el público y los trabajadores y de protección del medio ambiente?

¿Ha sido requerida la Comisión para dar su dictamen sobre proyectos de evacuaciones de residuos radioactivos a partir de la central Super Fenix, según lo establece el artículo 37 del Tratado Euratom? En caso afirmativo, ¿podría la Comisión comunicar el contenido de dicho dictamen?

¿Ha tenido la Comisión acceso a las instalaciones necesarias para asegurar el control permanente del índice de radiactividad según lo prevé el artículo 35 del Tratado Euratom? En caso afirmativo ¿puede la Comisión garantizar que estas instalaciones funcionan con toda eficacia?

Respuesta del Sr. Paleokrassas en nombre de la Comisión

(6 de enero de 1995)

Tras haber estado parada desde el mes de julio de 1990, la central nuclear Super-Phénix fue objeto de un nuevo decreto por el que se autoriza la creación de la instalación ⁽¹⁾. La central empezó a funcionar nuevamente el 4 de agosto de 1994. El programa de incremento de potencia por etapas, cada una de las cuales está sujeta a una autorización específica, permitió alcanzar un nivel del 30% a finales de 1994.

En una primera fase, Super-Phénix utilizará el núcleo actual. A continuación, a partir de finales de 1994, la parte fértil (conjunto de uranio-238) se sustituirá progresivamente por elementos estériles de acero. Este paso hará que el reactor produzca cada vez menos uranio, hasta la fase en que quemará más plutonio del que produzca. Entonces funcionará como subgenerador.

Por su funcionamiento y por el programa de I+D que el acompaña, Super-Phénix participa en el programa de adquisición de conocimientos:

- sobre la tecnología de los reactores de neutrones rápidos,
- para la puesta a punto de combustibles que consuman mucho plutonio,

— para el establecimiento de medios de destrucción de los residuos de larga duración.

Los reproductores rápidos pueden contribuir a la gestión de las existencias de plutonio de origen tanto civil como militar, así como a la destrucción de residuos radiactivos.

Por lo que respecta al artículo 34 del Tratado Euratom, corresponde al Estado miembro de que se trate solicitar, llegado el caso, el dictamen de la Comisión. Al no haber sido solicitado dicho dictamen en lo que se refiere a la central Super-Phénix, la Comisión no se ha pronunciado al respecto. No obstante, la Comisión está examinando varias denuncias oficiales que alegan la aplicabilidad del artículo 34 a la central Super-Phénix; en este contexto, la Comisión ha solicitado información complementaria al Gobierno francés.

Los incidentes que afectan a las instalaciones nucleares son señalados regularmente a las autoridades nacionales competentes por los mismos explotadores. Los datos relativos a Super-Phénix (y otras instalaciones de Francia) se encuentran normalmente en el Bulletin de Sécurité des Installations Nucléaires que publican las autoridades francesas.

En virtud de la Decisión 87/600/Euratom del Consejo de 14 de diciembre de 1987, sobre arreglos comunitarios para el intercambio rápido de información en caso de emergencia radiológica ⁽²⁾, todo Estado miembro debe advertir a la Comisión cada vez que decida tomar medidas de amplio alcance a fin de proteger a la población en caso de emergencia radiológica a consecuencia de un accidente ocurrido en su territorio en instalaciones que ocasionen o puedan ocasionar una emisión importante de materiales radiactivos. Hasta ahora, la Comisión no ha recibido ninguna notificación de este tipo por lo que respecta a Super-Phénix.

Se han emitido dos dictámenes sobre las instalaciones de Creys-Malville, en aplicación del artículo 37 del Tratado Euratom, sobre el que conviene precisar que apunta únicamente a determinar si la aplicación de un proyecto de evacuación de efluentes radiactivos puede dar lugar a una contaminación en un Estado vecino. El primer dictamen, emitido en abril de 1986, afectaba a la central Super-Phénix y el segundo, emitido en agosto del mismo año, a la piscina de almacenamiento de combustible conexas. Ambos dictámenes consideraban que dichas instalaciones no corrían el riesgo de «ocasionar, tanto en caso de funcionamiento normal como en caso de un accidente del tipo y la magnitud del que se ha considerado, en los datos generales, una contaminación radiactiva significativa desde el punto de vista de las aguas, del suelo o del espacio aéreo de otro Estado miembro».

En diciembre de 1989, la Comisión decidió reactivar el derecho de comprobación que el confiere el artículo 35 del Tratado Euratom. En este sentido, la cantidad de controles efectuados entre tanto se ha visto limitada por la falta de medios. Creys-Malville todavía no ha podido beneficiarse de dichas comprobaciones.

⁽¹⁾ Diario Oficial de la República Francesa de 12 de julio de 1994.

⁽²⁾ DO nº L 371 de 30. 12. 1987.

PREGUNTA ESCRITA E-2591/94

de Francisco Lucas Pires (PPE)

a la Comisión

(5 de diciembre de 1994)

(95/C 55/122)

Asunto: Sistema de preferencias generalizadas

En la propuesta de reglamento sobre el nuevo sistema de preferencias generalizadas se estipula que el establecimiento del mecanismo de graduación tiene como objetivo transferir los márgenes preferenciales de los países relativamente más desarrollados hacia los países menos desarrollados. ¿Cómo se propone la Comisión asegurar esta transferencia evitando que los nichos de mercado ocupados actualmente por sectores de países que deberán someterse a esta graduación los pasen a ocupar competidores industrializados;

En el proyecto de reglamento sobre el nuevo sistema de preferencias generalizadas, la Comisión propone la extensión durante un período indeterminado del régimen especial en el ámbito de las drogas, cuya duración inicialmente prevista era solamente de cuatro años. ¿Existen datos concretos que confirmen la eficacia de estas preferencias en la lucha efectiva contra el cultivo y tráfico de estupefacientes?

¿En qué datos estadísticos basa la Comisión su decisión de proponer, en el marco del nuevo sistema de preferencias generalizadas, la extensión a Venezuela del régimen especial en el ámbito de la droga? ¿Existen datos precisos que indiquen que el problema del tráfico de estupefacientes es tan grave y está tan extendido en este país como en los antiguos países beneficiarios del régimen especial mencionado o en otros países no beneficiarios?

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión**

(10 de enero de 1995)

El fundamento del sistema de preferencias generalizadas (SPG) consiste en estimular el crecimiento de las exportaciones de los países en desarrollo, concediéndoles un trato arancelario más favorable. Gracias a la «graduación» de sus competidores más avanzados, los demás países en desarrollo se benefician de una situación competitiva más favorable, pues disfrutan de un acceso preferente al mercado comunitario. A ellos corresponde aprovechar estas ventajas con una política de exportación apropiada. En su comunicación de junio sobre la función del SPG durante la década 1995-2004 ⁽¹⁾, la Comisión ya hizo saber que tenía la intención de reforzar la asistencia técnica ofrecida a los beneficiarios para que puedan aprovechar plenamente los efectos del reequilibrio del SPG.

Al pronunciarse a favor el «régimen especial para las drogas», la Comisión se ha situado en una perspectiva de 10 años (década 1995-2004). El reglamento operativo pro-

puesto por la Comisión abarca un período de 3 años (ampliado a 4 por el Consejo).

Las preferencias especiales no pretenden ser un instrumento de lucha directa contra el cultivo y el tráfico de drogas. Tienen por objetivo contribuir a garantizar un entorno económico remunerador, que favorezca el desarrollo de las actividades lícitas. Los estudios realizados en los países interesados ponen, efectivamente, de manifiesto que se ha producido una evolución positiva a raíz de la instauración de este régimen.

La Comisión dispone de elementos de prueba —cifras y otros datos— de la exclusión de Venezuela y de la intensificación del problema de la droga en este país, que desde hace algunos años se ha convertido en un nuevo campo de operaciones del narcotráfico.

(¹) COM(94) 212 final.

PREGUNTA ESCRITA E-2596/94

de Ian White (PSE)

a la Comisión

(5 de diciembre de 1994)

(95/C 55/123)

Asunto: Variante de Mojácar (ALP-152)

En relación con la variante proyectada de Mojácar (ALP-152) en la provincia española de Almería, ¿puede la Comisión confirmar:

1. que se van a utilizar créditos de la Unión Europea en estas obras;
2. que ha sido presentado y contrastado el correspondiente estudio de impacto medioambiental;
3. que está convencida de la necesidad de tal carretera y que las autoridades españolas han examinado debidamente las alternativas propuestas?

**Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión**

(9 de enero de 1995)

La Comisión lleva a cabo en el Estado miembro correspondiente una investigación sobre los hechos mencionados por Su Señoría y le informará sobre los resultados de la misma.

PREGUNTA ESCRITA E-2608/94

de Yves Verwaerde (PPE)

a la Comisión

(8 de diciembre de 1994)

(95/C 55/124)

Asunto: Locales de las instituciones de la Unión Europea en Bruselas

¿Podría la Comisión establecer una lista exhaustiva de los locales ocupados en Bruselas por las instituciones de la Unión Europea, incluyendo los citados en el Informe Tomlinson?

¿Podría la Comisión, asimismo, precisar, lo más concretamente posible, de qué tipo de locales se trata y qué uso se hace de los mismos?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**

(9 de enero de 1995)

La lista de los locales que la Comisión ocupa en Bruselas, total o parcialmente, indicando el uso que hace de los mismos, se ha enviado directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento.

La Comisión no está en condiciones de proporcionar este tipo de información con respecto a las demás instituciones.

PREGUNTA ESCRITA E-2627/94

de Glyn Ford (PSE)

a la Comisión

(30 de noviembre de 1994)

(95/C 55/125)

Asunto: Anuncios de puestos de trabajo de la Unión Europea

La Comisión incluye normalmente en sus anuncios de plazas vacantes la condición de que a éstas sólo pueden acceder los ciudadanos de la Unión Europea.

¿Reconoce la Comisión que dichos anuncios, con una condición en tales términos, serían ilegales conforme a la legislación del Reino Unido?

¿Piensa adoptar medidas para que dejen de publicarse tales anuncios en el caso de puestos de trabajo en el Reino Unido?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**

(10 de enero de 1995)

Las instituciones sólo pueden contratar personal siguiendo los criterios establecidos en el Estatuto, que establece la

norma general de que los contratados deben ser ciudadanos de un Estado miembro.

Como otras normas comunitarias, el Estatuto es directamente aplicable en los Estados miembros, con independencia del Derecho nacional. Por tanto, no se trata de que la normativa comunitaria sea incompatible con la legislación nacional.

El hecho de que el Estatuto se limite en principio a los ciudadanos comunitarios no es muy distinto de la situación que se produce cuando la Comunidad regula la libre circulación de empresas y trabajadores en todo su territorio. El artículo 48 del Tratado CE y el Reglamento (CEE) nº 1612/68 confieren derechos en primer lugar a los trabajadores de la Comunidad y a sus familias (aunque los miembros de la familia no tienen por qué ser ciudadanos comunitarios), en concreto prohibiendo su discriminación por motivos de nacionalidad.

PREGUNTA ESCRITA E-2642/94

de Hugh McMahon (PSE)

a la Comisión

(8 de diciembre de 1994)

(95/C 55/126)

Asunto: Estudios del mercado laboral de Eurostat

¿Qué medidas se han tomado en los doce Estados miembros de la UE relativas a la recogida de información para «Eurostat» con relación al Fondo Social Europeo?

¿Corresponde esta labor al departamento competente del gobierno o a contratados del exterior y, qué plazos y condiciones tienen los que realizan esta labor en cada Estado miembro?

Respuesta del Sr. Christophersen
en nombre de la Comisión

(13 de enero de 1995)

Los datos relativos al mercado de trabajo reunidos por Eurostat abarcan varios encuestas diferentes (coste de la mano de obra, etc.) pero la recogida de la información depende de las administraciones nacionales, de conformidad con el principio de subsidiariedad.

Las condiciones de trabajo de las personas responsables de las diversas etapas de la recogida de la información dependen, por tanto, de dichas administraciones.

PREGUNTA ESCRITA E-2654/94

de Thomas Megahy (PSE)

a la Comisión

(14 de diciembre de 1994)

(95/C 55/127)

Asunto: Directiva sobre el tiempo de trabajo

¿Qué acciones ha emprendido la Comisión para cumplir su compromiso de «tomar iniciativas para garantizar la aplicación de los principios en la directiva sobre determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo a los sectores y actividades excluidos en la directiva, incluidos los doctores en formación»? (Ver respuesta a la pregunta E-472/93 de la Sra. Crawley) (1).

(1) DO nº C 317 de 14. 11. 1994, p. 2.

Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión

(16 de enero de 1995)

Tal como se señaló en el Libro Blanco sobre la Política Social Europea (1), la Comisión realiza consultas con los interlocutores sociales o estudios por lo que respecta a los sectores (cinco sectores del transporte más la pesca marítima) y actividades (otros trabajos en el mar y doctores en formación) excluidos de la Directiva sobre el tiempo de trabajo.

La Comisión cree que la consecución de acuerdos entre los interlocutores sociales sería la mejor solución, pero, si no se obtienen acuerdos durante 1995, se estudiarán propuestas de directivas basadas en el artículo 118 A del Tratado CE.

(1) COM(94) 333.

PREGUNTA ESCRITA E-2676/94

de Gary Titley (PSE)

a la Comisión

(6 de diciembre de 1994)

(95/C 55/128)

Asunto: «Zona ciega» en los espejos retrovisores

¿Tiene la Comisión intención de introducir nuevas especificaciones técnicas en los automóviles para acabar con los problemas de las «zonas ciegas» de los espejos retrovisores?

¿Qué estudios ha realizado la Comisión sobre este asunto, en concreto para saber si estas zonas ciegas de los espejos retrovisores son una de las causas importantes de los accidentes?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**

(9 de enero de 1995)

La «zona ciega» de los espejos retrovisores constituye un problema conocido desde hace mucho tiempo. La Directiva 71/127/CEE ⁽¹⁾ relativa a los retrovisores de los vehículos de motor, cuya última modificación la constituye la Directiva 88/321/CEE ⁽²⁾, incluye disposiciones que integran la necesidad de reducir la «zona ciega» con la de ver los objetos de la parte posterior sin disminución ni deformación excesivas. La «zona ciega» puede reducirse considerablemente orientando los retrovisores de forma adecuada.

Se están examinando diversas soluciones técnicas como la utilización de retrovisores de formas nuevas o la detección automática de vehículos en la «zona ciega», tal como se han estudiado en el programa «PROMETHEUS». La Comisión sigue de cerca la evolución de las tecnologías, tanto a través de sus trabajos de adaptación de la directivas sobre

«vehículos de motor» al progreso técnico como de los proyectos de investigación comunitaria para evaluar la repercusión de las nuevas tecnologías, por ejemplo, en el marco del futuro DRIVE.

No es posible saber si la «zona ciega», teniendo en cuenta la orientación inadecuada del retrovisor, constituye un factor determinante en los accidentes, pues para ello sería preciso realizar un análisis exhaustivo de numerosos casos (microaccidentología). Es cierto que los conocimientos accidentológicos se han centrado preferentemente en la seguridad secundaria, es decir, en la reducción de la gravedad de las lesiones en caso de accidente, ya que es más fácil disponer de datos objetivos en este campo que en el de la seguridad primaria. Por este motivo, el sector encargado de la seguridad vial está estudiando varios proyectos industriales y gubernamentales para consolidar los datos disponibles.

⁽¹⁾ DO n° L 68 de 22. 3. 1971.

⁽²⁾ DO n° L 147 de 14. 6. 1988.